

13  
24



UNIVERSIDAD NACIONAL  
AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES  
CUAUTITLAN



LA REVISION DE L DICTAMEN FISCAL  
EFECTUADA POR LA SECRETARIA DE  
HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

**T E S I S**

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE  
LICENCIADO EN CONTADURIA

P R E S E N T A :

**ANDRES CEBALLOS CRUZALTA**

DIRECTOR DE TESIS: C.P. JUAN CORTES GUTIERREZ



Universidad Nacional  
Autónoma de México



## **UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso**

### **DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

## I N D I C E

	<b>INTRODUCCION</b>	<b>2</b>
<b>CAPITULO I.-</b>	<b>ASPECTOS GENERALES DEL DICTAMEN</b>	
	1.- ANTECEDENTES	3
	2.- CONCEPTO	8
	3.- CARACTERISTICAS	9
	4.- IMPORTANCIA	11
	5.- PRESENTACION	12
	6.- CONTADOR PUBLICO REGISTRADO	14
<b>CAPITULO II.-</b>	<b>FUNDAMENTOS LEGALES DEL DICTAMEN FISCAL</b>	
	1.- GENERALIDADES	19
	2.- PLAZO PARA LA PRESENTACION	22
	3.- ANEXOS QUE INTEGRAN EL DICTAMEN FISCAL	30
	4.- INFORME SOBRE LA SITUACION FISCAL DEL CONTRIBUYENTE	33
	5.- INFORME COMPLEMENTARIO SOBRE I.V.A.	36
	6.- FACULTAD QUE TIENE LA AUTORIDAD HACENDARIA AL HACER LA REVISION DEL DICTAMEN FISCAL	38
<b>CAPITULO III.-</b>	<b>LA REVISION DEL DICTAMEN FISCAL</b>	
	1.- PROCEDIMIENTO DE RECEPCION Y ASIGNACION DEL DICTAMEN (SELECCION Y PROGRAMACION)	42
	2.- PROCEDIMIENTOS DE REVISION DEL DICTAMEN	47
	A) REVISION DE CRUZAMIENTO DE INFORMACION	48
	B) REVISION DE PAPELES DE TRABAJO	50
	C) REVISION DE INCONFORMIDAD SINDICAL	53
	3.- EVALUACION DE LA ACTUACION PROFESIONAL DEL CONTADOR PUBLICO REGISTRADO	54
	<b>CASO PRACTICO</b>	<b>65</b>
	<b>APENDICE DE REFORMAS FISCALES AL DICTAMEN FISCAL</b>	<b>124</b>
	<b>ASPECTOS GENERALES SAR</b>	<b>153</b>
	<b>CONCLUSIONES</b>	<b>173</b>
	<b>BIBLIOGRAFIA</b>	<b>174</b>

## **C A P I T U L O I**

### **ASPECTOS GENERALES DEL DICTAMEN**

## I N T R O D U C C I O N

Una de las actividades más importantes que desempeña el Licenciado en Contaduría dentro de su profesión, es la de expresar su opinión a través de un dictamen después de haber examinado los Estados Financieros de una Entidad Económica, diligencia que cobra aún más relevancia tratándose de un dictamen para fines fiscales, toda vez que representa un eficaz instrumento de fiscalización para la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, dado el alto grado de credibilidad que se le concede a la información que proporciona.

Por tal motivo y tomando en cuenta las reformas a las disposiciones fiscales que entraron en vigor en el presente año y muy particularmente por lo que se refiere a la obligación a que están sujetos algunos contribuyentes, de dictaminarse para efectos fiscales, se ha considerado conveniente que el desarrollo de la presente Tesis vaya enfocado al estudio de los procedimientos aplicados por la Autoridad Fiscal para su revisión, con la finalidad de proporcionar todos los elementos necesarios para una buena presentación del cuaderno del dictamen fiscal ante la Autoridad correspondiente.

El presente trabajo está constituido por tres capítulos: en el primero se mencionan los aspectos generales del dictamen, los cuales constituyen la esencia de este documento, el segundo contiene los fundamentos legales del dictamen fiscal, mismos que representan la base para que la Autoridad Hacendaria lleve a cabo la revisión al trabajo del Contador Público Registrado, por último se presentan los procedimientos de revisión aplicados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para la comprobación del correcto cumplimiento a las disposiciones fiscales, así como para la evaluación de la actuación profesional del Contador Público que formuló el dictamen fiscal.

## 1.- ANTECEDENTES.

Antiguamente la información dentro de la empresa, se identificaba principalmente con la labor de llevar los registros históricos de la compañía, pero a medida que ha ido evolucionando, la información es mayor, abarcando distintas operaciones como el manejo de efectivo, relaciones con bancos, crédito y cobranzas, cuestiones de impuestos, etc., lo que trae como consecuencia la necesidad de la práctica de una contabilidad más formal.

A causa de las circunstancias cambiantes a través de los años las necesidades de las empresas se han ido ampliando, haciéndose primordial cumplir con más exigencias fiscales por parte del gobierno, suministrar más información a las autoridades y a los accionistas; para cumplir eficaz y oportunamente con estas exigencias se hizo necesario la creación de una rama de la contabilidad que verificara que los registros de las operaciones realizadas fueran correctas, la Auditoría.

Y es así que, como primer dato de Auditoría tenemos que con motivo del crecimiento de las compañías Holandesas de las Indias en los siglos XVII y XVIII invertían en ellas personas que para su seguridad nombraban a terceros ajenos a la sociedad con el fin de que vigilaran los bienes de la compañía, creándose para tales efectos unos estatutos. Pero es la Ley Británica de Sociedades mercantiles de 1862 la que de manera oficial reconoce los servicios del Contador Público.

El 7 de abril de 1888 en Londres Inglaterra, la revista "The Accountant" publica el primer dictamen:

"Tengo delante de mí el Balance \_\_\_\_\_ limitado al año terminado en septiembre 30 de 1887, el que fue auditado y hallado correcto"

En 1890 Estados Unidos de Norteamérica presenta el dictamen más común en esa época:

"Hemos examinado los libros y cuentas de la compañía \_\_\_\_\_ por el año terminado al \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ y certificamos que en nuestra opinión, - el Balance que antecede muestra correctamente su posición al termi-- nar ese año y que las cuentas de pérdidas y ganancias están correc-- tas"

Ya en el presente siglo, y como opiniones del Contador Público a conti-- nuación se citan algunos modelos de dictámenes:

AÑO 1902

"He examinado las cuentas con los libros y comprobantes de la Cfa. X y verificado el efectivo y por medio de esto certifico que, en mi opi-- nión, dicho Balance General exhibe la verdadera posición de la Cfa. X al \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ y está de conformidad con la ley"

AÑO 1914

"Informamos que hemos examinado el Balance General y hemos obtenido la información necesaria por lo que somos de la opinión de que el Balan-- ce General exhibe una verdadera y correcta perspectiva del estado de los negocios de la compañía X"

AÑO 1920

"Hemos auditado las cuentas y registros de la compañía Y por el año fis-- cal que terminó al \_\_\_\_\_ y por ello certificamos que en nuestra opi-- nión el Balance General anexo refleja correctamente la condición fi-- nanciera de la compañía Y al \_\_\_\_\_."

AÑO 1926

"Hemos auditado el Balance General y certificamos que en nuestra opi-- nión, está en orden y presenta la posición financiera de la compañía - \_\_\_\_\_ y subsidiarias al \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_."

Es de hacer notar las siguientes observaciones derivadas de los dictá-- menes anteriores:

- 1.- No se hace mención que la revisión se haya efectuado de conformidad con normas de auditoría.
- 2.- Únicamente se menciona haber revisado el Balance General.
- 3.- Se emita una opinión, mas no se hacía referencia que estaba de acuerdo con principios contables.
- 4.- El auditor certificaba, ésto es, hacía su responsabilidad ilimitada en cada renglón de los estados financieros.

Posteriormente y debido a la crisis económica de 1929 se consideró necesario exigir que los estados financieros publicados por las grandes empresas fueran más informativos y fidedignos, se insistía en la aplicación de principios de contabilidad generalmente aceptados y para 1934 se da a conocer un folleto titulado "Auditoría de las cuentas de sociedades" en el que se sugería el siguiente texto de dictamen:

"Hemos examinado el Balance General de la compañía \_\_\_\_\_ al \_\_\_\_\_ y -- los estados de pérdidas y ganancias y de superávit por el año que terminó en esa fecha. Al respecto examinamos e hicimos pruebas de registros y documentos de contabilidad de la compañía y se obtuvo información y explicaciones de sus funcionarios y empleados, también se hizo una revisión general de los métodos de contabilidad y de las cuentas de resultados en el año citado, pero no se practicó una auditoría detallada de las operaciones.

En mi opinión, basada en dicho examen, el Balance General y los Estados de Pérdidas y Ganancias y el Superávit adjuntos que le son relativos, presentan razonablemente, de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados que la compañía ha observado de manera uniforme durante el período que revisamos, su posición al \_\_\_\_\_ y los resultados de sus operaciones por el año terminado en esa fecha."

En relación con los dictámenes anteriores se observa lo siguiente:

- 1.- Se incluye por vez primera el examen del superávit.
- 2.- Se aclara que se practicó una auditoría basada en pruebas e investigaciones de los métodos de contabilidad.

- 3.- Se habla por primera vez de los principios de contabilidad y su aplicación uniforme en el año revisado.

En el año de 1938 se procedió a modificar el boletín de examen de estados financieros publicado en 1934, a este nuevo boletín se le llamó - - "Extensiones de Procedimientos de Auditoría". Este fue el antecedente de una serie de boletines sobre procedimientos de auditoría llamados "Statement Auditing", dicho folleto emitido por el Instituto Americano de Contadores Públicos, en el cual declara que el dictamen de 1934 estaba mal formulado, ya que no se había realizado de acuerdo con normas de auditoría generalmente aceptadas aplicadas en las circunstancias y así el Instituto modifica el texto del dictamen para quedar como sigue:

"He examinado el balance general de la compañía ----- al ----- y los estados de pérdidas y ganancias y de superávit por el año terminado - en esa fecha.

Se revisó el sistema de control interno y los procedimientos de contabilidad de la Compañía y sin llevar a cabo una auditoría detallada de las operaciones, examiné e hice pruebas de sus registros y documentos de contabilidad mediante métodos y con la amplitud que se consideró necesaria. Dicho examen fue practicado de acuerdo con las normas de auditoría generalmente aceptadas aplicables en las circunstancias incluyendo todos los procedimientos que consideré necesarios.

En mi opinión el Balance General y los Estados de Pérdidas y Ganancias y de Superávit adjuntos que le son relativos presentan razonablemente la posición financiera de la Compañía ----- al ----- y los resultados de sus operaciones por el expresado año de conformidad con los principios de contabilidad generalmente aceptados aplicados sobre bases análogas a las del año inmediato anterior".

El dictamen anterior fue aprobado en el año de 1941 y sobresalen como principales modificaciones:

- 1.- Aparece el concepto de normas de auditoría generalmente aceptadas - - aplicables a las circunstancias.
- 2.- Se hace mención al control interno y los procedimientos de contabilidad.

- 3.- Se menciona que se emplearon los procedimientos de auditoría considerados necesarios, además que se hicieron las pruebas de registros y documentos de contabilidad mediante métodos y con la amplitud debida.

Ya en el año de 1964, el Instituto Americano de Contadores Públicos -- emite el boletín "El Dictamen sobre estados financieros" cuyo objetivo -- era unificar criterios sobre el texto del dictamen, y fue entonces cuando el Instituto Mexicano de Contadores Públicos en 1975 sugiere la nueva -- forma de dictamen, misma que a continuación se presenta:

"He examinado el estado de situación financiera de la Compañía X, S.A. al \_\_\_\_ de \_\_\_\_ y los correspondientes estados de resultados, de -- variaciones en las cuentas de capital contable y de cambios en la situación financiera en base a efectivo por el ejercicio terminado en -- esa fecha. Mi examen fue realizado de acuerdo con las normas de auditoría generalmente aceptadas, y en consecuencia, incluyó las pruebas de la documentación y registros de contabilidad, así como otros procedimientos de auditoría que juzgué necesarios en vista de las circunstancias.

En mi opinión, los estados financieros que se acompañan presentan razonablemente la situación financiera de la Compañía X, S.A. al \_\_\_\_ de \_\_\_\_, el resultado de sus operaciones, las variaciones en las -- cuentas del capital contable y los cambios en la situación financiera en base a efectivo por el ejercicio terminado en esa fecha, de acuerdo con principios de contabilidad generalmente aceptados."

## 2.- CONCEPTO.

Una vez que se hizo mención de los antecedentes y se mostró la evolución del dictamen es necesario presentar su concepto; para tal efecto en seguida se dan diversas acepciones de lo que es la opinión del Contador Público.

De acuerdo con el Boletín H-01 emitido por la Comisión de Normas y Procedimientos de Auditoría del Instituto Mexicano de Contadores Públicos - A.C. el dictamen es:

"El documento formal que suscribe el Contador Público conforme a las normas de su profesión, relativo a la naturaleza, alcance y resultados del examen realizado sobre los estados financieros de la entidad de que se trata".

Según Arthur W. Holmes:

"El dictamen es la opinión como experto independiente, que expresa el contador público, acerca del examen de los estados financieros del cliente -- que acompañan al informe de auditoría".

Para Benjamín Rolando Tellez Trejo:

"El dictamen es un conjunto de elementos aceptados por la profesión y por el público, con que el contador público expresa su opinión concisa sobre los estados financieros de una empresa examinados por él".

Tomando en consideración los conceptos de los autores antes mencionados se puede concluir que el dictamen es el documento formal en el cual el Contador Público expresa su opinión, de conformidad con las normas de su profesión, como resultado del examen efectuado a los Estados Financieros de una empresa.

### 3.- CARACTERISTICAS.

El dictamen del Contador Público deberá de expresar de la manera más clara posible la opinión sobre el resultado del examen de los Estados Financieros de su cliente, para tal efecto se puede mencionar que por su estructura, los dictámenes se clasifican en dos formas:

La primera es por el número de párrafos que presentan y son:

DICTAMEN TRADICIONAL

DICTAMEN NUEVO

El dictamen tradicional contiene dos párrafos, el primero describe lo que el Contador Público ha hecho y se refiere al alcance a que ha llegado como resultado de lo que hizo y se conoce como la opinión.

El dictamen nuevo, únicamente está conformado por un solo párrafo que es el de la opinión.

A continuación y para ejemplificar lo antes expuesto se presentan estas dos formas del dictamen:

#### DICTAMEN TRADICIONAL

Hemos examinado el Balance General de la Compañía "X" al ..... y los correspondientes Estados de Pérdidas y Ganancias y de Variaciones en el Capital Contable por el ejercicio terminado en esa fecha. Nuestro examen fue realizado de acuerdo con las normas de auditoría generalmente aceptadas.

En nuestra opinión el Balance General y los Estados de Pérdidas y Ganancias y de Variaciones en el Capital Contable que se anexan, reflejan razonablemente la situación financiera de la Compañía "X" al ..... el resultado de sus operaciones y las variaciones de su capital contable por el ejercicio terminado en esa fecha, de acuerdo con principios de contabilidad generalmente aceptados.

DICTAMEN NUEVO

En mi opinión, con base en el examen que practiqué, los estados financieros que se acompañan, preparada por la administración de la Compañía "X", presentan la situación financiera de ..... al 31 de diciembre de ..... y los resultados de sus operaciones por el año que terminó en esta fecha.

De las formas anteriores en expresar la opinión del profesional en Contaduría, los expertos han recomendado la del dictamen nuevo por lo siguiente:

- a) La opinión es clara y precisa y no deja lugar a dudas de lo que el Contador Público quiere y puede expresar al público como resultado de su trabajo, y
- b) Se señala claramente la responsabilidad de la Administración de la Compañía en la elaboración de los Estados Financieros para el examen del Contador Público.

La segunda forma de división es:

Informe Corto

Informe Largo

El informe corto por lo general consiste de dos párrafos en los que el Auditor declara el alcance de su examen y emite su opinión, es propiamente el dictamen.

El informe de Auditoría de forma larga es aquél en donde se presenta -- información financiera complementaria, además de los Estados Financieros básicos, como pueden ser comentarios acerca de los diferentes rubros y detalles de estos Documentos, datos estadísticos, comentarios explicativos -- tanto financieros como contables de interés al público que va dirigido, -- terminando normalmente con el dictamen.

#### 4.- IMPORTANCIA.

Como antes se había mencionado, es esencial señalar claramente que los Estados Financieros y sus notas, son responsabilidad directa y exclusiva de la Administración de la entidad, mientras que el dictamen sobre esos - Estados Financieros es exclusivamente responsabilidad del Contador Público que lo emite, por lo que deberá expresar en forma clara y precisa el grado de responsabilidad que está asumiendo al firmar dicho documento.

Lo anterior, en virtud de que la responsabilidad nace de la importancia que las personas para quienes emite su opinión conceden a la misma; - es por eso que antes de manifestar su conclusión, el profesional en Contaduría debió de aplicar previamente todas aquellas pruebas que le permitan asegurarse de la corrección de los Estados Financieros, examinados de acuerdo a principios de contabilidad generalmente aceptados, para que de esta forma mantenga la confianza que el público ha depositado en él, reflejando en consecuencia, el alto grado de credibilidad que se le concede a su trabajo.

Como ejemplo de esa confianza, podemos citar a la S.H.C.P. misma que - permite a los Contadores Públicos dictaminar para efectos fiscales, ya -- que este documento sirve de base para que la Autoridad se asegure de que los contribuyentes dictaminados cumplan con sus obligaciones fiscales.

En resumen, se considera de eminente importancia el dictamen, toda vez que es lo único que el público conoce del trabajo realizado por el Contador Público porque con él culmina su actuación profesional, en el examen de los Estados Financieros.

## 5.- PRESENTACION.

Para iniciar con este punto, primeramente hay que establecer a quién - debe dirigirse el dictamen, si el negocio, objeto de la auditoría, es propiedad de una persona física, lo más lógico será que el dictamen se dirija a esa persona, pero tratándose de una Persona Moral, es decir a una -- Sociedad Mercantil, entonces el dictamen debe dirigirse a quien contrató los servicios del Contador Público, que en muchas ocasiones será el Consejo de Administración o el Representante Legal de la misma, pero en otras puede tratarse de la Asamblea General de Accionistas, o también puede - darse el caso que el dictamen deba dirigirse a un tercero, por ejemplo, - un futuro inversionista de alguna empresa, con el fin de garantizar su -- inversión en la empresa dictaminada, algún acreedor o proveedor como base para conceder créditos, etc., por lo general en el contrato de prestación de servicios profesionales se especifica esta cuestión.

Una vez aclarado lo anterior, se describen a continuación las dos formas existentes de presentación del dictamen:

- A) Como parte integrante del Balance General, al calce del mismo.
- B) Formulándolo por separado, en hoja adjunta a los Estados Financieros - examinados.

En la primera forma, el dictamen generalmente se coloca al calce del - Balance, más que nada si se desea publicar y en algunos casos cuando las empresas sólo presentan, por comodidad, este estado Financiero; esto se - hace en aquellas empresas que por Ley tienen la obligación de publicar su Balance General dictaminado por Contador Público.

En el segundo caso, se presenta el dictamen en hoja adjunta a los Es-- tados Financieros examinados, no porque sea necesaria su publicación, si- no más bien para expresar la confianza que el Contador Público tiene de - su cliente, para que éste no lo desprenda y lo coloque a estados finan- ciosos distintos a los examinados.

Por otra parte, los requisitos de presentación o elementos que debe --

reunir un dictamen son:

- 1.- Debe constar en papel membretado del despacho o del Contador Público que dictamina.
- 2.- Persona o entidad a quien se dirige.
- 3.- Fecha del dictamen.
- 4.- Texto del dictamen.
- 5.- Firma del Auditor responsable.
- 6.- Datos de identificación: nombre, número de cédula profesional y en su caso N° de registro en la Dirección General de Auditoría Fiscal - Federal.

## 6.- CONTADOR PUBLICO REGISTRADO.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público ha depositado la confianza entre los Contadores Públicos desde el 21 de abril de 1959, fecha en que se creó la Dirección de Auditoría Fiscal Federal, actualmente, Dirección General de Auditoría Fiscal Federal, ya que el trabajo profesional que -- realiza el Contador Público es de gran importancia y utilidad para esta -- Secretaría, en virtud de que el Dictamen para efectos fiscales que emite este profesionista representa un valioso y eficaz instrumento de fiscalización que ha permitido controlar y conocer fiscalmente a las empresas -- dictaminadas además de encaminarlas a cumplir con sus obligaciones tributarias.

El Contador Público podrá emitir dictamen de estados financieros para efectos fiscales, siempre y cuando obtenga el registro correspondiente -- que otorga la S.H.C.P., por conducto de la Dirección General de Auditoría Fiscal Federal, para lo cual deberá cumplir con los siguientes requisitos que enseguida se mencionan establecidos en el Código Fiscal de la Federación y su Reglamento, vigentes en el presente año.

I.- El registro únicamente lo podrán obtener las personas de nacionalidad mexicana que tengan Título de Contador Público registrado en la Secretaría de Educación Pública y que sean miembros de un colegio de contadores reconocido por la misma Secretaría. (Art. 52 Fracción I del CFF).

II.- Los profesionistas en Contaduría para obtener el registro mencionado anteriormente, deberán presentar la solicitud respectiva, utilizando la forma fiscal identificada con la clave HAFF-1, ante la Administración Fiscal Federal o la Dirección General de Auditoría Fiscal Federal, según corresponda, de acuerdo al domicilio del Contador Público.

A dicha solicitud se acompañará la siguiente documentación de conformidad con lo establecido en el artículo 45 del RCFF.

- 1.- La que acredite su nacionalidad mexicana.
- 2.- Cédula profesional emitida por la Secretaría de Educación Pública.
- 3.- Constancia emitida por colegio de contadores públicos que acredite su

calidad de miembro activo, expedida dentro de los dos meses anteriores a la presentación de la solicitud.

En el mismo formato, se incluye la leyenda relativa a la manifestación que se hace, bajo protesta de decir verdad que no se está sujeto a proceso o condena, por delitos de carácter fiscal o por delitos intencionales que ameriten pena corporal.

Como se puede observar, prácticamente para que una persona dictamine - para efectos fiscales, es necesario que tenga el Título de Contador Público o Licenciado en Contaduría y pertenezca a un colegio de Contadores Públicos, para que de esta manera obtenga el registro ante la S.H.C.P. y -- lleve a cabo esta importante función.

Por otro lado, el Contador público con registro para emitir dictamen fiscal, no podrá hacerlo sobre los Estados Financieros u otros informes fiscales, en donde vea afectada su independencia e imparcialidad mental, lo que se considera que ocurre en las siguientes situaciones, de acuerdo al artículo 53 del RCFF.:

- a).- Sea cónyuge, pariente por consanguinidad o civil en línea recta sin limitación de grado, transversal dentro del cuarto y por afinidad -- dentro del segundo, del propietario o socio principal de la empresa o de algún director, administrador o empleado que tenga intervención importante en la administración.
- b).- Sea o haya sido en el ejercicio fiscal que dictamina, director, miembro del consejo de administración, administrador o empleado del contribuyente o de una empresa afiliada subsidiaria o que esté vinculada económica o administrativamente a él, cualquiera que sea la forma como se le designe y se le retribuyan sus servicios.
- c).- Tenga o haya tenido en el ejercicio fiscal que dictamine, alguna ingerencia o vinculación económica en los negocios del contribuyente - que le impida mantener su independencia e imparcialidad.
- d).- Reciba, por cualquier circunstancia o motivo, participación directa en función de los resultados de su auditoría o emita su dictamen re-

tativo a los Estados Financieros del contribuyente en circunstancias en las cuales su retribución dependa del resultado del mismo.

- e).- Sea agente o corredor de bolsa de valores en ejercicio.
- f).- Sea funcionario o empleado del Gobierno Federal, de las entidades -- federativas coordinadas en materia de contribuciones federales o de un organismo descentralizado competente para determinar contribuciones.
- g).- Se encuentre vinculado en cualquier otra forma con el contribuyente, que le impida independencia e imparcialidad de criterio.

El comisario de una sociedad no se considera impedido para suscribir - un dictamen de estados financieros para efectos fiscales salvo que ocurra alguna de las circunstancias antes citadas.

Para complementar lo expuesto en este punto en seguida se presenta la - forma oficial HDF2, solicitud de Registro de Contadores Públicos, debidamente llenada.

## SOLICITUD DE REGISTRO DE CONTADORES PUBLICOS

H.D.F. 3


 SOLICITUD N°.  
432101

 DIRECCION GENERAL DE AUDITORIA  
Y REVISION FISCAL

PARA LOS EFECTOS DE LOS ARTICULOS 14 FRACCION I DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION Y 45 DE SU REGLAMENTO, ATENTAMENTE SOLICITO MI INSCRIPCION EN EL REGISTRO DE CONTADORES PUBLICOS PARA LO CUAL DECLARO BAJO PROTESTA DE DICHA VERDAD QUE NO ESTOY ACUSADO O CONDENADO POR DELITO DE CARACTER FISCAL, POR DELITOS INTENCIONALES CONTRA EL PATRIMONIO DE LAS PERSONAS, DE FALSEDADES EN DECLARACIONES JUDICIALES O EN INFORMES DADOS A UNA AUTORIDAD O POR CUALQUIER OTRO, TAMBIEN DE CARACTER INTENCIONAL QUE AMERITE PENA CORPORAL.

## DATOS DEL CONTADOR PUBLICO

NOMBRE (APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE)		A.F.C.	
CEBALLOS	CRUZ	ARTURO	CECA-610815
DOMICILIO PARTICULAR		TEL.	
VALLE DE ATRATO N° 15-1		7-21-05-10	
COLONIA		C.P.	
VALLE DE ARAGON 1a. SECC.		57100	
POBLACION		ESTADO	
NEZAHUALCOYOTL		MEXICO	
TITULO EXPEDIDO POR		CECULA PROFESIONAL N°	
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO		10123	

## DATOS DEL DESPACHO AL QUE PERTENECE

NOMBRE		
CEBALLOS CRUZ Y ASOCIADOS, A.C.		
DOMICILIO		COLONIA
CHIAPAS N° 202		ROMA
POBLACION		C.P.
DISTRITO FEDERAL		11000
ESTADO		TEL.
MEXICO, D.F.		7-83-82-94

## COLEGIO PROFESIONAL DE CONTADORES PUBLICOS AL QUE PERTENECE

NOMBRE		
ASOCIACION MEXICANA DE CONTADORES PUBLICOS, A.C.		
DOMICILIO		COLONIA
DURANGO N° 209		ROMA
POBLACION		C.P.
DISTRITO FEDERAL		11000
ESTADO		TEL.
MEXICO, D.F.		5-02-21-49

## ANEXO COPIA CERTIFICADA POR NOTARIO PUBLICO DE

- I ACTA DE RAGIMIENTO O CARTA DE NATURALIZACION EN SU CASO
- II CECULA PROFESIONAL, EMITIDA POR LA S.C.P. (ABRILYD Y REVISOR)
- III CONSTANCIA RECIENTE EMITIDA POR EL COLEGIO DE CONTADORES PUBLICOS QUE ACREDITA MI CALIDAD DE MIEMBRO ACTIVO. (SIN CERTIFICAR)

## FIRMA DEL SOLICITANTE

LUGAR

MEXICO, D.F.

FECHA

DIA	MES	AÑO
12	07	88

## PARA USO EXCLUSIVO DE LA DIRECCION GENERAL DE AUDITORIA Y REVISION FISCAL

 JOAQUIN GARCIA FIEL	FECHA			EXPEDIENTE N° 110/432101	 RICARDO GOMEZ RUIZ	FECHA		
	DIA	MES	AÑO			DIA	MES	AÑO
03	08	88	11	07	88			
NOMBRE Y FIRMA		REGISTRO ASIGNADO N°		NOMBRE Y FIRMA				
		1171013						

 INSTRUCCIONES DE PRESENTACION  
Y/O LLEVADO AL REVISO

 CUALQUIER MODIFICACION A LOS DATOS ANOTADOS  
ANTERIORMENTE, DEBERA COMUNICARSE DENTRO DE  
LOS DIEZ DIAS SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE OCURRA.

SE PRESENTARA POR CUADRUPLICADO

**REVERSO**

**DE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE CONTADORES PUBLICOS**

**NOTAS ACLARATORIAS**

**PRESENTACION**

Deberá presentarse en la Dirección General de Auditoría y Revisión Fiscal o en la Administración Fiscal Federal u Oficinas autorizadas por la misma, que corresponda al domicilio fiscal del Contador Público, para su trámite ante la Dirección General de Auditoría y Revisión Fiscal, que es la única autorizada para emitir el Registro.

La entrega de la Constancia de Registro respectiva, se hará sólo personalmente al Contador Público solicitante el cual se deberá presentar a recoger y a registrar su firma, ante la Dirección General de Auditoría y Revisión Fiscal o en la Administración Fiscal Federal u Oficinas autorizadas ante la cual presentó su solicitud.

No se dará trámite a esta solicitud si los documentos que anexan no vienen debidamente certificados por Notario Público a excepción de la Constancia emitida por el Colegio de Contadores Públicos que acredita su calidad de - Miembro Activo la cual no es necesaria su certificación, pero si deberá ser reciente (máximo 2 meses desde su fecha de expedición).

## **CAPITULO II**

### **FUNDAMENTOS LEGALES DEL DICTAMEN FISCAL**

## I.- GENERALIDADES.

A partir del 1º de abril de 1967 entró en vigor el Código Fiscal de la Federación, en el que se deroga el decreto del 21 de abril de 1959, incorporando en su artículo 85 el dictamen del Contador Público para fines fiscales, posteriormente el 1º de enero de 1983 se da a conocer el nuevo Código Fiscal de la Federación, en el que se modifica el artículo 85, quedando como artículo 52, mismo que aún está en vigor para el presente ejercicio fiscal, el cual establece lo siguiente:

"ARTICULO 52: Los hechos afirmados en los dictámenes formulados por contadores públicos sobre los estados financieros de los contribuyentes y su relación con el cumplimiento de las disposiciones fiscales así como en -- las aclaraciones que dichos contadores formulen respecto de sus dictámenes, se presumirán ciertos, salvo prueba en contrario, siempre que se reúnan los siguientes requisitos:

- I.- Que el Contador Público que dictamine esté registrado ante las autoridades fiscales para estos efectos. Este registro lo podrán obtener -- únicamente las personas de nacionalidad mexicana que tengan título de Contador Público registrado en la Secretaría de Educación Pública y -- que sean miembros de un colegio de contadores reconocido por la misma Secretaría.
- II.- Que el dictamen se formule de acuerdo con las disposiciones del Reglamento de este Código y las normas de auditoría que regulan la capacidad, independencia e imparcialidad profesionales del Contador Público, el trabajo que desempeña y la información que rinda como resultado del mismo.
- III.- Que el Contador Público emita, conjuntamente con su dictamen, un informe sobre la revisión de la situación fiscal del contribuyente, en el que se consigne, bajo protesta de decir verdad, los datos que señale el Reglamento de este Código.

Las opiniones o interpretaciones contenidas en los dictámenes, no obligan a las autoridades hacendarias, ésto es que la S.H.C.P. tiene plena potestad para decidir los criterios a seguir siempre y cuando éstos se apeguen a las disposiciones fiscales. La revisión de los dictámenes y demás documentos relativos a los mismos se podrá efectuar en forma previa o simultánea al ejercicio de las otras facultades de comprobación respecto de los contribuyentes o responsables solidarios.

Cuando el Contador Público no dé cumplimiento a las disposiciones referidas en este artículo, la autoridad fiscal, previa audiencia, suspenderá hasta por tres años los efectos de su registro. Si hubiera reincidencia o el contador hubiera participado en la comisión de un delito de carácter fiscal, se procederá a la cancelación de dicho registro. En estos casos se dará inmediatamente aviso por escrito al Colegio profesional y en su caso, a la Federación de colegios profesionales, a que pertenezca el Contador Público en cuestión."

Pero, sin duda alguna después de la creación del dictamen fiscal, la reforma más trascendente relacionada con este documento es la publicada en el Diario Oficial de la Federación del día 26 de diciembre de 1990, en la que se incorpora al Código Fiscal de la Federación el artículo 32-A, el cual fue reformado para el presente ejercicio y establece la obligación de presentar dictamen fiscal ante las autoridades hacendarias, para todos los contribuyentes cuyas operaciones hayan excedido cualquiera de los siguientes supuestos:

- a).- Ingresos acumulables superiores a cinco mil ochocientos cincuenta millones de pesos.
- b).- Activos, determinados de conformidad a la ley del Impuesto al Activo, superiores a once mil setecientos millones.
- c).- Más de trescientos trabajadores en cada uno de los meses del ejercicio.

La obligación anterior se aplica también a las empresas integradas como grupos económicos, cuando la suma de sus operaciones excedan cualquie-

ra de los parámetros mencionados.

Asimismo, se aplica a las empresas autorizadas para recibir donativos deducibles.

Por otra parte, para todos aquellos contribuyentes que sus operaciones no hayan rebasado ninguno de los supuestos citados anteriormente, la presentación del dictamen para efectos fiscales es optativa.

Es de manifestarse que la disposición fiscal que comento, origina polémica por el hecho de que se le dan efectos retroactivos a partir de -- 1990, toda vez que en el D.O.F. del 15 de marzo de 1991 se precisa que el primer ejercicio a dictaminar es el que termina en diciembre de 1990, -- pero los supuestos de la obligación de presentar dictamen fiscal se miden con los datos del ejercicio inmediato anterior, sea éste regular o irregular bien que haya terminado en algún otro mes del propio 1990 (como -- sería el caso de un ejercicio que comprendiera los dos años 1989-1990) o en diciembre de 1989.

También, es importante señalar que se exceptúa de la obligación de -- dictaminarse para fines fiscales, a las personas físicas integrantes de -- personas morales dedicadas al autotransporte terrestre de carga o de pa-- sajeros, en camiones o autobuses, así como a las instituciones de asis-- tencia o beneficencia autorizadas por las leyes respectivas, de acuerdo -- a lo establecido en el último párrafo del artículo 32-A del Código Fiscal de la Federación.

Por otro lado, se considera infracción relacionada con la obligación -- de llevar contabilidad, cuando las personas no dictaminan para efectos -- fiscales sus estados financieros teniendo la imposición de hacerlo, ha-- ciéndose acreedoras a una sanción cuyo monto fluctuará de \$32'100,000.00 a \$96'300,000.00 y, además, se cancelará la autorización para recibir donativos deducibles, de conformidad con lo establecido en los artículos 83 fracción X y 84 fracción IX del Código Fiscal de la Federación.

## 2.- PLAZO PARA LA PRESENTACION.

Los contribuyentes que deseen dictaminar sus estados financieros de -- conformidad con lo dispuesto por el artículo 52 del Código Fiscal de la -- Federación, deberán presentar aviso ante la Dirección General de Auditoría Fiscal Federal, o ante la Administración Fiscal Federal según corresponda, de acuerdo al domicilio del contribuyente que va a dictaminar su posición financiera, a más tardar dentro de los tres meses posteriores a la terminación del ejercicio, tratándose de una persona moral, y a más tardar - dentro de los cuatro meses siguientes a la terminación del ejercicio si - el dictamen se refiere a una persona física, esto es según lo establecido en el artículo 46 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación.

El aviso tiene que ser suscrito por el contribuyente así como por el - Contador Público que vaya a dictaminar, refiriéndose el dictamen invariablemente a los estados financieros del último ejercicio fiscal.

El cuaderno del dictamen fiscal y los anexos respectivos, se deben presentar en tres ejemplares ante las dependencias mencionadas inicialmente, a más tardar dentro de los siete meses posteriores a la terminación del - ejercicio de la persona física o moral que se dictamina, con fundamento - en el artículo 49 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación.

Cabe mencionar que cuando se de el caso de sustitución del Contador -- Público, las autoridades fiscales competentes, podrán autorizar a solicitud del contribuyente que el dictamen se presente dentro del mes siguiente al plazo normal, asimismo la propia autoridad fiscal concederá prórroga hasta por un mes para la presentación de este documento y los anexos - correspondientes, si existen causas fortuitas o de fuerza mayor debidamente comprobadas que impidan el cumplimiento dentro del plazo normal, la solicitud respectiva deberá ser presentada a más tardar un mes antes del vencimiento de dicho plazo.

El dictamen que se presente fuera de los plazos señalados, no surtirá efecto alguno, salvo que la autoridad fiscal considere que existen razo--

nes para admitir estos documentos, caso en el cual comunicará tal situación al contribuyente que se hizo dictaminar mediante oficio, con copia - al Contador Público que dictaminó, dentro de los tres meses siguientes a la fecha de la presentación del mismo, de acuerdo a lo previsto por el -- artículo 49 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación.

A continuación se anexan las formas oficiales del Aviso para presentar Dictamen Fiscal y de la Carta de presentación del mismo.



AVISO PARA PRESENTAR DICTAMEN FISCAL E INFORME COMPLEMENTARIO SOBRE EL I.V.A. O PARA SUSTITUCION DE C.P.R.

DIRECCION GENERAL DE AUDITORIA Y REVISION FISCAL  6

ADMINISTRACION FISCAL FEDERAL  DE TLALNEPANTLA ENTIDAD FEDERATIVA  DE \_\_\_\_\_

PARA USO EXCLUSIVO DE LA S.H.C.P.			
No. DE OFICINA DE PARTES	FECHA		
023540	DIA	MES	AÑO
No. DE EXERCICIOS	28	03	91
No. DE AVISO	CLAVE C.P.R.	CLAVE BANDO	
079940	76	2280	

PARA USO EXCLUSIVO DE LA ENTIDAD FEDERATIVA			
No. DE OFICINA DE PARTES	P E C H A		
	DIA	MES	AÑO
No. DE EXERCICIOS			
No. DE AVISO			
No. DE REGISTRO CUENTA FISCAL			
1061812			

PARA LOS EFECTOS A QUE SE REFIEREN LOS ARTS. 52 DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION Y 46 DE SU REGLAMENTO Y REGLAS GENERALES APLICABLES, AVISO QUE PRESENTAREMOS DICTAMEN FORMULADO POR C.P.R. RELATIVO A MI ESTADIOS FINANCIEROS E INFORME COMPLEMENTARIO SOBRE EL I.V.A. CONFORME A LOS SIGUIENTES DATOS:

IDENTIFICACION DEL CONTRIBUYENTE			
NOMBRE RAZON O DENOMINACION SOCIAL		CLAVE DEL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES	
DISEÑOS MEXICO, S.A. DE C.V.		DME 830712 RCG	
DOMICILIO FISCAL CALLE No. Y LETRA		COLUMNA Y DELEGACION POLITICA	
AV. ADOLFO LOPEZ MATEOS		CARRILIN	
MUNICIPIO		CANTON	
CUAUTITLAN		MEXICO	
C.F. No.	TELÉFONO	ACTIVIDADES PRINCIPALES	
061	3594409	FILATURA DE FIBRAS	

DATOS DEL EJERCICIO A DICTAMINAR DECLARADOS											
PERIODO											
PERIODO DE INICIACION DE LA DECLARACION			PERIODO DE CANCELACION DE LA DECLARACION			PERIODO DE EFECTOS DE LA DECLARACION			PERIODO DE EFECTOS DE LA DECLARACION		
DIA MES AÑO			DIA MES AÑO			DIA MES AÑO			DIA MES AÑO		
01 01 90			31 12 90			25 03 91			25 03 91		
IMPORTE DE LAS VENTAS						IMPORTE DE LAS VENTAS					
521'617						10'713					
IMPORTE DE LAS COMPRAS						IMPORTE DE LAS COMPRAS					
15'310						N/A					

ACTIVO CIRCULANTE		ACTIVO TOTAL		PASIVO CIRCULANTE		PASIVO TOTAL		CAPITAL CONTABLE	
366'862		377'023		11,982'165		11,982'165		(11,605'142)	
MONEDA TITULO		DEDUC. TITULO		REVAL. TITULO		REVAL. TITULO		TITULO	
N 532'330		N 1,053'947		N (521'617)		N		0	
LIMITE TITULO		TITULO		TITULO		TITULO		TITULO	
N		N		N		N		N	

DATOS DEL CONTRIBUYENTE O DE SU REPRESENTANTE LEGAL		
NOMBRE		TELÉFONO
FRANCISCO CORTEZ GUZMAN		3-59-44-09
CARGO		3-59-44-08
CONTRALOR		

DATOS DEL CONTADOR PUBLICO QUE DICTAMINARA				
NOMBRE		CANTON		ESTADO DE REGISTRO
ARTURO CEBALLOS CRUZ		ROMA		1303
DOMICILIO FISCAL CALLE		COLUMNA		DELEGACION POLITICA
CHITAPAS		ROMA		RENITO JUAREZ
MUNICIPIO Y FECHAS		CANTON		ESTADO FISCAL
MEXICO D.F.		ROMA		11000
DEPARTAMENTO A QUE PERTENECE		TELÉFONO		
CEBALLOS CRUZ Y ASOCIADOS, A.C.		7-83-82-94		
COLUMNA PROFESIONAL AL QUE PERTENECE				
ASOCIACION MEXICANA DE CONTADORES PUBLICOS, A.C.				
NOMBRE				
DIRRANGO 209 3er. PISO COL. ROMA MEXICO, D.F.				

<input type="checkbox"/> PRIMERA DICTAMEN	<input type="checkbox"/> PARAFISCAL	CONSOLIDADO PARA EFECTOS FISCALES		LUGAR	FECHA
<input type="checkbox"/> SUSTITUCION C.P.R.	<input type="checkbox"/> CONTROLADA	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>			
				TLALNEPANTLA, MEXICO	28 03 91

INSTRUCCIONES DE PRESENTACION Y DELIBERACION EN SU CASO

PRESENTARSE POR DICTAMENADO T/S CUANTIFICACION

**REVERSO**  
**DEL AVISO PARA PRESENTACION DEL DICTAMEN FISCAL E INFORME COMPLEMENTARIO**  
**SOBRE IVA O PARA SUSTITUCION DE C.P.R.**  
**NOTAS ACLARATORIAS**

En virtud de ser documento fuente para procesamiento electrónico de datos, deberá observarse lo siguiente:

- 1.- Para conceptos numéricos usar números arábigos.
- 2.- En fechas usar dos dígitos para días, dos para mes y dos para año.  
Ejemp. 10. de abril de 1980 Anotar: 01 04 80.
- 3.- Las cifras contables se anotarán en miles de pesos.  
Ejemp. \$11'493,140.50 Anotar: 11'493
- 4.- En el renglón de despacho a que pertenece, se anotará el nombre de éste; y si actúa en forma independiente anotará su propio nombre.
- 5.- En caso de que los estados financieros del contribuyente sean dictaminados para efectos fiscales por primera vez, deberán anexarse copias - simples de escritura constitutiva y sus modificaciones y fotocopias de avisos de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes y sus - modificaciones.
- 6.- En caso de sustitución de Contador Público Registrado deberá anexarse escrito firmado por el contribuyente justificando los motivos que tuvie re.
- 7.- Para el cuadro de Registro Federal de Contribuyentes deberá anotarse - de la siguiente manera:

Para Personas Físicas.	13 Posiciones
Ejemp. MASF-501210-NA6	
Para Empresas	12 Posiciones
Ejemp. MIT-681015-NLB	

Si por algún motivo no lo tiene, favor de solicitarlo en la Oficina Federal de Hacienda que le corresponde.
- 8.- PRESENTACION  
Deberá presentarse en original y tres copias en la Administración Fiscal Federal u Oficinas autorizadas por la misma, que corresponda al do micilio fiscal del contribuyente.

Si la Entidad Federativa en la que el contribuyente tenga su domicilio fiscal, se le haya delegado la facultad de revisar el Informe Complementario Sobre el I.V.A. deberá presentar tres copias más de este aviso.

Los contribuyentes del Sector Paraestatal; los que consolidan para efectos fiscales; las Sociedades de Inversión, Bolsas de Valores y Casas de Bolsa; y contribuyentes que residan en el extranjero; deberán presentar su Aviso en la Dirección General de Auditoría y Revisión Fiscal.

Para efecto de dar aviso en las Entidades Federativas de la presentación del Informe Complementario sobre el Impuesto al Valor Agregado, éste se presentará en la Dirección de Finanzas o Tesorería u Oficinas autorizadas por la Entidad Federativa que tenga delegada la facultad de comprobación de este impuesto a través del informe.

El correcto llenado de este Aviso, es requisito indispensable para su debido trámite.



CARTA DE PRESENTACION DEL DICTAMEN FISCAL E INFORME COMPLEMENTARIO SOBRE EL I. V. A.

HDF-4

DIRECCION GENERAL DE AUDITORIA Y REVISION FISCAL  6

ADMINISTRACION FISCAL FEDERAL  DE TLAXIAPANTLA ENTIDAD FEDERATIVA  DE \_\_\_\_\_

PARA USO EXCLUSIVO DE LA S.H.C.P.			
NO DE OFICIALIA DE PARTES		FECHA	
023540		DIA	MES AÑO
NO DE EXPEDIENTE		22	07 91
NO DE AÑO		CLAVE DE A	CLAVE DE B
079940		76	2280

PARA USO EXCLUSIVO DE LA ENTIDAD FEDERATIVA			
NO DE OFICIALIA DE PARTES		FECHA	
		DIA	MES AÑO
NO DE EXPEDIENTE			
NO DE AÑO			
NO DE REGISTRO CUENTA ESTADAL			
1061812			

PARA LOS EFECTOS A LOS QUE SE REFIEREN LOS ARTS. 92 DEL CODIGO FISCAL Y 49 DE SU REGLAMENTO Y REGLAS GENERALES APLICABLES PRESENTAMOS EL DICTAMEN FISCAL FORMULADO POR C.P.R. RELATIVO A LOS ESTADOS FINANCIEROS E INFORME COMPLEMENTARIO SOBRE EL I.V.A. CONFORME A LOS DATOS DE LOS AVISOS RESPECTIVOS.

DATOS DE IDENTIFICACION DEL CONTRIBUYENTE

NOMBRE RAZON O DENOMINACION SOCIAL		REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES	
DISEÑOS MEXICO, S.A. DE C.V.		DME-830712 BG9	
DOMICILIO FISCAL			CODIGO POSTAL
AV. ADOLFO LOPEZ MATEOS N° 15 COL. CAPULIN			54769
LOCALIDAD		ESTADO	ACTIVIDAD PRINCIPAL
CUAUTITLAN		MEXICO	HILATURA DE FIBRAS

DATOS DEL DICTAMEN FISCAL Y DEL AVISO PARA PRESENTARLO

EJERCICIO						PRESENTACION DEL AVISO			LUGAR DONDE SE PRESENTO EL AVISO	
DIA	MES	AÑO	DIA	MES	AÑO	DIA	MES	AÑO	INDICAR CON NUMEROS ARABIGOS	
01	01	90	31	12	90	28	03	91	A. F. F. TLAXIAPANTLA	
								INDICAR CON NUMEROS ARABIGOS		5321330
								DECLARACIONES COMPLEMENTARIAS I V A		<input checked="" type="checkbox"/>
								CON OTRAS CALLES		<input type="checkbox"/>

DATOS DEL INFORME COMPLEMENTARIO SOBRE EL I. V. A. Y AVISO PARA PRESENTARLO

PRESENTACION DEL AVISO			LUGAR DONDE SE PRESENTO EL AVISO	
DIA	MES	AÑO	N/A	
			INDICAR CON NUMEROS ARABIGOS	
			VALOR TOTAL DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES	
			DECLARACIONES COMPLEMENTARIAS I V A	
			PRESENTO DECLARACIONES	
			<input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> CON OTRAS CALLES <input type="checkbox"/> CON OTROS CALLES <input type="checkbox"/>	

DATOS DEL CONTADOR PUBLICO QUE DICTAMINO

NOMBRE		NO DE AÑO		FIRMA DE CONFORMIDAD	
ARTURO CEBALLOS CRUZ		1303			
DOMICILIO FISCAL		CANTON POSTAL			
CHIAPAS N° 202 COL. ROMA		11000			
LOCALIDAD Y ESTADO		TELEFONO			
MEXICO D.F.		7-83-82-94			
DESIGNADO A QUE FUNCIONES		CARGO			
CEBALLOS CRUZ Y ASOCIADOS, A.C.					
SINDICATO PROFESIONAL DE QUE PERTENECE		RESIDENCIA			
ASOCIACION MEXICANA DE CONTADORES PUBLICOS, A.C. DURANGO 209 COL. ROMA D.F.					

IMPRESA CONTROLADORA		IMPRESA CONTROLADA		COMPLETADO ESTADOS FINANCIEROS Y ASESOR FISCAL		OBSERVACIONES	
<input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO		<input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO		<input type="checkbox"/> SI <input checked="" type="checkbox"/> NO			
EN CASO POSITIVO ASER EN RELACION DE EMPRESAS CONTROLADAS		EN CASO POSITIVO INDICAR NOMBRE DE LA EMPRESA CONTROLADA		EN CASO POSITIVO ASER A PARTIR DE QUE EJERCICIO EMPLEO O COMPLETADO Y NOMBRE DE DUEÑO O AUTORIZACION Y FECHA			
N/A		N/A		N/A			
PARALETAL A PARTIR DE				FECHA			

LUGAR Y FECHA  
CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO A 22 DE JULIO DE 1991

INSTRUCCIONES DE PRESENTACION  
1/8 LLENADO AL REVERSO

De Tipo de PAPELERIAS GRAFOS, S. A.  
Pantel de San Domingo Limbo S y J - D. Lomas 182

PRESENTACIONES POR DUPLICADO  
1/8 DUPLICADO

REVERSO  
DE LA CARTA DE PRESENTACION DEL DICTAMEN FISCAL E  
INFORME COMPLEMENTARIO SOBRE I.V.A.

NOTAS ACLARATORIAS

En virtud de ser documento fuente para procesamiento electrónico de datos, deberá observarse lo siguiente:

- 1.- Para conceptos numéricos, usar números arábigos.
- 2.- En los conceptos de fechas, usar dos dígitos numéricos para el día, mes y año.

Ejemp. 18 Abril 1984      Anotar: 18 04 84.

- 3.- Para los cuadros "Ingresos Acumulables Impuesto Sobre la Renta" y "Valor Total de Actos o Actividades", se anotarán en miles de pesos.

Ejemp. \$136'438,140.50      Anotar: 136'438

- 4.- Para el cuadro de Registro Federal de Contribuyentes deberá anotar - - de la siguiente forma:

Para Personas Físicas.      13 Posiciones

Ejemp. MASF - 501210 - NA6.

Para Empresas      12 Posiciones

Ejemp. MIT - 681015 - H19.

Si por algún motivo no tiene, favor de solicitarlo en la Oficina Federal de Hacienda que le corresponde; de igual forma proceder para el Número de cuenta estatal.

- 5.- Para concepto de "Controladora y Controlada", se deberá marcar con una "X" el cuadro respectivo SI o NO según corresponda.
- 6.- Para los conceptos de "Declaraciones Complementarias de Impuesto Sobre la Renta e Impuesto al Valor Agregado", se deberá marcar con una "X" el cuadro SI, en el caso de que surja declaración complementaria y el cuadro correspondiente según sea "Por dictamen" o "Por otras causas".
- 7.- PRESENTACION.

Deberá presentarse en original y tres copias acompañadas de dos cuader- nos del dictamen, en la Administración Fiscal Federal u Oficinas autori- zadas por la misma, que corresponda al domicilio fiscal del contribuyen- te y cuando la Entidad Federativa en que el contribuyente tenga su domi-

cillio fiscal se le haya delegado la facultad de revisar el Informe Complementario sobre el I.V.A. deberá presentar tres copias más de esta - Carta de presentación.

Los Contribuyentes del Sector Paraestatal; los que consolidan para -- efectos fiscales las Sociedades de Inversión, Bolsas de Valores y Casas de Bolsa y contribuyentes que residan en el extranjero, deberán -- presentar su Carta y original y copia del Cuaderno del Dictamen, en la Dirección General de Auditoría y Revisión Fiscal.

Posteriormente se presentará original y dos copias del Informe Complementario sobre el I.V.A. ante la autoridad fiscal competente de la Entidad Federativa, correspondiente al domicilio fiscal del contribuyente, que tenga delegada la facultad de comprobación del impuesto al Valor Agregado a través de dicho informe.

### 3.- ANEXOS QUE INTEGRAN EL DICTAMEN FISCAL.

Con motivo de la emisión del dictamen fiscal, el contribuyente debe de estar consciente de que debe efectuar diversas labores precisas para la presentación formal de dicho documento ante la S.H.C.P., como sigue:

Debe preparar todos los anexos que requiere la autoridad y que se integran en los estados financieros que acompañan al dictamen del Contador Público Registrado.

Asimismo, debe preparar y presentar todas las declaraciones complementarias que se requieran, con motivo de la revisión, para el pago de las omisiones y errores que se hubieran observado en las declaraciones originales.

De no hacerse las correcciones anteriores, el auditor externo deberá incluir estos hechos en su informe, con la consecuente acción de la autoridad hacendaria, que exigirá el pago de las diferencias de contribuciones, así como de los recargos y multas respectivas.

Pero todo lo anterior se deriva cuando la Autoridad Fiscal desarrolla la revisión al dictamen fiscal de tal manera que para ello es necesario primeramente conocer la integración del mismo.

La disposición que establece la información que debe contener el cuadro del dictamen fiscal y el orden en que deben presentarse los anexos que lo integran, es el artículo 50 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación, por lo que atendiendo a este precepto legal, los contribuyentes que se dictaminen para efectos fiscales, deberán presentar los siguientes documentos:

- I.- Carta de Presentación del Dictamen.
- II.- Dictamen relativo a los estados financieros.
- III.- Los siguientes estados financieros básicos examinados por el Contador Público respecto de los cuales emite su dictamen:

- a).- Estado de posición financiera.
- b).- Estado de resultados.
- c).- Estado de variaciones en el capital contable.
- d).- Estado de cambios en la situación financiera en base a efectivo.

Las notas a esos estados.

IV.- Informe sobre la revisión de la situación fiscal del contribuyente, emitido por el Contador Público.

V.- Derogado según D.O.F. del 15 de mayo de 1990.

VI.- Los siguientes anexos a los estados financieros:

- a).- Análisis comparativo por subcuentas de los gastos de fabricación, de administración, de venta, financieros y otros gastos.
- b).- Relación de contribuciones a cargo del contribuyente o en su carácter de retenedor, manifestadas bajo protesta de decir verdad. En el caso de contribuyentes personas físicas con actividad empresarial, -deberán mencionarse las contribuciones causadas por su realización, así como las provenientes de ingresos distintos a dicha actividad o la mención expresa de que no causó otras contribuciones o que no obtuvo otros ingresos, de tal manera que se muestre la contribución --definitiva por impuesto sobre la renta.
- c).- Conciliación entre el resultado contable y el fiscal para efectos --del impuesto sobre la renta.
- d).- Conciliación entre los ingresos dictaminados y los declarados para -efectos del Impuesto Sobre la Renta, Impuesto al Valor Agregado y, -en su caso, del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios.
- e).- Relación de contribuciones por pagar al cierre del ejercicio a cargo del contribuyente o como retenedor.
- f).- Conciliación de registros contables con la declaración del ejercicio y con las cifras dictaminadas respecto del Impuesto al Valor Agregado.

Todos los documentos anteriores se presentarán en original y copia.

Por otra parte, resulta importante señalar que los distintos anexos --que conforman el cuaderno del dictamen deben reunir ciertos requisitos de

conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación los cuales más que nada se refieren a la presentación de estos documentos, para el mejor manejo de la información, lo que facilitará a la Autoridad hacer más ágil la revisión al dictamen fiscal.

#### 4.- INFORME SOBRE LA SITUACION FISCAL DEL CONTRIBUYENTE.

Después del dictamen del Contador Público Registrado, el informe sobre la revisión de la situación fiscal del contribuyente es el más importante, en virtud de que en el mismo se manifiesta bajo protesta de decir - - verdad que se emite con apego a las disposiciones fiscales vigentes, asimismo, se señala que la revisión a los estados financieros se realizó de conformidad con las normas de auditoría.

Este anexo debe ir firmado por el Contador Público indicando su número de registro ante la Dirección General de Auditoría Fiscal Federal y tener la misma fecha que el dictamen a los estados financieros.

A continuación y para una mejor descripción de este Informe se presenta un ejemplo de cómo debe redactarse para efectos de presentarlo ante la autoridad fiscal.

#### LA UNION, S.A. DE C.V.

INFORME SOBRE LA REVISION DE LA SITUACION FISCAL POR EL EJERCICIO TERMINADO EL 31 DE DICIEMBRE DE 1990.

Declaro bajo protesta de decir verdad que emito este informe apegándome a lo dispuesto en el Artículo 52 del Código Fiscal de la Federación y su -- Reglamento, y en relación con la revisión que practiqué a los Estados Financieros de la UNION, S.A. DE C.V., por el ejercicio que terminó el 31 - de diciembre de 1990, conforme a las normas de auditoría generalmente - - aceptadas.

Dentro de las pruebas selectivas que llevé a cabo, en cumplimiento de las normas y procedimientos de Auditoría, examiné la situación fiscal de la - UNION, S.A. DE C.V., por el ejercicio que terminó el 31 de diciembre de - 1990, no habiendo observado omisión alguna en el cumplimiento de las - - obligaciones fiscales a su cargo o en su carácter de retenedor.

Asimismo, y dentro del alcance de las referidas pruebas selectivas, me --  
cercioré en forma razonable mediante la utilización de los procedimientos  
de auditoría aplicables en las circunstancias, que los bienes y servicios  
adquiridos durante el ejercicio, fueron recibidos y prestados respectiva-  
mente, y que se encuentran debidamente registrados en la contabilidad.

Verifiqué el cálculo y entero de las contribuciones federales que se cau-  
san por ejercicio, así como las aportaciones de seguridad social, indica-  
do en el anexo 8.2. adjunto.

Revisé, en función a su naturaleza y mecánica de aplicación utilizada en  
su caso en ejercicios anteriores, las partidas que integran los anexos --  
8.3, 8.4 y 8.6 adjuntos.

Durante el ejercicio, no se registraron operaciones que modificaran la si-  
tuación financiera o resultados de ejercicios anteriores y que implicaran  
la presentación de declaraciones complementarias.

Revisé las declaraciones complementarias presentadas por el contribuyente  
por diferencias de impuestos determinados en el ejercicio, comprobando su  
apego a las disposiciones fiscales.

Revisé en función a su naturaleza y mecánica de aplicación utilizada en su  
caso en ejercicios anteriores, la determinación y pago de la participa- -  
ción de utilidades a los trabajadores.

Revisé los saldos de las cuentas que se indican en los anexos 8.1.1, - -  
8.1.2, 8.1.3, 8.1.4. y 8.1.5 adjuntos.

Durante el ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1990, la Empresa no -  
obtuvo ni disfrutó de estímulos fiscales, ni recibió resoluciones de las -  
Autoridades Fiscales.

Durante el ejercicio el contribuyente no realizó operaciones por las que -  
tuviera responsabilidad solidaria como retenedor en la enajenación de - -

acciones efectuada por residentes en el extranjero.

Revisé la determinación de los resultados por fluctuación cambiaria registrados en el ejercicio, aplicando procedimientos de auditoría, tales como: revisión documental original, análisis de movimientos, solicitud de confirmación de saldos, verificación de los tipos de cambio utilizados y cálculos aritméticos, habiendo obtenido un alcance del 50% con resultados satisfactorios.

Durante el ejercicio sujeto a revisión, la Empresa tiene los saldos y realizó las operaciones con las Compañías filiales que se muestran en el Anexo 8.7 adjunto.

C.P.R.

Nº Registro en D.G.A. F.F.

MEXICO, D.F. A 31 DE MARZO DE 1991.

Por otra parte, cabe mencionar que el informe sobre la revisión de la situación fiscal del contribuyente debe reunir diversos requisitos, los cuales se establecen en las fracciones de la I a la X del artículo 54 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación, mismos que ya se cubren en el ejemplo anterior.

##### 5.- INFORME COMPLEMENTARIO SOBRE EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

En el Diario Oficial de la Federación del día 23 de octubre de 1987, se publicaron, como adición a las reglas generales de carácter fiscal para ese año, diversas disposiciones relacionadas con el dictamen fiscal, con el informe complementario sobre el Impuesto al Valor Agregado y con la declaratoria del Contador Público para efectos de devolución de dicha contribución.

Posteriormente en el Diario Oficial de la Federación del 15 de mayo de 1990 se publican reformas a los Reglamentos de las diversas leyes fiscales, las cuales incluyen modificaciones que se relacionan con los informes fiscales.

Una de esas reformas, es la que deroga la fracción V del artículo 50 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación, la cual mencionaba que el informe complementario sobre el Impuesto al Valor Agregado, formaba parte de los anexos del dictamen fiscal lo que en la práctica no ocurría, toda vez que dicho informe en realidad fue un documento que se presentaba por separado.

Al mismo tiempo, en la fracción VI de ese artículo se adiciona el inciso f), el cual aún vigente menciona que como parte de los anexos citados en esa fracción, se incluirá un anexo que muestre la conciliación de registros contables con la declaración del ejercicio y con las cifras dictaminadas respecto del impuesto al valor agregado; también se incorpora un inciso f) en el artículo 51 del nombrado ordenamiento, el cual presenta los requisitos de información que debe cumplir la conciliación de ingresos contables, dictaminados con los manifestados para fines del impuesto que comento.

Como se puede apreciar, la incorporación de los elementos anteriores en los artículos 50 y 51, tiene como intención proporcionar, en el cuaderno de dictamen fiscal, la información que anteriormente se presentaba en lo que se denominó informe complementario sobre el Impuesto al Valor Agregado.

Por otro lado, con fechas 27 y 29 de diciembre de 1989, se dieron a conocer en el Diario Oficial de la Federación los nuevos Convenios de Colaboración Administrativa en materia Fiscal que celebró la Federación, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con los distintos Estados del país, y, como parte de éstos, en todos los casos se acompaña lo que se denominó anexo 2, que se refiere a las facultades concedidas a las entidades federativas en materia de Impuesto al Valor Agregado, el cual en la fracción V establece:

"Revisar los dictámenes formulados por Contadores Públicos Registrados para efectos fiscales, sobre los estados financieros de los contribuyentes."

6.- FACULTAD QUE TIENE LA AUTORIDAD HACENDARIA AL HACER LA REVISION DEL -  
DICTAMEN FISCAL.

Como ya se ha mencionado, el dictamen fiscal es un instrumento por medio del cual la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, verifica el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes, y para ello revisa aplicando los procedimientos internos establecidos conforme a sus lineamientos normativos, la información contenida en el cuaderno del dictamen elaborado por el Contador Público Registrado para que de esta manera la Autoridad Fiscal pueda emitir la resolución respectiva de acuerdo a los resultados obtenidos en la revisión.

Ahora bien, la facultad que tiene esa Autoridad para practicar la revisión al dictamen fiscal es otorgada a través de los ordenamientos que enseguida se citan:

De conformidad con lo establecido en los artículos 65 y 129 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 17 de enero de 1989, reformado y adicionado por Decretos Publicados en el mismo Organó Oficial de fechas 4 de enero y 30 de octubre de 1990, los cuales establecen lo siguiente:

"Artículo 65.- Compete a la Dirección General de Auditoría Fiscal Federal.

I.- Formular, para aprobación superior, la política y los programas en materia de revisión de las declaraciones de los contribuyentes y de los dictámenes de contador público registrado; ...

XII.- Autorizar a los Contadores Públicos para formular dictámenes sobre los estados financieros relacionados con las declaraciones de los contribuyentes, llevar el registro y control de dichos contadores, revisar que los mencionados dictámenes reúnan los requisitos establecidos en las disposiciones fiscales; así como suspender o cancelar en los casos que proceda, el registro correspondiente, por no cumplirse con dichas disposiciones

fiscales.

XIII.- Comunicar los resultados obtenidos en la revisión de gabinete y - de dictámenes formulados por contadores públicos registrados.

ARTICULO 129.- Compete a las Administraciones Fiscales Federales dentro - de la circunscripción territorial que a cada una corresponda en los tér- - minos y con las excepciones, número, nombre y estructura que enseguida se menciona:

A.- Ejercer las facultades siguientes.

XXIII.- Autorizar a los contadores públicos registrados para formular - - dictámenes sobre los estados financieros relacionados con las declaracio- - nes de los contribuyentes de su competencia.

XXIV.- Revisar los dictámenes formulados por contadores públicos regis- - trados sobre los estados financieros relacionados con las declaraciones - de los contribuyentes para comprobar el cumplimiento de las disposiciones - fiscales relativas a impuestos derechos contribuciones de mejoras, apro- - vechamientos, estímulos fiscales, franquicias y accesorios federales, así como ejercer dichas atribuciones para cerciorarse del cumplimiento de las disposiciones sobre el control de cambios.

XXV.- Informar a la Dirección General de Auditoría Fiscal Federal de las irregularidades cometidas por contadores públicos al formular dictámenes sobre los estados financieros relacionados con las declaraciones de los - contribuyentes de que tengan conocimiento con motivo de sus actuaciones."

Asimismo, es de señalarse que con motivo de las recientes reformas al Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publicadas el 24 de febrero de 1992 en el Diario oficial de la Federación, los numerales antes citados quedarían como sigue:

ARTICULO 59 Fracciones I, XV, XVI y ARTICULO 111 Apartado A Fracciones --

XXVII, XXVIII y XXIX, respectivamente.

Es importante mencionar que para poder llevar a cabo las facultades -- conferidas para la revisión del dictámen fiscal, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el caso de la Dirección General de Auditoría -- Fiscal Federal, cuenta con una Dirección de Auditoría de Dictámenes y en las Administraciones Fiscales Federales con un Departamento de Revisión -- de Dictámenes.

Por otra parte, en el artículo 42 del Código Fiscal de la Federación -- se establecen las facultades de comprobación y determinación de contribuciones de la S.H.C.P., que específicamente en la fracción IV se refiere a la revisión del dictamen fiscal y su relación con el cumplimiento de disposiciones fiscales.

Por lo que se refiere al Reglamento del Código Fiscal de la Federación, los artículos del 45 al 58 mencionan todos los requisitos que se deben cubrir para la presentación de los dictámenes de Contadores Públicos Registrados.

En materia de Impuesto al Valor Agregado, y como se citó en el punto anterior, encontramos el anexo 2 del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal para efectos de las entidades Federativas.

De lo antes expuesto, se puede decir que son las disposiciones fiscales más relevantes que facultan al fisco federal para llevar a cabo la revisión al dictamen emitido por el Contador Público Registrado.

Para finalizar este capítulo, es necesario señalar que el hecho de que alguna persona física o moral haga dictaminar sus estados financieros o -- una operación de venta de acciones, no impide ni limita de manera alguna las facultades que tienen las Autoridades para practicarle una revisión -- fiscal, en la modalidad que consideren procedente.

### **CAPITULO III**

#### **LA REVISION DEL DICTAMEN FISCAL**

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, tomando en cuenta la importancia que representa el Dictamen de Estados Financieros para Efectos Fiscales, ha enfocado su revisión a evaluar el trabajo profesional desarrollado por el Contador Público Registrado para poder emitir su opinión, sin perder de vista el aspecto fiscal de los contribuyentes, para que en caso de detectarse irregularidades importantes, se revise la totalidad de clientes de su cartera.

Es importante señalar que la evaluación a la actuación profesional de los Contadores Públicos llevada a cabo tanto por la Dirección General de Auditoría Fiscal Federal como por las Administraciones Fiscales Federales, es de gran interés pues permite en la medida en que los resultados obtenidos por éstas sean positivos, confirmar el crédito que la Autoridad Fiscal otorga a los dictámenes de los profesionistas en Contaduría.

Por lo anterior, en el presente capítulo se explicarán los procedimientos de revisión aplicados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público al Dictamen Fiscal para comprobar la gran relevancia que éste representa actualmente como medio de fiscalización.

1.- PROCEDIMIENTO DE RECEPCION Y ASIGNACION DEL DICTAMEN.  
(SELECCION Y PROGRAMACION).

Debido al nuevo sistema adoptado por la Autoridad Fiscal basado en la - Evaluación del trabajo profesional desarrollado por los Contadores Públicos, se ha elaborado un test denominado "Cuestionario del Programa de Evaluación Inicial " el cual es llenado por cada uno de los dictámenes para - revisión.

A continuación se describe el procedimiento para el llenado del "Cuestionario del Programa de Evaluación Inicial" en las Administraciones Fiscales Federales:

I.- OFICIALIA DE PARTES:

- a).- Recibe del C.P.R., original y 4 copias del aviso de presentación del dictamen.
- b).- Turna 2 tantos del aviso de presentación del dictamen al Departamento de Programación.

II.- DEPARTAMENTO DE PROGRAMACION:

- a).- Le asigna número de folio a los 2 tantos del aviso.
- b).- Con los datos del aviso el analista procede a contestar parcialmente - el cuestionario en los puntos del 3 al 20.
- c).- Programación con base en el aviso de presentación emite la Orden de - Revisión.
- d).- Ya con la orden de revisión, el analista valida los datos del aviso y contesta el punto N° 1 del cuestionario.
- e).- El analista procede a archivar provisionalmente el cuestionario, el - aviso de presentación y la orden de revisión en espera del dictamen y la carta de presentación del mismo.

III.- OFICIALIA DE PARTES:

- a).- Recibe original y copia del cuaderno del dictamen fiscal, original y 4 copias de la carta de presentación.

- b).- Turna un tanto del cuaderno del dictamen y de la carta de presentación al Departamento de Programación.

IV.- DEPARTAMENTO DE PROGRAMACION.

- a).- Una vez sacado del archivo, el analista contesta el cuestionario en su punto N° 21.
- b).- Se obtiene información respecto a antecedentes del Contador Público Registrado contestando los puntos 25, 30, 32.
- c).- El cuestionario, contestado parcialmente, el cuaderno del dictamen, la carta y el aviso de presentación así como la orden de revisión se turnan al Departamento de Revisión de Dictámenes.

V.- DEPARTAMENTO DE REVISION DE DICTAMENES.

- a).- Con base en el cuestionario el revisor acude al archivo a solicitar el expediente permanente y contesta el cuestionario en su punto N° - 24.
- b).- Ya en base al cuaderno del dictamen fiscal el revisor contesta todos los puntos faltantes del cuestionario.
- c).- Se turna el cuestionario al área de informática.
- d).- El personal de revisión entrega el cuaderno del dictamen, la carta y el aviso de presentación, y la orden de revisión al área de guarda - de dictámenes para su resguardo temporal.

VI.- AREA DE INFORMATICA.

- a).- En este departamento con base en el cuestionario se capturan los datos y se emite listado de calificaciones de los Contadores Públicos Registrados.
- b).- Informática emite cartera local de los Contadores.
- c).- Se envía listado de calificaciones y cartera local de los contadores Públicos Registrados al "Comité para Selección de Cartera" de Contadores Públicos.

VII.- DEPARTAMENTO DE REVISION DE DICTAMENES.

- a).- El Comité en base al listado de calificaciones y listado de clientes decidirá si se revisa o no la Cartera del Contador Público Registra-

- do, elaborando acta al respecto.
- b).- En caso que el Comité ordene la revisión se envía el acta respectiva al área de guarda de dictámenes.
  - c).- Esta área en base al acta, asigna el dictamen a revisar al personal responsable.
  - d).- El revisor recibe el dictamen con sus documentos anexos y procede a efectuar la revisión.
  - e).- Si se decide no revisar la cartera del Contador Público Registrado, se envía acta al área de guarda de dictámenes.
  - f).- El área de guarda de dictámenes en base al acta procede a enviar éstos al archivo.

Por lo que respecta al "Comité para Selección de Cartera" de Contadores Públicos, estará integrado como sigue:

- 1).- Tratándose de un Contador Público que sólo dictamina en la jurisdicción de una Administración Fiscal Federal; el comité se compondrá de:
  - . El Administrador Fiscal Federal
  - . El Subadministrador General de Auditoría Fiscal Federal
  - . El Director de Auditoría Fiscal del Estado respectivo o Funcionario competente designado.
- 2).- Si el Contador Público dictamina en la Jurisdicción de 2 o más Administraciones Fiscales Federales que dependan de una sola Coordinación de Administración Fiscal el Comité se integrará con:
  - . El Coordinador de Administración Fiscal
  - . Los Administradores Fiscales Federales involucrados.
  - . Los Subadministradores Generales de Auditoría relativos.
  - . El Director de Auditoría Fiscal de los Estados correspondientes.
- 3).- Cuando el Contador Público dictamine contribuyentes en la jurisdicción de 2 o más Coordinaciones de Administración Fiscal, entonces se enviarán los resultados a la Dirección General de Auditoría Fiscal Federal y será el Comité de ésta, quien decida, con base en las informaciones remitidas si se revisa o no la Cartera total de algún --

Contador Público. En este caso, se dará aviso a todas las Coordinaciones de Administración Fiscal para que procedan de la misma manera.

El comité se desarrolla tomando como base los puntos que a continuación se indican pudiendo variar en su desarrollo de acuerdo a las diferentes situaciones que se presentan.

a).- El Comité selecciona para revisión algunas carteras ajustándose a lo siguiente:

- Dado que, del llenado del "Cuestionario del Programa de Evaluación Inicial", se derivaron calificaciones en escala del 1 al 10, y que estos reportes aparecen en decimales, se multiplica cada uno de ellos por 10 para que de esta forma se obtenga cantidades de enteros y se seleccione al de mayor puntuación.
- Se considera cual es la fuerza de trabajo de revisión que se tiene. En este punto es importante mencionar que cuando la cartera total de un Contador Público Registrado, seleccionado para revisión por el Comité, sea notoriamente superior a la Fuerza de trabajo de revisión de que dispone la Autoridad Fiscal, se lleva a cabo ésta en forma parcial de acuerdo a aquellos contribuyentes dictaminados cuyos cuestionarios hayan arrojado las mayores calificaciones, o bien, que se tengan de ellos antecedentes, irregularidades, denuncias, etc., hasta por la cantidad máxima posible en relación a la fuerza de trabajo de revisión.

b).- VALORACION DE ANTECEDENTES PRESENTADOS.

Para la selección de la Cartera se toman en cuenta los antecedentes que lleven los integrantes del Comité que pueden ser entre otras:

1.- Antecedentes del Contribuyente.

- Denuncias
- Empresas que forman grupos (aunque no consoliden para efectos fiscales).
- Giro problema de la región
- Comportamiento fiscal.
- Nivel de Ingresos.

2.- Antecedentes de Contadores Públicos Registrados.

- Pequeños despachos que tienen muchos clientes que se dictaminan.
- Aquellos que dictaminan un sólo giro y que ese giro tenga problemas fiscales.
- Aquellos que dictaminan empresas de bajo nivel de ingresos.
- Aquellos que dictaminan un mismo grupo de empresas y que se detectan operaciones relacionadas entre sí de las cuales se deriva el incumplimiento de una obligación fiscal.

3.- Comportamiento económico del giro o actividad del contribuyente en la región.

En base a los incisos a) y b) anteriores, se determina cuales cartillas de contadores públicos deben ser seleccionados para su revisión, tomando en primera instancia el resultado de la calificación obtenida del cuestionario de evaluación y en segundo término, los antecedentes, sin embargo, cuando los antecedentes del inciso b) son más importantes, éstos se consideran sin importar el resultado de la calificación.

c).- Al finalizar la reunión del Comité se levantará una minuta en la que se asentarán los acuerdos tomados debiendo firmar ésta los integrantes del Comité.

Los acuerdos a que llegaron en las reuniones de Comité, deben ser comunicados de inmediato según el caso a las Áreas Operativas correspondientes, a fin de que éstas, procedan a las revisiones respectivas de los dictámenes de los Contadores Públicos seleccionados.

En cada reunión, se informará del avance y resultados de las revisiones realizadas, vigilando que en los casos procedentes se integren los expedientes de actuación profesional, los que se enviarán a la Dirección General de Auditoría Fiscal Federal.

## 2.- PROCEDIMIENTOS DE REVISION DEL DICTAMEN.

De lo expuesto en el punto anterior, se puede concluir que los datos - que presenta el "Cuestionario de Evaluación Inicial" tienen gran relevancia, en virtud de que sirven de base para seleccionar los dictámenes correspondientes a la cartera total de un Contador Público Registrado, además que al mismo tiempo con la correcta contestación del cuestionario se aplica la política establecida por la Dirección General de Auditoría Fiscal Federal de enfocar la revisión hacia la actuación profesional del - - Contador Público que suscribe el dictamen fiscal.

Una vez seleccionados los dictámenes para revisión se procede a lo siguiente:

- a) Se estudia el dictamen fiscal y se anotan índices.
- b) Se verifica el expediente permanente, para tener conocimiento de los antecedentes del contribuyente dictaminado.
- c) Se analiza cuidadosamente el Cuaderno del Dictamen, renglón por renglón de los Estados Financieros y sus anexos.

Del estudio efectuado al Cuaderno del Dictamen, al Cuestionario del -- programa de Evaluación Inicial y al expediente permanente, el personal -- revisor contará ya con elementos suficientes para determinar el tipo de -- revisión a que se sujetará el dictamen, para lo cual la Secretaría de Hacienda y Crédito Público ha establecido los siguientes tipos de revisión que a continuación se analizan.

**A.- R.C. REVISION DE CRUZAMIENTO DE INFORMACION.**

Después de haber practicado el estudio mencionado anteriormente, y si del mismo se desprende que:

- . No existen áreas a revisar,
- . No hay antecedentes negativos del contribuyente,
- . No se presenten diferencias de Impuestos por Pagar determinadas por el Contador Público Registrado,
- . No falten Estados Financieros o anexos, o sin firma,

entonces, la revisión se da por terminada sin observaciones integrándose el expediente respectivo.

Pero cuando el resultado obtenido indique lo contrario, ésto es, falten Estados Financieros o anexos, o esten incompletos o sin firmas, presenten diferencias de impuestos o que se presuma que existen, aunque no se determine, áreas a revisar, la Autoridad revisora procederá a efectuar una Revisión de Cruzamiento de Información.

Este tipo de revisión consiste en comprobar que la información contenida en el cuaderno del Dictamen esté completa y sea la correcta, básicamente se desahoga con el llenado del "Cuestionario del Programa de Evaluación Inicial"; para practicar esta revisión se deben seguir los pasos que a continuación se mencionan:

1) Mediante oficio, se solicita al Contador Público Registrado los Estados Financieros y o anexos faltantes, incompletos o sin firma, las declaraciones por el pago de las diferencias de impuestos por pagar.

2) Una vez que el Contador Público Registrado proporciona la información requerida, se verifica que el contribuyente haya cumplido con sus obligaciones en declaraciones complementarias o de impuestos pendientes de pago, enterando correctamente las contribuciones a su cargo así como los recargos respectivos, si éstos se cubren satisfactoriamente la revisión se da por concluida sin observaciones.

3) Si la documentación solicitada no es proporcionada, se presenta con -- deficiencias o de alguna manera se retarda la información deliberadamente, el revisor tomará en cuenta estas situaciones a fin de considerarlas para la evaluación de la actuación del Contador Público Registrado.

4) Por lo que respecta al contribuyente, también se le solicita la docu-- mentación que compruebe el correcto cumplimiento de sus obligaciones fis-- cales, y si no se obtienen observaciones la revisión se dará por termina-- da.

5) Si de los resultados obtenidos se conoce que el contribuyente no cum-- plió con sus obligaciones fiscales, existen antecedentes del contribuyente, se presente inconformidad sindical, se reciba demanda en contra del con-- tribuyente por alguna Dependencia Gubernamental por resultados de revi-- siones fiscales, o denuncias de particulares, la Autoridad Revisora pro-- cederá a efectuar una Revisión de Papeles de Trabajo.

B.- R.P. REVISION DE PAPELES DE TRABAJO.

Este procedimiento de revisión se aplica a los dictámenes que el Comité para Selección de Cartera de Contadores Públicos haya elegido, derivado de la evaluación a su trabajo profesional efectuado por medio del "Cuestionario del Programa de Evaluación Inicial".

Esta revisión va enfocada a todo el trabajo desarrollado por el Contador Público para poder emitir su opinión, dando mayor importancia hacia áreas con posibles problemas fiscales como pueden ser entre otros:

- . Operaciones con el Sector Financiero
- . Pérdidas Cambiarias
- . Dividendos percibidos en efectivo o en bienes, no acumulados.
- . Dividendos pagados provenientes de:
  - Revaluación de Activos
  - Reexpresión de Estados Financieros
  - Desdoblamiento de Utilidades (beneficio fiscal por pago de dividendos)
- . Conceptos Inflacionarios
- . Operaciones con partes relacionadas
- . Saldos y Transacciones con accionistas, subsidiarias, asociados y afiliadas.
- . Salvedades con repercusión fiscal importante, opinión negativa o abstención de opinión
- . Amortización de Pérdidas de ejercicios anteriores.
- . Importaciones y Exportaciones.
- . Estimulos Fiscales.
- . Operaciones con CETES, CAPS, etc.

La relación de estos rubros no es limitativa, pudiéndose ampliar según la importancia que presenten éstos u otros en el Dictamen.

Ahora bien, para realizar este tipo de revisión se procede de la siguiente manera:

- 1.- Citar al Contador Público para que se presente a la revisión de sus --

papeles de trabajo para cada uno de los dictámenes seleccionados.

- 2.- Se solicita al C.P.R. la información y documentación necesaria de las áreas a verificar.
- 3.- Para llevar a cabo la verificación anterior se aplican los procedimientos de Auditoría adecuados.
- 4.- Se elaboran papeles de trabajo en los que conste la revisión efectuada.
- 5.- Si el C.P.R. no proporciona la información y documentación solicitada, la proporciona insuficiente o no sea clara para practicar la revisión, entonces, estas situaciones se consideran para efectos de la evaluación a su actuación profesional.
- 6.- Por lo que respecta al Contribuyente, se le solicita, mediante oficio, la información y documentación no proporcionada por el C.P.R., y así poder llevar a cabo la revisión y formular los papeles de trabajo correspondientes.
- 7.- Asimismo, se verifica en los papeles del C.P.R. los renglones previamente seleccionados para revisión, derivados por denuncia, antecedentes del contribuyente o áreas específicas señaladas en políticas de la Dirección General de Auditoría Fiscal Federal.
- 8.- Si de la revisión practicada a los papeles de trabajo del C.P.R. no se determina ninguna irregularidad se solicita autorización al jefe del Departamento de Revisión de Dictámenes a fin de concluir la revisión sin observaciones e integrar el expediente respectivo enviándolo al archivo.
- 9.- Si hubo denuncia presentada por una dependencia gubernamental se le informa el resultado de la revisión.
- 10.- Por otro lado, si de la revisión practicada a los papeles de trabajo presentados por el C.P.R. o de la información y documentación proporcionada por éste o el contribuyente se derivan irregularidades, entonces se debe formular un resumen de observaciones el cual contiene los datos que a continuación se detallan:
  - I.- Nombre y domicilio del contribuyente.
  - II.- Datos de la Orden de revisión, número y fecha.
  - III.- Información y documentación solicitada al contribuyente y copias -

de oficios enviados al mismo.

- IV.- Fechas de oficio de inicio de facultades de revisión y de contes--  
tación al mismo.
- V.- Observaciones detectadas.
- VI.- Información y documentación solicitada al C.P.R.
- VII.- Fundamentos legales de la observación.
- VIII.- Conclusiones.

Después de haber efectuado la revisión del dictamen de conformidad con lo establecido en el artículo 42 fracción IV del Código Fiscal de la Federación y una vez estudiados y analizadas las irregularidades anotadas - en el Resumen de observaciones, se procede a verificar que: la revisión - se haya efectuado en los términos de las disposiciones vigentes del Re- - glamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Código Fiscal de la Federación y su Reglamento, asimismo, que no exista limitante para efectuar la liquidación de acuerdo a lo previsto en el artículo - 64 del citado Código y que exista el fundamento legal relativo a la ob- - servación descubierta considerando las leyes especiales aplicables en cada caso.

Una vez que el personal actuante haya determinado con precisión la observación y cuente con todos los elementos que muestren la situación fiscal del contribuyente dictaminado se procede a turnar el resumen de observaciones para su aprobación al jefe de Departamento, y éste a su vez, lo someterá al Comité a fin de obtener propuesta de Autocorrección o bien para elaborar la Liquidación respectiva.

Por último si de la revisión de papeles de trabajo se determinan irregularidades que requieran elaborar el expediente de "Actuación Profesional del Contador", éste se integrará y se enviará para valoración al Comité de Evaluación a la Actuación profesional de Contadores Públicos.

### C. REVISION DE INCONFORMIDAD SINDICAL.

Esta revisión se desarrolla conforme a los procedimientos descritos en la Revisión de Papeles de Trabajo, elaborándose un informe genérico de la misma y de la situación fiscal del contribuyente, asimismo, se analiza en forma detallada los motivos de la inconformidad de cada renglón y el resultado de la revisión practicada a éstos.

Quando se detectan irregularidades a través del estudio efectuado a la documentación proporcionada por el Contador Público Registrado o el Contribuyente y de la revisión de papeles de trabajo, la autoridad revisora procede a solicitar al Comité de Programación, una visita domiciliaria al contribuyente dictaminado, remitiendo el expediente respectivo como antecedente.

Si se autoriza la visita domiciliaria el personal de Auditorías es - - quien lleva a cabo la revisión, así cuando se determinen irregularidades importantes derivadas de la visita domiciliaria, el Jefe de Departamento de Auditorías informará al Jefe de Departamento de Revisión de Dictámenes, las observaciones detectadas en la auditoría.

Por otro lado, el jefe de Departamento de Revisión de Dictámenes, procede a citar al Contador Público Registrado con sus papeles de trabajo, a fin de evaluar su situación profesional, de conformidad con los resultados obtenidos en la Auditoría practicada, específicamente en los renglones en que se determinaron observaciones, así como en los que en un principio se solicitó aclaración y ésta no haya sido proporcionada.

Ahora bien, si las irregularidades determinadas en la visita domiciliaria se tipifican como delito de defraudación fiscal o sus equiparables de conformidad con lo establecido en el artículo 108 del Código Fiscal de la Federación, la evaluación de la actuación profesional al Contador Público Registrado es más severa para determinar la implicación de éste en la comisión de las mismas; una vez evaluada la actuación profesional del Contador Público Registrado se procede a desahogar el Informe de Actuación Profesional, mismo que se analiza en el siguiente punto.

### 3.- EVALUACION DE LA ACTUACION PROFESIONAL DEL CONTADOR PUBLICO REGISTRADO.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, preocupada cada vez más - porque el trabajo del Contador Público Registrado, no decaiga en calidad, honestidad e independencia mental, ha enfocado la revisión del dictamen fiscal a la evaluación de la actuación profesional de los Contadores Públicos Registrados, toda vez que la responsabilidad que adquiere este - - profesionista al suscribir un dictamen para efectos fiscales, es de gran importancia, ya que con su firma da por cierto el contenido del dictamen, del informe y todos los anexos que implican la aplicación de procedimientos de Auditoría con la extensión y oportunidad necesarias, y la Autoridad Revisora debe verificar que el Contador Público Registrado haya cumplido con las disposiciones fiscales y las normas de auditoría de conformidad con lo establecido en el artículo 52 del Código Fiscal de la Federación y su Reglamento.

La evaluación de la actuación profesional del Contador Público Registrado se efectúa en los casos programados para Revisión de Papeles de - - Trabajo, bien sea porque fue seleccionada la cartera del Contador Público o porque se trata de una Revisión derivada de inconformidad de los trabajadores, así como, en visitas domiciliarias en las que se hayan determinado irregularidades que implican deficiencias de actuación profesional, - - cuando el contribuyente haya hecho dictaminar sus Estados Financieros.

Es importante señalar que la evaluación de la actuación profesional de los Contadores Públicos Registrados va encaminada a sancionar a todos - - aquellos profesionistas en Contaduría que no se apeguen a los lineamientos ordenados en el artículo 52 del Código Fiscal de la Federación, siendo más rígida cuando las irregularidades encontradas en la revisión se - - tipifiquen como delito de fraudación fiscal de acuerdo con los artículos 108 y 109 del Código invocado.

Asimismo, se procede invariablemente a integrar un expediente de actuación profesional al Contador Público que dictamine, cuando en la Revisión

de un caso se determinan entre otras, las irregularidades que se relacionan a continuación:

- 1) Deficiencias en la aplicación de los procedimientos de auditoría.
- 2) Omisión de una o varias irregularidades en el informe sobre la revisión de la situación fiscal del contribuyente, con objeto de que pasen inadvertidas.
- 3) No se presente en la fecha señalada a Revisión de Papeles de Trabajo.
- 4) No se presentó aviso de cambio de domicilio, en su caso.
- 5) No existen papeles de trabajo o están incompletos.
- 6) Haya resistencia a exhibir uno o todos los papeles de trabajo, una vez solicitados mediante oficio.
- 7) No existen programas de auditoría ni evidencia de evaluación del control interno.
- 8) No coinciden las cifras dictaminadas con las que aparecen en los papeles de trabajo.
- 9) Irregularidades en los Ingresos en las Compras.
- 10) Deduciones improcedentes.
- 11) Facturas apócrifas.
- 12) Ajustes de consideración a favor del contribuyente dictaminado.
- 13) Aplicación errónea de leyes o disposiciones de tipo fiscal y autorizaciones.
- 14) Existan impuestos sin pagar sin haberlos mencionado en su informe.
- 15) Omisión de revisión del cumplimiento de Responsabilidad Solidaria de obligaciones de terceros que no se hayan cumplido.
- 16) Omisión de Ingresos.
- 17) Planeación fiscal fraudulenta.
- 18) Implicación del Contador Público en la comisión de las irregularidades fiscales.
- 19) El dictamen esté suscrito por un Contador distinto al que aparece en el aviso para presentación del dictamen fiscal.
- 20) Toda aquella irregularidad que implique infracción a las leyes fiscales, delito fiscal o deficiencias de actuación profesional, como pudiera ser en las irregularidades que se detecten en la emisión del dictamen de donatarios y de enajenación de acciones.

Además de las anteriores, existen otras irregularidades que no tienen repercusión fiscal en la actuación profesional del C.P.R. por las que únicamente, la Autoridad Revisora, le envía EXHORTO solicitando su corrección correspondiente, las cuales pueden ser:

- 1.- Presentación extemporánea de aviso para dictaminar.
- 2.- Cuaderno de dictamen con anexos o firmas faltantes.

Cuando se de este último caso, la Autoridad Fiscal procede a solicitar la información faltante, y si el Contador hace caso omiso de enmendarlas, el personal revisor procede a elaborar un "Informe de deficiencias de - - actuación profesional" manifestando esta situación.

PROCEDIMIENTOS PARA EVALUAR LA ACTUACION PROFESIONAL DE CONTADORES.

Si del resultado de la revisión al dictamen fiscal se detecta alguna - de las irregularidades mencionadas anteriormente se procede, por parte -- del personal revisor, a integrar el expediente de actuación correspon- - diente, llevándose a cabo la evaluación conforme el siguiente procedi- - miento.

- A) Se estudia el cuaderno de dictamen, aplicando los procedimientos de -- revisión, con objeto de evaluar la actuación profesional del C.P.R.
- B) Se cita al C.P.R. para efectos de revisar los papeles de trabajo.
- C) Se levanta acta correspondiente.

En este punto se presentan dos casos:

1º ACTA DE NO COMPARECENCIA.

Esta acta se levanta cuando el C.P.R. no se presenta el día y hora in- dicados en el citatorio para revisión de papeles de trabajo.

2º ACTA DE APORTACION DE DATOS DE TERCEROS.

Cuando, derivado de la revisión de papeles de trabajo y en el "Informe de deficiencias de actuación profesional", se presenten algunas de las - - irregularidades que enseguida se citan, se levantará la presente acta.

- 1.- No existen papeles de trabajo.
- 2.- Papeles de trabajo incompletos.
- 3.- Resistencia a exhibir papeles de trabajo.
- 4.- Cédulas de trabajo incompletas.
- 5.- Insuficiencia de los procedimientos.
- 6.- No se presenten programas.
- 7.- No existe evidencia de evaluación de control interno.
- 8.- No existe evidencia de haber efectuado los procedimientos.
- 9.- Las cifras de los papeles de trabajo no coinciden con las dictamina-- das.
- 10.- Omisión de ingresos.
- 11.- Irregularidades en compras.
- 12.- Deducciones improcedentes con importes significativos.
- 13.- Facturas apócrifas.

- 14.- Ajustes significativos efectuados por el Contador en perjuicio del fisco.
- 15.- Interpretaciones legales erróneas.
- 16.- Aplicación indebida de autorizaciones.
- 17.- Impuestos pendientes de pago o diferencias de impuesto a cargo significativos no mencionados en el informe.
- 18.- Obligaciones como responsable solidario no cumplidas por el contribuyente y no manifestadas por el Contador.
- 19.- Afirmación por parte del C.P.R. de que el contribuyente posee autorizaciones, contratos, oficios de exención, y no los tenga en su poder, por lo que no los exhibe cuando se le solicitan.
- 20.- Operaciones con el Sector Financiero.
- 21.- Planeación fiscal fraudulenta.
- 22.- Implicación del Contador en la comisión de las irregularidades.
- 23.- El dictamen esté suscrito por un C.P.R. distinto al que señala el -- aviso para presentación del dictamen fiscal.
- 24.- Toda otra irregularidad que implique infracción a las leyes fiscales o se tipifique como delito fiscal.

El personal que efectúa la revisión así como el Jefe de Departamento de Revisión de Dictámenes son los que determinan la gravedad del caso y si amerita o no el levantamiento de acta, tomando en consideración las razones expuestas por el C.P.R. para justificar su conducta.

Asimismo, el Jefe de Departamento supervisará la revisión y será quien firmará como actuante por la Autoridad Fiscal; el Contador que dictamina firmará como compareciente o, en su defecto la persona debidamente acreditada de acuerdo con lo establecido en el artículo 19 del Código Fiscal de la Federación, en el levantamiento de actas.

Por otra parte, si en la fecha de cierre de acta aún queda pendiente la entrega de información y o documentación por parte del C.P.R., la Autoridad Revisora procederá a solicitarla otorgando el plazo legal para tal efecto, y si cumplido éste no se da contestación se impondrá multa de -- apremio.

Siempre que se levante acta, se entrega una copia legible de la misma al C.P.R., recabando acuse de recibo, posteriormente se elabora el informe de deficiencias de Actuación Profesional.

- D) Se concluye la revisión de papeles de trabajo con observaciones debidamente fundamentadas, en su caso, y con determinación precisa de las deficiencias en que incurrió el Contador Público; para efectos del informe de actuación profesional se clasifican en:
- Irregularidades en trámite administrativo.
  - Irregularidades en revisión de papeles de trabajo.
  - Irregularidades con repercusión fiscal.

EN TRAMITE ADMINISTRATIVO.

- . No se presenta a revisión de papeles de trabajo.
- . No contesta los oficios.
- . Contesta con resistencia pasiva.
- . No da aviso de cambio de domicilio, si esto ocurre.
- . No presenta completos los anexos del dictamen.
- . El dictamen esté suscrito por un contador distinto al que aparece en el aviso para presentación del dictamen fiscal.

EN REVISION DE PAPELES DE TRABAJO.

- . No existen papeles de trabajo.
- . Papeles de trabajo incompletos.
- . Resistencia para exhibir papeles de trabajo.
- . Cédulas de trabajo incompletas.
- . Procedimientos insuficientes.
- . No se presentan programas.
- . No se presenta evaluación de control interno.
- . No exista evidencia de haber efectuado procedimientos.
- . Papeles de trabajo que no coinciden con cifras dictaminadas.

CON REPERCUSION FISCAL.

- . Ingresos omitidos.
- . Irregularidades en compras.

- . Deduciones indebidas.
- . Facturas de compras o gastos, apócrifas.
- . Ajustes a favor del contribuyente en papeles de trabajo.
- . Interpretaciones legales erróneas.
- . Aplicación indebida de autorizaciones.
- . Impuestos pendientes de pago.
- . Obligaciones, como responsable solidario no cumplidas.
- . Impuestos pagados durante la revisión.

E) En el caso de que no se programe visita domiciliaria, se elabora informe de deficiencias de actuación profesional integrando el expediente -- correspondiente; tratándose de asuntos de las Administraciones Fiscales Federales, éstas enviarán con oficio el expediente para su control a la Dirección General de Auditoría Fiscal Federal-Dirección de Auditoría de Dictámenes.

#### INFORME DE DEFICIENCIAS DE ACTUACION PROFESIONAL

Este informe se elabora en un formato diseñado por la Autoridad Fiscal, el cual se muestra al final del presente capítulo como anexo A, con el fin de facilitar el trabajo al personal revisor y a las personas que al finalizar la revisión estudien el caso.

Para efectos de este formato, se clasifican las deficiencias de actuación profesional según la etapa de tramitación en que aparecen o si tienen consecuencia fiscal, esta clasificación se presentó en el inciso anterior.

Este documento se debe colocar en primer término en la integración del expediente respectivo, asimismo, se anexa en este informe una "Propuesta de Sanciones" al C.P.R., la cual consiste en una exposición de motivos -- con fundamento legal que el personal, que llevó a cabo la revisión, haya tenido para sancionar al Contador Público, como resultado de las irregularidades detectadas en la revisión del dictamen fiscal; pero no obstante --

la propuesta de sanciones elaborada por el personal revisor, es el comité quien determina la sanción definitiva con base en los antecedentes del -- C.P.R. que obran en poder de la Dirección General de Auditoría Fiscal Federal.

F) En caso de que se programe visita domiciliaria al contribuyente dictaminado, una vez concluida ésta y considerando el resultado de la misma, se aplicarán los procedimientos descritos del inciso B) en adelante, a fin de que el expediente de actuación quede debidamente integrado.

#### EXPEDIENTE DE DEFICIENCIAS DE ACTUACION PROFESIONAL

Este expediente está integrado por un conjunto de documentos que prueban las deficiencias de la actuación profesional de Contadores Públicos - Registrados y que sirve al Comité de Evaluación a Contadores de la Dirección General de Auditoría Fiscal Federal, para aplicar las sanciones previstas en los artículos 52 último párrafo del Código Fiscal de la Federación y 57 de su Reglamento; para tal efecto se debe integrar con documentos e informes que determinen claramente las deficiencias en que incurrió el C.P.R. y que constituyan un verdadero apoyo al Comité para que llegue a conclusiones correctas.

El expediente de deficiencias de actuación profesional se integra en el siguiente orden:

- 1.- Original del informe de deficiencias de actuación profesional.
- 2.- Propuesta de sanciones al Contador Público (Exhorto, amonestación, -- suspensión o cancelación).
- 3.- Original y sobrantes del acta de aportación de datos e informes o, en su caso, acta de no comparecencia.
- 4.- Fotocopia del informe de observaciones, en su caso.
- 5.- Fotocopia de anexos del dictamen, papeles de trabajo del C.P.R., fotocopia de las cédulas relativas a la irregularidad elaboradas por el --

personal que llevó a cabo la revisión, oficios de solicitud de información o documentación, contestaciones a éstos y demás documentos que sirvan de apoyo a la determinación de la irregularidad o irregularidades.

- 6.- Cuando se trata de casos enviados a visita domiciliaria, fotocopia de acta final y o liquidación.

Este expediente se elabora por triplicado y se distribuye en la forma siguiente:

En la DIRECCION GENERAL DE AUDITORIA FISCAL FEDERAL:

- a) Original al Director de Auditoría de Dictámenes.
- b) Primera copia al Subdirector de Auditoría de Dictámenes.
- c) Segunda copia al Jefe de Departamento de Auditoría de Dictámenes.

En las ADMINISTRACIONES FISCALES FEDERALES.

- a) Original al Director de Auditoría de Dictámenes del Area Central - - (D.G.A.F.F.)
- b) Primera copia al Subadministrador de Auditoría Fiscal Federal de la -- Administración correspondiente.
- c) Segunda copia al Jefe de Departamento de Dictámenes de la misma.

Como puede observarse todos los expedientes de deficiencias de actuación profesional de Contadores Públicos que se integran, se envían al Director de Auditoría de Dictámenes del Area Central, tanto los que se originan dentro de la Dirección de Auditoría de Dictámenes, como los que se integren en las Administraciones Fiscales Federales, de acuerdo con lo -- dispuesto por el Reglamento Interior de la Secretaría de hacienda y Crédito Público.

El Director de Auditoría de Dictámenes se encargará de turnar los expedientes recibidos a la Subdirección de Evaluación a Contadores Públicos Registrados, Departamento de Evaluación a Contadores Públicos Registrados que corresponda.

**A N E X O A**

Administración Fiscal Federal      EXP. N° \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_      \_\_\_\_\_      \_\_\_\_\_  
DIA      MES      AÑO

INFORME DE DEFICIENCIAS DE ACTUACION PROFESIONAL

C.P.R. \_\_\_\_\_ No. Reg. \_\_\_\_\_  
Nombre del Colegio a que pertenece \_\_\_\_\_ No. Reg. \_\_\_\_\_  
Nombre del Despacho a que pertenece \_\_\_\_\_  
CONTRIBUYENTE \_\_\_\_\_  
EJERCICIO \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_ DE 19 \_\_\_\_\_ AL \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_  
DE 19 \_\_\_\_\_  
INGRESOS DECLARADOS \_\_\_\_\_ UT. FISCAL \_\_\_\_\_

EN TRAMITE ADMINISTRATIVO

- |  |  |
|--|--|
| 1.- No se presente a revisión de ( ) papeles de trabajo. | 5.- No da aviso de cambio de ( ) domicilio.  |
| 2.- No contesta los oficios ( )                          | 6.- No presenta completos los anexos del dictamen ( )  |
| 3.- Contesta en forma incompleta o indebida. ( )         | 7.- El dictamen esté suscrito por un contador distinto al que aparece en el aviso para presentación del dictamen fiscal. |
| 4.- Contesta con resist. pasiva ( )                      | 8.- Otras  |

EN REVISION DE PAPELES DE TRABAJO

- |  |  |
|--|--|
| 1.- No existen papeles de trabajo ( )                | 7.- No presenta evaluación ( ) de control interno.                   |
| 2.- Papeles de trabajo incompletos ( )               | 8.- Sin procedimientos. ( )  |
| 3.- Resistencia para exhibir papeles de trabajo. ( ) | 9.- Papeles de trabajo que no coinciden con cifras ( ) dictaminadas. |
| 4.- Cédulas de trabajo incompletas. ( )              | 10.-Otras.   |
| 5.- Procedimientos insuficientes ( )                 |  |
| 6.- No presenta programas. ( )                       |  |

CON REPERCUSION FISCAL

- |                                |     |                               |     |
|--------------------------------|-----|-------------------------------|-----|
| 1.- Ingresos omitidos          | ( ) | 8.- Impuestos pendientes      | ( ) |
| 2.- Irregularidades en compras | ( ) | de pago                       |     |
| 3.- Deduciones indebidas       | ( ) | 9.- Obligaciones como respon- |     |
| 4.- Facturas de compra o       |     | sable solidario no cumpli-    |     |
| gastos, apócrifas.             | ( ) | das                           | ( ) |
| 5.- Ajustes en P.T.            | ( ) | 10.- Impuestos pagados duran- |     |
| 6.- Interpretaciones legales   |     | te la revisión                | ( ) |
| erróneas                       | ( ) | 11.- otras                    | ( ) |
| 7.- Aplicación indebida de     |     |                               |     |
| autorizaciones.                | ( ) |                               |     |
- 
- 
- 

Propuesta de sanción.

COORDINADOR

SUPERVISOR

AUDITOR

---

A U T O R I Z O

EL JEFE DE DEPARTAMENTO

EL SUBDIRECTOR DE AUDITORA DE  
DICTAMENES O  
SUBADMINISTRADOR FISCAL FEDERAL

## C A S O   P R A C T I C O

Una vez que han quedado explicados, en forma teórica los procedimientos de revisión del dictamen fiscal por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, es necesario plasmar los mismos en un caso práctico para que de esta manera haya un mejor entendimiento a lo expuesto a lo largo de los 3 capítulos anteriores.

Para tal fin, se presenta el siguiente DICTAMEN FISCAL cuyos datos -- servirán de base para el desarrollo de la explicación práctica.

DISEÑOS MEXICO, S.A. DE C.V.

ESTADOS FINANCIEROS AL  
31 DE DICIEMBRE DE 1990 Y 1989

C O N T E N I D O :

DICTAMEN DEL AUDITOR

ESTADO DE SITUACION FINANCIERA

ESTADO DE RESULTADOS

ESTADO DE MOVIMIENTOS DEL CAPITAL CONTABLE

ESTADO DE CAMBIOS EN LA SITUACION FINANCIERA  
EN BASE A EFECTIVO

NOTAS DE LOS ESTADOS FINANCIEROS

A los Señores Accionistas de DISEÑOS MEXICO, S.A. DE C.V.

He examinado el Balance General de Diseños México, S.A. de C.V. al 31 de diciembre de 1990 y 1989, y los Estados de Resultados de Movimientos del Capital Contable y de Cambios en la Situación Financiera que le son relativos por los ejercicios terminados en esas fechas. Mi examen se efectuó de acuerdo con las normas de auditoría generalmente aceptadas y en consecuencia incluyo las pruebas de los registros de contabilidad y los demás procedimientos de auditoría que consideré necesarios en las circunstancias.

1.- Los Estados Financieros al 31 de diciembre de 1990 y 1989, no incluyen como lo requieren los principios de contabilidad generalmente aceptados el reconocimiento de los efectos de la inflación en inventarios, costo de ventas, propiedades, planta y equipo, depreciación acumulada y del ejercicio, capital contable y posición monetaria, ni la determinación en su caso del resultado por tenencia de activos no monetarios, lo cual aunque no fue cuantificado se estima importante por la inversión en propiedades, planta y equipo y de la posición monetaria neta promedio de la Compañía.

2.- Los Estados Financieros al 31 de diciembre de 1990 y 1989, revelan una pérdida neta, respectivamente, por los ejercicios terminados en esas fechas de \$4'825,174.00 y \$4'308,309.00, (miles), más las pérdidas acumuladas de ejercicios anteriores arrojan un déficit acumulado de \$11'655,432.00 (miles) y \$6'830,258 (miles). Los Estados Financieros adjuntos han sido preparados bajo el principio de negocio en marcha que contempla la realización de activos y liquidación de pasivos en el curso normal de las operaciones, lo que está sujeto a la realización de operaciones redituables en el futuro y a la obtención adicional de financiamiento de sus acreedores y accionistas en forma suficiente.

De acuerdo con la Ley General de Sociedades mercantiles, Diseños México, S.A. de C.V., se encuentra en uno de los casos de disolución social por mantener pérdidas acumuladas superiores a las dos terceras partes del capital social por tal situación, la Compañía puede ser disuelta ante la

autoridad judicial, a petición de un tercero interesado.

Como se describe en la Nota N° 12 de los Estados Financieros, al 28 de junio de 1991, la Administración de Diseños México, S.A. de C.V., se encuentra en proceso para fines fiscales de declarar a la Compañía en suspensión de operaciones.

3.- Como se describe en la Nota N° 11a, a la fecha de mi dictamen los accionistas de Diseños México, S.A. de C.V., no han aprobado las cifras de los Estados Financieros por los ejercicios terminados al 31 de diciembre de los años de 1984 a 1990.

4.- Al 31 de diciembre de 1990, como se describe en la Nota N° 11b, Diseños México, S.A. de C.V., se encuentra demandada por Comercial Dimex, S.A. de C.V., para cubrir el pago de los documentos que por un importe total de \$1'503,001.00 (miles) más intereses pactados le adeuda y los gastos y costos que el juicio origine.

Diseños México, S.A. de C.V., al 31 de diciembre de 1990 y 1989 respectivamente, afectó los resultados de esos ejercicios en \$4'240,439.00 miles y \$4'104,695.00 miles, para registrar el monto de los recargos devengados a esas fechas por el adeudo con Comercial Dimex, S.A. de C.V.

5.- Al 31 de diciembre de 1990, la Cía. valuó sus inventarios al valor de mercado.

En mi opinión, excepto por la falta de reconocimiento de los efectos de la inflación según se explica en el párrafo 1 y sujeto a lo que se describe en los párrafos 2,3, y 4, los Estados Financieros que se acompañan, preparados por la Administración de la Empresa presentan razonablemente la situación financiera de Diseños México, S.A. de C.V., al 31 de diciembre de 1990 y 1989, el resultado de sus operaciones, los movimientos del Capital contable y los cambios en la situación financiera en base a efec-

tivo por los ejercicios que terminaron en esas fechas de conformidad con principios de contabilidad generalmente aceptados los que excepto por el cambio en la valuación de sus inventarios que se menciona en el párrafo 5 fueron aplicados sobre bases consistentes con el ejercicio anterior. <sup>A3</sup>

MEXICO, D.F., a 30 de abril de 1991.



C.R. ARTURO CEBALLOS CRUZ

28 de junio para las notas 11 y 12 de los Estados Financieros.

DISEÑOS MEXICO, S.A. DE C.V.  
ESTADO DE SITUACION FINANCIERA AL  
31 DE DICIEMBRE DE 1990 Y 1989  
(MILES DE PESOS)

<u>A C T I V O</u>	<u>1990</u>	<u>1989</u>
CIRCULANTE:		
EFECTIVO EN CAJA Y BANCOS	\$ 9,941	\$ 10,046
CUENTAS POR COBRAR:		
CLIENTES	73,010	45,054
IVA ACREDITABLE	7,232	
OTRAS	30,531	1,087
INVENTARIOS (NOTAS 1a y 2)	<u>246,148</u>	<u>908,184</u>
TOTAL ACTIVO CIRCULANTE	<u>366,852</u>	<u>964,371</u>
PROPIEDADES PLANTA Y EQUIPO (NOTAS 1b, 3 y 6)	<u>9,508</u>	<u>11,764</u>
DIFERIDO:		
GASTOS DE INSTALACION, DEDUCIDA LA AMORTIZACION, \$805 EN 1990, Y \$741 EN 1989.	568	633
OTROS	<u>85</u>	<u>85</u>
TOTAL ACTIVO DIFERIDO	<u>653</u>	<u>718</u>
SUMA EL ACTIVO	<u>\$377,023</u>	<u>\$ 976,853</u>
	=====	=====

<u>PASIVO Y CAPITAL CONTABLE</u>	<u>1990</u>	<u>1989</u>
PASIVO CIRCULANTE:		
OPERACIONES DOCUMENTADAS (NOTA 5)	\$ 10'840,103	\$ 6'707,607
ACCIONISTAS (NOTA 7)	1'005,520	784,077
CREDITO REFACCIONARIO (NOTAS 6 Y 8)	61,404	37,234
PROVEEDORES	34,790	87,741
IMPUESTOS, GASTOS Y SERVICIOS POR PAGAR	37,954	105,967
INDUSTRIAS AGROPECUARIAS, S.A. DE C.V., (NOTA 4)	<u>2,394</u>	<u>526</u>
TOTAL PASIVO CIRCULANTE	<u>11'982,165</u>	<u>7'723,152</u>
PASIVO A LARGO PLAZO:		
PRIMA DE ANTIGÜEDAD		<u>33,669</u>
TOTAL PASIVO	<u>\$ 11'982,165</u>	<u>\$ 7'756,821</u>
CONTINGENCIAS (NOTA 11)		
CAPITAL CONTABLE (NOTAS 10 Y 11)		
CAPITAL SOCIAL	50,200	50,200
PERDIDAS ACUMULADAS	<u>(11'659,342)</u>	<u>(6'830,168)</u>
	<u>(11'605,142)</u>	<u>(6'779,968)</u>
SUMA PASIVO Y CAPITAL CONTABLE	<u>\$ 377,023</u>	<u>\$ 976,853</u>
	=====	=====

LAS NOTAS ADJUNTAS SON PARTE INTEGRANTE DE ESTOS ESTADOS FINANCIEROS

  
 SR. FRANCISCO CORTEZ GUZMAN  
 REPRESENTANTE LEGAL

DISEÑOS MEXICO, S.A. DE C.V.

ESTADO DE RESULTADOS POR LOS EJERCICIOS TERMINADOS  
EL 31 DE DICIEMBRE DE 1990 Y 1989.  
(MILES DE PESOS)

	<u>1990</u>	<u>1989</u>
VENTAS NETAS	\$ 532,330.-	\$ 393,301.-
COSTO DE VENTAS	<u>1'083,154.-</u>	<u>94,909.-</u>
UTILIDAD (PERDIDA) BRUTA	<u>(550,824)</u>	<u>298,392.-</u>
GASTOS DE OPERACION:		
DE ADMINISTRACION	112,261.-	240,791.-
FINANCIEROS	<u>4'162,089.-</u>	<u>4'365,910.-</u>
	<u>4'274,350.-</u>	<u>4'606,701.-</u>
PERDIDA NETA DEL EJERCICIO	\$4'825,174.- =====	\$4'308,309.- =====

LAS NOTAS ADJUNTAS SON PARTE INTEGRANTE DE ESTOS  
ESTADOS FINANCIEROS

  
SR. FRANCISCO CORTEZ GUZMAN  
REPRESENTANTE LEGAL

DISEÑOS MEXICO, S.A. DE C.V.  
 ESTADO DE MOVIMIENTOS DEL CAPITAL CONTABLE POR LOS  
 EJERCICIOS TERMINADOS EL 31 DE DICIEMBRE DE 1990 Y 1989  
 (MILES DE PESOS)

	<u>CAPITAL SOCIAL</u>	<u>*</u>	<u>RESULTADO EJERCICIOS ANTERIORES</u>	<u>RESULTADO DEL EJERCICIO</u>
SALDOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 1988	\$ 50,200	\$ 90	\$ ( 597,547)	\$ (1'924,402)
APLICACION DEL RESULTADO DEL EJERCICIO AL RESULTADO DE EJERCICIOS ANTERIORES	-	-	(1'924,402)	1'924,402
RESULTADO DEL EJERCICIO	-	-	-	(4'308,309)
SALDOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 1989	50,200	90	(2'521,949)	(4'308,309)
APLICACION DEL RESULTADO DEL EJERCICIO AL RESULTADO DE EJERCICIOS ANTERIORES	-	-	(4'308,309)	4'308,309
RESULTADO DEL EJERCICIO	-	-	-	(4'825,174)
SALDOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 1990	50,200	90	(6'830,258)	(4'825,174)
SUMAN LA RESERVA LEGAL, EL RESULTADO DE EJERCICIOS ANTERIORES Y EL RESULTADO DEL EJERCICIO EN 1990 Y 1989, RESPECTIVAMENTE	=====	=====	=====	=====
			\$(11'655,342)	\$ (6'830,168)
			=====	=====

\* RESERVA LEGAL

LAS NOTAS ADJUNTAS SON PARTE INTEGRANTE DE ESTOS ESTADOS FINANCIEROS

  
 SR. FRANCISCO CORTEZ GUZMAN  
 REPRESENTANTE LEGAL

DISEÑOS MEXICO, S.A. DE C.V.

ESTADO DE CAMBIOS EN LA SITUACION FINANCIERA EN BASE A EFECTIVO POR LOS -  
EJERCICIOS TERMINADOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 1990 Y 1989

(MILES DE PESOS)

	<u>1990</u>	<u>1989</u>
FUENTES DE EFECTIVO:		
FINANCIAMIENTO Y OTRAS FUENTES DE EFECTIVO		
OPERACIONES DOCUMENTADAS	\$	\$ 40,661
ACCIONISTAS	221,443	497,402
PROVEEDORES	-	39,998
MODA PUNTO, S.A. DE C.V.	-	37,806
IVA ACREDITABLE	-	44,470
DISMINUCION EN INVENTARIOS	662,036	-
IMPUESTOS GASTOS Y SERVICIOS POR PAGAR	-	77,057
INDUSTRIAS AGROPECUARIAS, S.A. DE C.V.	1,868	-
OTROS	<u>65</u>	<u>3,248</u>
SUMAN LAS FUENTES DE EFECTIVO	<u>885,412</u>	<u>740,642</u>
APLICACION DE EFECTIVO:		
PERDIDA NETA DEL EJERCICIO	4'825,174	4'308,310
CARGOS A RESULTADOS QUE NO REQUIRIERON DE LA UTILIZACION DE EFECTIVO		
DEPRECIACION Y AMORTIZACION	(2,256)	(2,894)
INTERESES Y PERDIDA EN CAMBIOS DEL CREDITO REFACCIONARIO	(24,170)	(1,859)
INTERESES POR OPERACIONES DOCUMENTADAS	<u>(4'132,496)</u>	<u>(4'107,594)</u>
	<u>666,252</u>	<u>195,963</u>
AUMENTOS EN:		
CLIENTES	27,956	14,447
ACTIVO FIJO	-	600
INVENTARIOS	-	518,268
IVA ACREDITABLE	7,232	-
OTRAS CUENTAS POR COBRAR	<u>29,444</u>	<u>-</u>
	<u>64,632</u>	<u>533,315</u>

AB

PAGO DE FINANCIAMIENTO Y OTROS:		
INDUSTRIAS AGROPECUARIAS, S.A. DE C.V.	-	1,523
PRIMA DE ANTIGUEDAD	33,669	3,449
PROVEEDORES	52,951	-
IMPUESTOS GASTOS Y SERVICIOS POR PAGAR	68,013	-
	<u>154,633</u>	<u>4,972</u>
SUMAN LAS APLICACIONES DE EFECTIVO	<u>885,517</u>	<u>734,250</u>
(DISMINUCION) AUMENTO NETO DE EFECTIVO	\$ ( 105)	\$ 6,392
	=====	=====

LAS NOTAS ADJUNTAS SON PARTE INTEGRANTE DE ESTOS  
ESTADOS FINANCIEROS.



SR. FRANCISCO CORTEZ GUZMAN  
REPRESENTANTE LEGAL.

DISEÑOS MEXICO, S.A. DE C.V.

Ag

NOTAS DE LOS ESTADOS FINANCIEROS AL 31 DE  
DICIEMBRE DE 1990 Y 1989

(MILES DE PESOS)

NOTA 1) POLITICAS Y PRACTICAS CONTABLES.

A continuación se describen las principales políticas contables seguidas por la Empresa para preparar los Estados Financieros que difieren de principios de contabilidad por no reconocer los efectos de la inflación, tal y como lo requiere el Boletín B-10 del Instituto Mexicano de Contadores Públicos.

Los Estados Financieros de DISEÑOS MEXICO, S.A. DE C.V., al 31 de diciembre de 1990 y 1989, fueron preparados conforme a las bases siguientes:

a) INVENTARIOS Y COSTO DE VENTAS.

Al 31 de diciembre de 1990, los inventarios se valoraron al valor de mercado y al 31 de diciembre de 1989 se presentan en el Balance General a su valor promedio de adquisición y producción. El costo de ventas se determinó a través del método de costeo absorbente en relación con el consumo de materias primas, la mano de obra, los gastos de fabricación y la producción obtenida.

b) PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO.

Las propiedades, planta y equipo están presentadas a su valor de adquisición. La depreciación para fines contables y fiscales se calcula a las tasas máximas establecidas en la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

c) INDEMNIZACIONES AL PERSONAL.

De acuerdo con la Ley Federal del Trabajo, Diseños México, S.A. de C.V. tiene una responsabilidad por indemnizaciones a los empleados y trabajadores que sean despedidos en ciertas circunstancias. Se ha seguido la prác--

tica de cargar tales indemnizaciones a los resultados del ejercicio en -- <sup>A10</sup>  
que se pagan. Durante los ejercicios terminados el 31 de diciembre de --  
1990 y 1989, Diseños México, S.A. de C.V., respectivamente, erogó por es-  
te concepto \$76,085.- y \$349.-

d) PRIMAS DE ANTIGUEDAD.

De acuerdo con las disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, los --  
empleados y trabajadores cuando se retiren, después de haber cumplido 15  
años o más de servicio o se separen en ciertas condiciones antes de ese --  
plazo o fallezcan, tienen derecho a una prima de antigüedad igual a 12 --  
días de salario por cada año de servicio (el salario diario computable no  
excederá del doble del salario mínimo vigente en la fecha de separación).

Al 31 de diciembre de 1990 la Compañía dió por terminada la relación -  
laboral con sus empleados y efectuó un desembolso por el mencionado con-  
cepto por \$86,488.- al 31 de diciembre de 1989, tiene creada una reserva  
que asciende a \$33,669.-

e) PERDIDA POR FLUCTUACIONES CAMBIARIAS.

Las diferencias motivadas por fluctuaciones cambiarias entre la fecha  
de concertación de las transacciones y su liquidación o valuación final -  
del ejercicio, se aplican a resultados. Durante los ejercicios termina--  
dos el 31 de diciembre de 1990 y 1989, la pérdida por fluctuación cambia-  
ria ascendió respectivamente a \$2,495.- y \$2,178.

NOTA 2) INVENTARIOS.

Al 31 de diciembre de 1990 y 1989, los inventarios se integran como si-

gue:

	<u>1990</u>	<u>1989</u>
Productos Terminados	\$ 239,932	\$ 898,591
Materias primas	-	3,377
Materias, refacciones y accesorios	<u>6,216</u>	<u>6,216</u>
	<u>\$ 246,148</u>	<u>\$ 908,184</u>
	=====	=====

NOTA 3) PROPIEDADES PLANTA Y EQUIPO.

Al 31 de diciembre de 1990 y 1989, este rubro se integra como sigue:

	COSTO DEPRECIACION		
	<u>HISTORICO</u>	<u>ACUMULADA</u>	<u>NETO</u>
1990:			
TERRENOS	\$ 336		\$ 336
EDIFICIO Y CONSTRUCCIONES	8,865	\$ 3,243	5,622
MAQUINARIA	18,278	16,104	2,174
MUEBLES Y ENSERES	<u>3,902</u>	<u>2,526</u>	<u>1,376</u>
	<u>\$31,381</u>	<u>\$21,873</u>	<u>\$ 9,508</u>
	*****	*****	*****
1989:			
TERRENOS	\$ 336		\$ 336
EDIFICIO Y CONSTRUCCIONES	8,865	\$ 2,800	6,065
MAQUINARIA	18,278	14,681	3,596
MUEBLES Y ENSERES	<u>3,902</u>	<u>2,136</u>	<u>1,767</u>
	<u>\$31,381</u>	<u>\$19,617</u>	<u>\$11,764</u>
	*****	*****	*****

NOTA 4) INDUSTRIAS AGROPECUARIAS, S.A. DE C.V.

El rubro en comentario, al 31 de diciembre de 1990 y 1989, se integra por operaciones documentadas sin vencimiento fijo ni garantía específica y genera intereses equivalentes al costo porcentual promedio que emite - el Banco de México, más un punto.

NOTA 5) OPERACIONES DOCUMENTADAS.

Al 31 de diciembre de 1990 y 1989, este rubro se integra como sigue:

	<u>1990</u>	<u>1989</u>
COMERCIAL DIMEX, S.A. DE C.V.	\$10'840,103	\$6'696,100
CASA DE BOLSA DIMEX, S.A.		<u>11,507</u>
	<u>\$10'840,103</u>	<u>\$6'707,607</u>
	*****	*****

El saldo a favor de Comercial Dimex, S.A. de C.V. al 31 de diciembre de - 1990 y 1989, se integra como sigue:

	<u>1990</u>	<u>1989</u>
Capital vencido en octubre de 1988 que genera intereses moratorios a partir de su vencimiento y hasta su pago a razón del 273.10% anual	\$1'503,001	\$1'503,001
Intereses acumulados al 31 de diciembre de 1990 y 1989	<u>9'337,102</u>	<u>5'096,663</u>
	10'840,103	6'599,664
Documento con vencimiento al 10 de enero de 1990, a una tasa anual de intereses, del 62%		93,537
Intereses devengados al 31 de diciembre de 1989		<u>2,899</u>
	<u>\$10'840,103</u>	<u>\$6'696,100</u>
	*****	*****

COMERCIAL DIMEX, S.A. DE C.V., con motivo del vencimiento de los documentos por \$1'503,000.- a su favor, estableció una demanda en contra de - DISEÑOS MEXICO, S.A. DE C.V. (Véase Nota 11)

NOTA 6) CREDITO REFACCIONARIO

El saldo de referencia al 31 de diciembre de 1990 y 1989, respectivamente, se encuentra integrado por \$27,478 y \$19,849 de capital e intereses por \$33,927 y \$17,385 equivalente en pesetas españolas a 1'897,096 y 1'703,999 y es derivado de un crédito refaccionario otorgado por el Banco de Bilbao a través del Banco Nacional de México, S.A. garantizado con la maquinaria adquirida con el crédito; así como con el inmueble de su propiedad; al 31 de diciembre de 1990 y 1989 este crédito se encuentra vencido.

El Banco Nacional de México, S.A. no ha dado respuesta a la solicitud de confirmación de saldos a nuestros auditores externos por falta de información de parte de ellos, en los años de 1990 y 1989.

NOTA 7) ACCIONISTAS.

Al 31 de diciembre de 1990 y 1989, los saldos que se mantienen en esta cuenta no generan intereses y no tienen establecido vencimiento fijo.

NOTA 8) POSICION EN MONEDA EXTRANJERA.

Al 31 de diciembre de 1990 y 1989 se encuentran los pasivos siguientes en moneda extranjera:

	<u>1990</u>	<u>1989</u>
PESETAS ESPAÑOLAS	\$ 2,197	\$ 1,897
TIPO DE CAMBIO	<u>27.95</u>	<u>19.63</u>
	<u>\$ 61,404</u>	<u>\$ 37,234</u>

NOTA 9) OPERACIONES CON COMPAÑIAS RELACIONADAS.

DISEÑOS MEXICO, S.A. DE C.V. realizó operaciones con Compañías relacionadas por los periodos enero a diciembre de 1990 y 1989 como se muestra a continuación:

	<u>1990</u>	<u>1989</u>
FINANCIAMIENTO	\$ -	<u>\$ 5,424</u>

NOTA 10) IMPUESTO SOBRE LA RENTA.

De acuerdo con la Ley del Impuesto Sobre la Renta las pérdidas fiscales podrán amortizarse contra las utilidades futuras atendiendo las condiciones que la propia Ley establece.

Al 31 de diciembre de 1990 y 1989 respectivamente, las pérdidas fiscales por año se integran como se muestra a continuación:

	<u>TITULO VI</u>	<u>TITULO VII</u>
1984		\$ 76
1985		110,649
1986		127,794
1987		241,609
1988	\$ 718,575	1'857,810
1989	2'425,517	4'289,544
1990	<u>1'698,499</u>	
	<u>\$ 4'842,591</u>	<u>\$ 6'627,482</u>

NOTA 11) CONTINGENCIAS.

a) Al 31 de diciembre de 1990, las cifras de los Estados Financieros -

**ESTA TESIS NO DEBE  
SALIR DE LA BIBLIOTECA**

- 79 -

por los ejercicios terminados del 31 de diciembre de 1984 a 1990, no han sido aprobados por la Asamblea de Accionistas. <sup>A14</sup>

b) Con fecha 18 de abril de 1989 DISEÑOS MEXICO, S.A. DE C.V., fue demandada por COMERCIAL DIMEX, S.A. DE C.V., ante el juzgado civil N° 16 de la Cd. de México para cubrir el pago de los documentos que por un importe total de \$1'503,001 más intereses pactados le adeuda y los gastos y costos que el juicio origine sin que a la fecha se haya resuelto el caso.

**NOTA 12) EVENTOS SUBSECUENTES.**

Al 28 de junio de 1991 la Administración de DISEÑOS MEXICO, S.A. DE C.V., se encuentra en proceso para efectos fiscales de declarar a la empresa en suspensión de operaciones.



**SR. FRANCISCO CORTEZ GUZMAN  
REPRESENTANTE LEGAL.**

DISEÑOS MEXICO, S.A. DE C.V.  
INFORME SOBRE LA REVISION FISCAL DEL CONTRIBUYENTE  
POR EL EJERCICIO COMPRENDIDO DEL 1º DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 1990.  
(MILES DE PESOS)

1.- En relación con la revisión practicada conforme a las normas de auditoría de los Estados Financieros de DISEÑOS MEXICO, S.A. DE C.V., por el ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1990, declaro bajo protesta de decir verdad que emito este informe con apego a lo dispuesto por el artículo 52 del Código Fiscal de la Federación y demás aplicables de su reglamento.

2.- Dentro de las pruebas selectivas llevadas a cabo en cumplimiento de las normas de auditoría, examiné la situación fiscal de DISEÑOS MEXICO, S.A. DE C.V., por el periodo comprendido del 1o. de enero al 31 de diciembre de 1990 no habiendo encontrado omisión alguna en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales como contribuyente o retenedor. Mi revisión no incluyó el examen de la naturaleza, valores y demás características de las mercancías en cuanto a su correcta clasificación arancelaria o requisitos especiales para su importación o exportación.

Manifiesto que utilizando los procedimientos de auditoría aplicables en las circunstancias y en forma selectiva me cercioré razonablemente de que los bienes y servicios adquiridos por DISEÑOS MEXICO, S.A. DE C.V., se encontraban debidamente registrados en su contabilidad y fueron recibidos o prestados, respectivamente.

Con base en los procedimientos de auditoría a que se refiere el párrafo anterior:

3.- Verifiqué el cálculo y entero de las contribuciones federales que se causaron en el ejercicio, así como las cuotas obrero patronales cubiertas o enteradas al Instituto Mexicano del Seguro Social incluidas en la relación de contribuciones a cargo del contribuyente, Anexo 2.0

4.- Revisé en función de su naturaleza y mecánica de aplicación utilizada

en su caso en ejercicios anteriores, las partidas que integran los siguientes ANEXOS:

a) Conciliación entre el resultado contable y el fiscal para efectos del Impuesto Sobre la Renta.- De las Sociedades Mercantiles.

b) Conciliación entre los ingresos dictaminados y los declarados para efectos de las contribuciones que se causan por el ejercicio. Anexo 4.

5.- Revisé las declaraciones presentadas durante el ejercicio que modifican las de ejercicios anteriores, así como, las que se presentaron en el ejercicio que se dictamina, comprobando su apego a las disposiciones fiscales en cuanto al cálculo y bases.

6.- Revisé en función a su naturaleza y mecánica de aplicación la determinación de la P.T.U.

7.- Revisé los saldos de las cuentas que se indican en el Anexo 1, habiendo conciliado en su caso, las diferencias en los Estados Financieros básicos originadas por reclasificaciones para su presentación.

8.- Revisé la información relativa a los estímulos fiscales y a las resoluciones obtenidas de las autoridades fiscales. Durante el ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1990, no se obtuvieron estímulos fiscales.

9.- El contribuyente es responsable solidario, como retenedor de la enajenación de las acciones por residentes en el extranjero, DISEÑOS MEXICO S.A. DE C.V., no tiene socios residentes en el extranjero.

MEXICO, D.F. , a 30 de JUNIO DE 1991.



C.P. ARTURO CEBALLOS CRUZ  
REGISTRO N° 1303 EN LA D.G.A.F.F.

DISEÑOS MEXICO, S.A. DE C.V.  
ANEXOS COMPLEMENTARIOS A LOS ESTADOS FINANCIEROS  
AL 31 DE DICIEMBRE DE 1990

- 1.- Análisis comparativo de los gastos generales por los ejercicios terminados al 31 de diciembre de 1990 y 1989.
- 2.- Relación de contribuciones a cargo del contribuyente o en su carácter de retenedor.
- 2A. Determinación de la Base para el pago del Impuesto Sobre Productos - del trabajo y del 1% sobre remuneraciones pagadas por el ejercicio de -- 1990.
- 3.- Conciliación entre el resultado contable y el fiscal para efectos del Impuesto Sobre la Renta al ingreso de las Sociedades Mercantiles por el - ejercicio terminado al 31 de diciembre de 1990.
- 4.- Conciliación entre los ingresos dictaminados y los declarados para - efectos del Impuesto Sobre la Renta y del Impuesto al Valor Agregado por el ejercicio terminado al 31 de diciembre de 1990.
- 5.- Análisis de contribuciones por pagar.
- 6.- Relación de liquidaciones al Instituto Mexicano del Seguro Social -- por el ejercicio de 1990.

DISEÑOS MEXICO, S.A. DE C.V.

ANALISIS COMPARATIVO DE LOS GASTOS DE ADMINISTRACION POR LOS EJERCICIOS -  
TERMINADOS EL 31 DE DICIEMBRE DE 1990 Y 1989.

(MILES DE PESOS)

	<u>1990</u>	<u>1989</u>
Sueldos, gratificaciones y vacaciones	\$ 15,949	\$152,531
Cuotas al IMSS	5,726	16,371
Aportaciones al INFONAVIT	2,970	13,806
Comisiones	24,898	
Honorarios	27,096	10,410
Viáticos, alimentos y hospedaje	342	646
1% sobre remuneraciones pagadas	2,773	2,484
1.15% educación estatal	3,189	2,873
Depreciación	545	538
Seguros y fianzas	390	
Teléfonos	1,861	1,619
Gasolina	1,828	2,149
Cuotas y suscripciones	2,235	1,398
Papelería y artículos de escritorio	1,036	2,236
Reparación y mantenimiento	1,015	3,817
Derechos e impuestos predial	3,351	2,213
Material de empaque	982	1,149
Seguridad y previsión social		533
Otros	5,475	2,116
No deducibles	9,454	18,766
Fletes y acarreos	800	617
Obsequios		10
Pérdida por casos fortuitos		4,186
Transporte de Personal	223	244
Publicidad y propaganda	119	80
	<u>\$112,257</u>	<u>\$240,792</u>
	*****	*****

DISEÑOS MEXICO, S.A. DE C.V.  
RELACION DE CONTRIBUCIONES A CARGO DEL CONTRIBUYENTE  
O EN SU CARACTER DE RETENEDOR POR EL EJERCICIO  
TERMINADO EL 31 DE DICIEMBRE DE 1990  
(MILES DE PESOS)

	<u>BASE GRAVABLE</u>	<u>TASA O TARIFA</u>	<u>IMPUESTO CAUSADO</u>	<u>IMPUESTO PAGADO</u>	<u>SALDO A (CARGO) FAVOR</u>
IMPUESTO SOBRE LA RENTA.- DE LAS SOCIEDADES MERCANTILES					
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO TRASLADADO	\$ 521,617	15%	\$ 78,242		
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE			15,310		
SALDO A FAVOR DEL EJERCICIO ANTERIOR			2,502		
			<u>\$ 60,430</u>	<u>\$ 67,662</u>	<u>\$ 7,232</u>
IMPUESTO DEL 1% SOBRE REMUNERACIONES PAGADAS	\$ 277,360	1%	<u>\$ 2,773</u>	<u>\$ 810</u>	<u>\$ (1,963) A23</u>
1.15% S/EDUCACION	277,360	1.15%	<u>\$ 3,189</u>	<u>0</u>	<u>\$ (3,189) A23</u>
IMPUESTO AL ACTIVO					
5% DE APORTACIONES AL INFONAVIT	367,089	2%	<u>\$ 7,342</u>	<u>0</u>	<u>\$ (7,342) A23</u>
CUOTAS AL I.M.S.S. A CARGO DEL PATRON	\$ 277,360	5%	<u>\$ 13,868</u>	<u>\$ 1,793</u>	<u>\$ (12,075) A23</u>
EN SU CARACTER DE RETENEDOR:					
IMPUESTO SOBRE PRODUCTOS DEL TRABAJO			<u>\$ 15,929</u>	<u>\$ 18,877</u>	<u>\$ 2,948</u>
10% RETENCION HONORARIOS					
CUOTAS AL I.M.S.S. A CARGO DEL TRABAJADOR	\$ 353,446		<u>\$ 9,382</u>	<u>\$ 2,335</u>	<u>\$ (7,047) A23</u>
	27,096	10%	<u>\$ 2,710</u>	<u>\$ 2,710</u>	
			<u>\$ 8,244</u>	<u>\$ 8,244</u>	

DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE ESTA RELACION INCLUYE TODOS LOS IMPUESTOS FEDERALES A QUE ESTA SUJETA DISEÑOS MEXICO, S.A. DE C.V., QUE LAS UNICAS OBLIGACIONES SOLIDARIAS COMO RETENEDOR DE IMPUESTOS FEDERALES SON LAS INCLUIDAS, Y QUE EN EL EJERCICIO NO HUBO SUBSIDIOS, NI OTRAS AUTORIZACIONES DE CARACTER FISCAL.

  
SR. FRANCISCO CORTEZ GUZMAN  
REPRESENTANTE LEGAL.

A N E X O 2 A

A20

DISEÑOS MEXICO, S.A. DE C.V.  
DETERMINACION DE LA BASE PARA EL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE PRODUCTOS DEL --  
TRABAJO Y DEL 1 % SOBRE REMUNERACIONES PAGADAS POR EL EJERCICIO TERMINADO  
AL 31 DE DICIEMBRE DE 1990  
(MILES DE PESOS)

SUELDOS	\$ 159,976
INDEMNIZACIONES	76,086
VACACIONES	11,716
AGUINALDO	19,180
PRIMAS DE ANTIGUEDAD	<u>86,488</u>
BASE PARA EL PAGO DEL I.S.P.T.	\$ 353,446
MENOS:	
INDEMNIZACIONES	<u>76,086</u>
BASE PARA EL PAGO DEL 1% SOBRE EROGACIONES PAGADAS	\$ 277,360 *****

A N E X O 3

DISEÑOS MEXICO, S.A. DE C.V.

CONCILIACION ENTRE LA UTILIDAD CONTABLE Y EL RESULTADO FISCAL POR EL EJERCICIO TERMINADO EL 31 DE DICIEMBRE DE 1990.

(MILES DE PESOS)

PERDIDA CONTABLE:	\$ (4'825,174)
MENOS:	
COSTO DE VENTAS	1'083,154
COMISIONES	24,898
DEPRECIACION CONTABLE	2,256
INTERES A CARGO	4'162,089
NO DEDUCIBLE	<u>9,454</u>
	5'281,851
MAS:	
PERDIDA INFLACIONARIA SOBRE CREDITOS	20,164
DEPRECIACION FISCAL	109,161
INTERES DEDUCIBLE	<u>2'025,851</u>
	\$ 2'155,176
PERDIDA CONTABLE	\$ (1'698,499)
	=====

A N E X O 4

A22

DISEÑOS MEXICO, S.A. DE C.V.  
CONCILIACION ENTRE LOS INGRESOS DICTAMINADOS Y LOS DECLARADOS PARA EFEC--  
TOS DEL I.S.R. Y DEL I.V.A. POR EL EJERCICIO 1990.  
(MILES DE PESOS)

VENTAS NETAS	\$ 521,617
OTROS INGRESOS	<u>10,713</u>
INGRESOS DICTAMINADOS Y DECLARADOS PARA EFECTOS DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA	532,330
MENOS:	
OTROS INGRESOS NO AFECTOS AL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	<u>10,713</u>
INGRESOS DECLARADOS PARA EFECTOS DEL I.V.A. POR TASA	<u>521,617</u> <u>15%</u>
IMPUESTO AL 15%	78,242
IMPUESTO ACREDITABLE DEL EJERCICIO	<u>15,310</u>
	62,932
PAGOS PROVISIONALES	67,662
SALDO A FAVOR DEL EJERCICIO ANTERIOR	<u>2,502</u>
	\$ 7,232
	*****

A N E X O 5

DISEÑOS MEXICO, S.A. DE C.V.  
ANALISIS DE CONTRIBUCIONES POR PAGAR AL 31 DE DICIEMBRE DE 1990  
(MILES DE PESOS)

	<u>IMPORTE</u>	<u>FECHA DE PAGO</u>	<u>LUGAR</u>
1.15% EDUCACION ESTATAL	\$ 3,189 A <sub>19</sub>	Enero de 1991	BANAMEX
5% INFONAVIT	12,075 A <sub>19</sub>	Enero de 1991	BANAMEX
2% IMPUESTO AL ACTIVO	7,342 A <sub>19</sub>	Enero de 1991	BANAMEX
1% SOBRE EROGACIONES	1,963 A <sub>19</sub>	A Cargo	
I.S.P.T.	7,047 A <sub>19</sub>	A Cargo	
10% Retención Honorarios	<u>2,710</u>	Enero de 1991	BANAMEX
	<u>\$34,326</u>		
	=====		

A N E X O 6

DISEÑOS MEXICO, S.A. DE C.V.  
RELACION DE LIQUIDACIONES AL IMSS POR EL EJERCICIO DE 1990.

(MILES DE PESOS)

BIMESTRE	<u>(1)</u>	<u>(2)</u>	<u>(3)</u>	<u>(4)</u>	<u>TOTAL</u>
PRIMERO DE 1990	\$ 5191	\$ 2655	\$ 66	\$ 478	\$ 8,390
SEGUNDO DE 1990	4942	2528	62	455	7,987
TERCERO DE 1990	3866	1978	49	356	6,249
CUARTO DE 1990	480	245	7	44	776
QUINTO DE 1990	296	151	6	27	480
SEXTO DE 1990	179	91	4	16	290
	<u>\$14,954</u>	<u>\$7,648</u>	<u>\$ 194</u>	<u>\$1,376</u>	<u>\$ 24,172</u>
	=====	=====	=====	=====	=====

- (1) ENFERMEDADES GENERALES MATERNIDAD
- (2) INVALIDEZ, VEJEZ, CESANTIA Y MUERTE
- (3) RIESGOS DE TRABAJO
- (4) GUARDERIAS

Es importante precisar que el dictamen anterior corresponde al ejercicio de 1990, además contiene todos los anexos que de conformidad con el artículo 50 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación deben presentarse ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; asimismo, se -- tomará como Dependencia Revisora a la Administración Fiscal Federal de -- Tlalnepantla, toda vez que el domicilio fiscal de DISEÑOS MEXICO, S.A. DE C.V. corresponde a la circunscripción territorial de esa Autoridad.

Ahora bien, para el desarrollo del presente ejemplo también se considerará que el dictamen fiscal ya ha sido entregado a esa Dependencia y que el AREA DE PROGRAMACION lo turnó al AREA DE AUDITORIA, que por tratarse de una Administración Fiscal Federal será el Departamento de Revisión de Dictámenes.

Por otra parte ya teniendo el supuesto Dictamen Fiscal para su revisión se procede a anotar índices al mismo, en este caso los índices utilizados son del A<sub>1</sub> al A<sub>24</sub>, posteriormente analizamos cuidadosamente el -- Cuaderno del Dictamen, renglón por renglón de los Estados Financieros y -- sus anexos, lo que permite que se pueda concluir con la formulación del -- CUESTIONARIO DEL PROGRAMA DE EVALUACION INICIAL, el cual quedaría de la -- siguiente manera:

DIRECCION GENERAL DE AUDITORIA FISCAL FEDERAL  
 DIRECCION DE AUDITORIA DE DICTAMENES  
 PROGRAMA DE EVALUACION INICIAL

ORDEN DE REVISION		
TIPO	NUM.	AÑO
RC	3833	91

REPROGRAMACION			
TIPO	DIA	MES	AÑO

I DATOS GENERALES DEL CONTRIBUYENTE			
NOMBRE	DISEÑOS MEXICO, S.A. DE C.V.		
DOMICILIO	AV. ADOLFO LOPEZ MATEOS N° 15		
POBLACION	CUAUTITLAN	EDO MEXICO	R.F.C. DME-830712 BG9
GIRO O ACTIVIDAD	2280	INGRESOS 532330	EJERCICIO 1990
AUTORIDAD REVISORA	ADMINISTRACION FISCAL FEDERAL DE TLALNEPANTLA		
CONTROLADA ( ) GRUPO	_____	CONTROLADORA ( ) GRUPO	_____ PARAESTA-
CONSOLIDADA PARA EFECTOS FISCALES ( )	_____	OTROS ( )	TAL ( )
FECHA LIMITE DE INICIO DE FACULTADES ( )	DIA 31	MES 07	AÑO 92
NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL	FRANCISCO CORTEZ GUZMAN		

II DATOS GENERALES DEL C.P.R.	
NOMBRE	ARTURO CEBALLOS CRUZ
NUM. REG.	1303
DOMICILIO ACTUAL	CHIAPAS N° 202, COL. ROMA MEXICO, D.F.
TELEFONOS	783-82-94
DESPACHO AL QUE PERTENECE	CEBALLOS CRUZ Y ASOCIADOS



- C).- INDICA EL NUMERO DE REGISTRO ANTE LA D.G.A.F.F. . . . . ( X ) ( )
- D).- SUSCRITO POR EL C.P.R. . . . . ( X ) ( )
- E).- CON DECLARATORIA DE APEGO AL ART. 52 DEL C.F.F. SU  
REGLAMENTO Y LAS NORMAS DE AUDITORIA . . . . . ( X ) ( )
- F).- MANIFESTACION DE QUE DENTRO DE LAS PRUEBAS SELECTIVAS  
BASE SU REVISION:  
EXAMINO LA SITUACION FISCAL DEL CONTRIBUYENTE . . . . . ( X ) ( )  
NO CONOCIO OMISIONES FISCALES DEL CONTRIBUYENTE . . . . . ( X ) ( )  
MANIFESTACION EXPRESA EN CASO CONTRARIO . . . . . ( ) ( X )  
SE CERCIO DE QUE LOS BIENES Y SERVICIOS  
ADQUIRIDOS POR EL CONTRIBUYENTE FUERON  
RECIBIDOS Y PRESTADOS . . . . . ( X ) ( )
- G).- MANIFESTACION EXPRESA DE QUE VERIFICO EL  
CALCULO Y ENTERO DE LOS IMPUESTOS, SEGUN  
RELACION DE OBLIGACIONES FISCALES . . . . . ( X ) ( )
- H).- DETALLE DE LAS DIFERENCIAS DETERMINADAS O PAGOS  
OMITIDOS EN SU CASO . . . . . ( X ) ( )
- I).- MANIFESTACION DE HABER REVISADO, EN FUNCION A  
SU NATURALEZA Y MECANICA DE APLICACION  
UTILIZADA EN SU CASO, EN EJERCICIOS ANTERIORES  
LAS PARTIDAS QUE INTEGRAN LOS SIGUIENTES ANEXOS:  
CONCILIACION ENTRE EL RESULTADO CONTABLE Y EL  
GRAVABLE PARA ISR Y OTROS IMPUESTOS FEDERALES . . . . . ( X ) ( )  
CONCILIACION ENTRE LOS INGRESOS DICTAMINADOS  
Y LOS DECLARADOS PARA EFECTOS DEL ISR Y OTROS  
IMPUESTOS FEDERALES . . . . . ( X ) ( )  
DETERMINACION DE LA PARTICIPACION DE UTILIDADES  
A LOS TRABAJADORES . . . . . ( X ) ( )
- J).- DECLARACION DE HABER REVISADO LOS SALDOS DE  
LAS CUENTAS QUE SE INDICAN EN LOS ESTADOS DE  
POSICION FINANCIERA Y DE RESULTADOS, ASI COMO  
DE LOS ANALISIS DE GASTOS . . . . . ( X ) ( )

### 3.2. DE LOS ESTADOS FINANCIEROS BASICOS

nota: verifique si el cuaderno del dictamen contiene lo siguiente:

- A).- EL ESTADO DE POSICION FINANCIERA . . . . . ( X ) ( )
- B).- EL ESTADO DE RESULTADOS . . . . . ( X ) ( )
- C).- ESTADO DE VARIACIONES EN EL CAPITAL CONTABLE . . . . . ( X ) ( )
- D).- ESTADO DE CAMBIOS EN LA SITUACION FINANCIERA EN BASE A EFECTIVO . . . . . ( X ) ( )
- E).- NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS . . . . . ( X ) ( )
- F).- LOS ESTADOS FINANCIEROS Y SUS NOTAS ESTAN SUSCRITOS POR EL CONTRIBUYENTE . . . . . ( X ) ( )

### 3.3. DE LOS ANEXOS COMPLEMENTARIOS

- A).- ANALISIS COMPARATIVO DE GASTOS POR SUBCUENTAS:
  - ADMINISTRACION . . . . . ( X ) ( )
  - GENERALES . . . . . ( ) ( X )
  - VENTAS . . . . . ( ) ( X )
  - FABRICACION . . . . . ( X ) ( )
  - OTROS . . . . . ( X ) ( )
- B).- RELACION DE OBLIGACIONES FISCALES FEDERALES SUSCRITA POR EL CONTRIBUYENTE . . . . . ( X ) ( )
  - SEÑALA:
    - BASES . . . . . ( X ) ( )
    - TARIFAS . . . . . ( X ) ( )
    - TASAS . . . . . ( X ) ( )
    - ENTERO DE IMPUESTOS . . . . . ( X ) ( )
    - INDICA DIFERENCIAS DETERMINADAS EN SU CASO . . . . . ( X ) ( )

CONTIENE DECLARATORIA DE QUE:

- |   | SI    | NO    | NA  |
|---|-------|-------|-----|
| LOS IMPUESTOS DESCRITOS SON LOS UNICOS A QUE ESTA AFECTO DIRECTAMENTE O COMO RETENEDOR . . .  | ( X ) | ( )   | ( ) |
| QUE EN EL EJERCICIO SURTIERON EFECTO LAS AUTORIZACIONES SUBSIDIOS, ESTIMULOS Y EXENCIONES DESCRITAS O EXPRESION DE QUE NO HUBO . . . . .    | ( X ) | ( )   | ( ) |
| MENTIONA CUALQUIER REDUCCION DE ISR O COMPENSACION EFECTUADAS . . . . .   | ( )   | ( X ) | ( ) |
| RESPECTO DEL IVA SE INDICA EN SU CASO:  |       |       |     |
| MONTOS ACREDITADOS (IMPUESTOS TRASLADADOS) . .  | ( X ) | ( )   |     |
| MONTOS POR ACREDITAR . . . . .  | ( X ) | ( )   |     |
| DEVOLUCIONES DE IVA . . . . .   | ( )   | ( X ) |     |
| BASES DE PRORRATEO . . . . .  | ( X ) | ( )   |     |
| CONTIENE EL VALOR NETO DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES A LAS DIFERENTES TASAS . . . . .  | ( X ) | ( )   |     |
| EN CASO DE OTROS IMPUESTOS FEDERALES SE ESTABLECE CONCILIACION DE CIFRAS QUE SIRVEN PARA SU DETERMINACION, QUE APARECEN EN OTROS ANEXOS . . | ( X ) | ( )   |     |
| C).- CONCILIACION ENTRE RESULTADO CONTABLE Y FISCAL   | ( X ) | ( )   |     |
| D).- CONCILIACION ENTRE LOS INGRESOS DICTAMINADOS Y LOS DECLARADOS PARA EFECTOS DEL ISR, IVA, Y EN SU CASO IEPS . . . . .                   | ( X ) | ( )   |     |
| E).- RELACION DE CONTRIBUCIONES PARA PAGAR AL CIERRE DEL EJERCICIO A CARGO DEL CONTRIBUYENTE O COMO RETENEDOR . . . . .                     | ( X ) | ( )   |     |
| F).- COINCIDEN LAS CIFRAS PRESENTADAS EN LOS ANEXOS CON LAS CIFRAS PRESENTADAS EN LOS ESTADOS FINANCIEROS BASICOS . . . . .                 | ( X ) | ( )   |     |

IV. EXPEDIENTES EN TRAMITE DE EVALUACION DEL CONTADOR PUBLICO QUE DICTAMINO

- A).- TIENE CASOS EN TRAMITE DE EVALUACION . . . . . ( ) ( X )
- EN CASO AFIRMATIVO:
- |                             |     |     |
|-----------------------------|-----|-----|
| UN CASO . . . . .           | ( ) | ( ) |
| DOS CASOS . . . . .         | ( ) | ( ) |
| TRES CASOS . . . . .        | ( ) | ( ) |
| MAS DE TRES CASOS . . . . . | ( ) | ( ) |

NOTA:

SOLICITE Y CONSULTE EL ARCHIVO PERMANENTE  
PARA CONOCER DE LOS ULTIMOS TRES EJERCICIOS  
LO SIGUIENTE:

V.- ANTECEDENTES DEL CONTRIBUYENTE DICTAMINADO

- A).- EN LA REVISION EFECTUADA POR LA AUTORIDAD SE  
DETERMINARON OBSERVACIONES EN LOS DICTAMENES . . . . . ( ) ( )  
EN CASO AFIRMATIVO Y DE SER OTRO EL  
C.P.R. QUE DICTAMINO, ANOTE LO  
SIGUIENTE:

NOMBRE DEL C.P.R. \_\_\_\_\_  
NUMERO DE REGISTRO \_\_\_\_\_  
DESPACHO AL QUE PERTENECE \_\_\_\_\_

---

VI.- ANTECEDENTES DEL CONTADOR PUBLICO REGISTRADO

- A).- HA SIDO SANCIONADO ( ) (X)  
EN CASO AFIRMATIVO:

1.- AMONESTADO:

UNA VEZ . . . . . ( ) ( )  
DOS VECES . . . . . ( ) ( )  
TRES VECES . . . . . ( ) ( )  
CUATRO VECES . . . . . ( ) ( )

2.- SUSPENDIDO:

UNA VEZ . . . . . ( ) ( )  
HASTA TRES MESES . . . . . ( ) ( )  
HASTA SEIS MESES . . . . . ( ) ( )  
HASTA UN AÑO . . . . . ( ) ( )  
HASTA DOS AÑOS . . . . . ( ) ( )  
HASTA TRES AÑOS . . . . . ( ) ( )

DOS VECES . . . . . ( ) ( )  
HASTA TRES MESES . . . . . ( ) ( )  
HASTA SEIS MESES . . . . . ( ) ( )  
HASTA UN AÑO . . . . . ( ) ( )  
HASTA DOS AÑOS . . . . . ( ) ( )  
HASTA TRES AÑOS . . . . . ( ) ( )

B).- HA SIDO EXHORTADO . . . . . ( ) (X)

EN CASO AFIRMATIVO:

UNA VEZ . . . . . ( ) ( )  
DOS VECES . . . . . ( ) ( )  
TRES VECES . . . . . ( ) ( )  
CUATRO VECES . . . . . ( ) ( )  
CINCO VECES . . . . . ( ) ( )  
MAS DE CINCO VECES . . . . . ( ) ( )

C).- EN LA REVISION EFECTUADA POR LA AUTORIDAD HAN  
TENIDO OBSERVACIONES SUS DICTAMENES . . . . . ( ) (X)

EN CASO AFIRMATIVO:

UNA REVISION . . . . . ( ) ( )  
DOS REVISIONES . . . . . ( ) ( )  
TRES REVISIONES . . . . . ( ) ( )  
DE CUATRO A CINCO REVISIONES . . . . . ( ) ( )  
DE SEIS A DIEZ . . . . . ( ) ( )  
MAS DE DIEZ . . . . . ( ) ( )

D).- HA DEJADO DE PRESENTAR CUADERNO DE DICTAMEN HABIE-  
DO PRESENTADO AVISO . . . . . ( ) (X)

EN CASO AFIRMATIVO:

UNA VEZ . . . . . ( ) ( )  
DOS VECES . . . . . ( ) ( )  
TRES VECES . . . . . ( ) ( )  
MAS DE TRES VECES . . . . . ( ) ( )

E).- POR EL ULTIMO EJERCICIO FISCAL CUANTAS EMPRESAS  
DICTAMINADAS INTEGRAN SU CARTERA . . . . . 2

F).- CUANTAS PERSONAS TECNICAS PARA EFECTOS DE DICTAMINAR  
LABORAN CON EL CONTADOR PUBLICO:

1.- ASALARIADOS 4

2.- POR HONORARIOS \_\_\_\_\_

VII.- IMPUESTOS POR PAGAR

- A).- TIENE DIFERENCIAS DE IMPUESTOS POR PAGAR:
- 1.- EN EL BALANCE GENERAL . . . . . ( X ) ( )
- 2.- EN LA RELACION DE CONTRIBUCIONES . . . . . ( X ) ( )
- B).- EN EL CUADERNO DEL DICTAMEN ANEXA LA TOTALIDAD DE LAS DECLARACIONES COMPLEMENTARIAS DE LOS IMPUESTOS . . . . . ( ) ( X )
- C).- ESTA DIFERENCIA DE IMPUESTOS POR PAGAR LA MENCIONA COMO PAGADA EN EL INFORME EL CONTADOR PUBLICO QUE DICTAMINO LOS ESTADOS FINANCIEROS . . . . . ( ) ( X )
- D).- DESCRIBE QUE TIPOS DE IMPUESTOS POR PAGAR Y EL IMPORTE DE CADA UNO DE ELLOS

Concepto:	I M P U E S T O S		
	Causado Dictaminado	Pago	Diferencias
IMPUESTOS GASTOS Y SERVICIOS POR PAGAR	\$ 37'954		A <sub>4</sub> B.G.
1% SOBRE REMUNERACIONES		1'963	A <sub>19</sub> , A <sub>23</sub>
I.S.P.T.		7'047	A <sub>19</sub> , A <sub>23</sub>

Nota: Si la diferencias no han sido pagadas ni manifestadas por el Contador Público Registrado, este dictamen se sujetará al Procedimiento y a la Evaluación Respectiva.

VIII.- OPERACIONES DEL SECTOR FINANCIERO

- A).- SE OBSERVAN DENTRO DEL DICTAMEN OPERACIONES DEL SECTOR FINANCIERO. (FICORCA, CETES, PRIMAS DE SEGUROS, PERDIDA CAMBIARIA, OPERACIONES DE VOLUMEN, ETC.) . . . . . ( ) ( X )
- INDIQUE CUALES:

- B).- EXISTEN ANTECEDENTES DE QUE EL CONTRIBUYENTE  
REALIZO OPERACIONES DEL SECTOR FINANCIERO . . . . . ( ) (x )  
INDIQUE CUALES:

---

---

---

---

---

NOTA: EN CASO DE TENER OPERACIONES CON ESTE SECTOR  
MANIFESTADAS EN LOS INCISOS A) Y B) ANTERIORES  
ESTE DICTAMEN SE SUJETARA A LA REVISION DEL  
PROGRAMA CORRESPONDIENTE.

IX.- REPROGRAMACION

- A).- INDIQUE LAS RAZONES QUE JUSTIFIQUEN LA REPROGRAMACION  
DEL TIPO DE REVISION.

---

---

---

---

---

OBSERVACIONES Y COMENTARIOS ADICIONALES
SE ENCUENTRA DEMANDADA POR COMERCIAL DIMEX, S.A. DE C.V.
POR LA CANTIDAD DE \$1503'

PERSONAL ACTUANTE DEL AREA DE PROGRAMACION		
JEFE DE DEPARTAMENTO	SUPERVISOR	AUDITOR,
NOMBRE Y FIRMA	NOMBRE Y FIRMA	NOMBRE Y FIRMA

PERSONAL ACTUANTE DEL AREA REVISORA		
SUBDIRECTOR O SUBADMINISTRADOR		JEFE DE DEPARTAMENTO
NOMBRE Y FIRMA		NOMBRE Y FIRMA
COORDINADOR	SUPERVISOR	AUDITOR
NOMBRE Y FIRMA	NOMBRE Y FIRMA	NOMBRE Y FIRMA
LUGAR 17 DE FEBRERO DE 1992 TLALNEPANTLA, MEX.		
FECHA		

AREA DE PROGRAMACION

[Signature]

AREA REVISORA

[Signature]

Ahora bien del estudio efectuado al Dictamen Fiscal y al Cuestionario del Programa de Evaluación Inicial se conoció que la contribuyente dictaminada tiene diferencias de Impuestos por Pagar al cierre del ejercicio revisado, esta observación se considera para seleccionar el tipo de revisión a practicar, que en el presente caso será el de REVISIÓN DE CRUZAMIENTO DE INFORMACION (R.C.).

Al respecto, el procedimiento a seguir es el de solicitar las declaraciones por el pago de las diferencias determinadas por el Contador público, para verificar si éstas ya fueron o no enteradas a la fecha; en este caso, como el Contador Público en el anexo 5 del dictamen manifiesta que éstas no han sido cubiertas, se procede a solicitar la información y documentación directamente a la contribuyente, esto se hace mediante oficio autorizado por el funcionario competente facultado para tal diligencia, que de acuerdo con el Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y tratándose de una Administración Fiscal Federal, es el Administrador de la misma.

Por lo anterior, en seguida se muestra el oficio de requerimiento de información y documentación, para efectos de la Revisión del Dictamen Fiscal; en el cual se detallan los fundamentos legales que permiten su emisión:

- 102 - ADMINISTRACION FISCAL FEDERAL DE  
TLALNEPANTLA  
SUBADMINISTRACION GENERAL DE  
AUDITORIA FISCAL FEDERAL  
DEPARTAMENTO DE REVISION DE  
DICTAMENES  
102-A-10-1-2-A-24459  
307-DME-830712 BG9

ASUNTO: PLAZO UNICO.- Se solicitan documentos e informes necesarios para la revisión del dictamen que se menciona, con el apercibimiento que se indica.

Tlalnepantla, Méx., a 27 de febrero de 1992.

DISEÑOS MEXICO, S.A. DE C.V.  
Av. Adolfo López mateos N° 15  
Col. Capulín  
Cuautitlán, Estado de México.  
54769 MEXICO.

Por ser necesario para la revisión del dictamen formulado por el C.P. ARTURO CEBALLOS CRUZ sobre sus Estados Financieros del ejercicio fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre de 1990, se le concede un plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de este oficio, para que presenten ante esta Administración con domicilio en Vía Dr. Gustavo Baz N° 305, Col. La Loma, Tlalnepantla, Estado de México, C.P. 54060; los documentos e informes que se detallan en una hoja adjunta, con fundamento en los artículos 111 Apartado A fracciones XXV, XXVII, XXVIII y XXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publicado en el Diario oficial de la Federación el 24 de febrero de 1992; 38, 42, fracciones II y IV, 52 fracción III y 53 inciso c) del Código Fiscal de la Federación en vigor y 55 fracción II de su Reglamento.

Se hace de su conocimiento, que en caso de no proporcionar en forma completa, correcta y oportuna todos los informes y documentos que se solicitan, se les aplicarán las sanciones que procedan conforme a los artículos 40 - fracción II y 41 fracción III del citado Código Fiscal de la Federación; -- sin perjuicio de las sanciones y demás consecuencias jurídicas que su conducta provoque.

Atentamente  
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION  
Administrador Fiscal Federal

ADMINISTRACION FISCAL FEDERAL  
DE TLALNEPANTLA  
SUBADMINISTRACION GENERAL DE  
AUDITORIA FISCAL FEDERAL  
DEPARTAMENTO DE REVISION DE  
DICTAMENES  
102-A-10-1-2-A-24459  
307/DME-830712 BG9

ASUNTO: HOJA ANEXA

1.- Por los Impuestos, Gastos y Servicios por pagar que aparecen en el PASIVO por la cantidad de \$37'954.00 (MILES DE PESOS), según Estado de Situación Financiera dictaminado por el ejercicio de 1990, proporcione análisis que -- indique: Concepto del Impuesto por Pagar, periodo y mes a que corresponde, - número de operación de caja e importe.

Asimismo fotocopia de la documentación comprobatoria, donde conste el pago de los impuestos correspondientes.

2.- Proporcione fotocopia con operación de caja legible de las declaraciones complementarias de las siguientes diferencias de impuestos a cargo según - "ANALISIS DE CONTRIBUCIONES POR PAGAR AL 31 DE DICIEMBRE DE 1990" Anexo 5 - del dictamen:

<u>CONCEPTO</u>	<u>IMPORTE</u> <u>(MILES DE PESOS)</u>
IMPUESTO DEL 1% SOBRE EROGACIONES	\$ 1'963.00
IMPUESTO SOBRE PRODUCTOS DEL TRABAJO	7'047.00

3.- Por lo que se refiere al ANEXO 2A de su dictamen "Determinación de la -- Base para el pago del Impuesto sobre productos del trabajo y del 1% sobre -- erogaciones pagadas por el ejercicio terminado al 31 de diciembre de 1990", explique la razón por la cual no acumula las indemnizaciones en cantidad de \$76,086 (Miles de Pesos) para efectos del impuesto del 1% sobre erogaciones.

4.- Proporcione la integración de la base gravable para el pago del Impuesto Sobre productos del Trabajo, indicando conceptos e importes así como la aplicación de estos gastos en el ejercicio terminado al 31 de diciembre de - 1990.

c.c.p. C.P. ARTURO CEBALLOS CRUZ.- Chiapas N° 202, Col. Roma, México, D.F.-  
Para su conocimiento.

Es importante señalar que con la notificación legal del oficio anterior la Autoridad Revisora inicia sus facultades de comprobación de acuerdo con lo establecido en el artículo 64 fracción I párrafo segundo del Código Fiscal de la Federación vigente, el cual permite la revisión del último ejercicio fiscal de doce meses, que tratándose de contribuyentes dictaminados para efectos fiscales, su último ejercicio será aquel por el que se hubiera presentado el último dictamen; y suponiendo que la notificación del oficio de Requerimiento a la empresa DISEÑOS MEXICO, S.A. DE C.V. se efectuó el 28 de febrero de 1992 y en esa fecha el último dictamen presentado es el correspondiente al ejercicio de 1990, mismo que se está revisando.

Asimismo, también es importante que una vez notificado el oficio de solicitud de información se vigile el plazo otorgado para la contestación del mismo por parte del contribuyente, toda vez que si éste no da contestación o contesta fuera del plazo establecido para tal efecto, se le impondrá una multa de apremio en los términos de los artículos 40, 85 fracción I y 86 fracción I del Código Fiscal de la Federación.

En el presente ejemplo, la contribuyente revisada mediante escrito de fecha 11 de marzo de 1992, dentro del plazo otorgado, da contestación al requerimiento de información como sigue:

DISEÑOS MEXICO, S.A. DE C.V.

Cuautitlan, Méx., a 11 de marzo de 1992.

ADMINISTRACION FISCAL FEDERAL  
DE TLALNEPANTLA  
SUBADMINISTRACION GENERAL DE  
AUDITORIA FISCAL FEDERAL  
DEPARTAMENTO DE REVISION DE DICTAMENES  
P R E S E N T E .

En atención a su oficio 24459 fechado el 27 de febrero de 1992 en el que solicitan a DISEÑOS MEXICO, S.A. DE C.V., información relativa al dictamen de nuestros Estados Financieros al 31 de diciembre de 1990, que se presentó por nuestro Auditor externo C.P. Arturo Ceballos Cruz, a continuación presentamos la información requerida:

- 1.- Análisis del renglón de Impuestos, Gastos y Servicios por pagar por la cantidad de \$37'954,240.00 y documentación complementaria donde consta el pago de los Impuestos correspondientes: (ANEXO 1).
- 2.- Por lo que respecta al punto 2 de su oficio, a la fecha no han sido cubiertas las diferencias de Impuestos a cargo según Anexo 2 del dictamen.
- 3.- Referente al punto 3 del citado oficio, los pagos efectuados por concepto de indemnizaciones a los trabajadores no son objeto del Impuesto del 1% sobre erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal ya que dicho impuesto sólo grava los pagos remuneratorios al Trabajo Personal como son los relativos al salario, es decir, no se paga indemnizaciones a cambio del trabajo desarrollado, sino que es un pago por disposición legal que el patrón está obligado a cubrir en determinadas situaciones pero que no remunera al trabajo.
- 4.- Ver ANEXO 2 al presente.

Estamos a sus ordenes para la aclaración o ampliación del contenido de este escrito.

Atentamente

  
FRANCISCO CORTEZ GUZMAN  
Representante legal de  
DISEÑOS MEXICO, S.A. DE C.V.

DISEÑOS MEXICO, S.A. DE C.V.

11/03/92

ANEXO 1.

1.- Análisis de IMPUESTOS, GASTOS Y SERVICIOS POR PAGAR, en cantidad de --  
\$37'954,240.00.

<u>CONCEPTO</u>	<u>IMPORTE</u>	<u>FECHA DE PAGO</u>	<u>LUGAR</u>
1.15% EDUCACION ESTATAL	\$ 3'188,700.00	10-Enero-91	BANAMEX
5% INFONAVIT	12'074,650.00	10-Enero-91	BANAMEX
2% IMPUESTO AL ACTIVO	7'342,420.00	10-Enero-91	BANAMEX
1% SOBRE EROGACIONES	1'963,313.00	A cargo	
I.S.P.T.	7'047,400.00	A cargo	
10% RETENCION HONORARIOS	2'710,000.00	10-Enero-91	BANAMEX
I.M.S.S.	3'627,757.00	10-Enero-91	BANAMEX
<b>S U M A</b>	<b>\$37'954,240.00</b>		
	=====		

DISEÑOS MEXICO, S.A. DE C.V.

11/03/92

ANEXO 2.

Por lo que respecta al punto N° 4 de su solicitud de información en seguida se presenta la determinación del COSTO DE PRODUCCION DE LO VENDIDO en el cual se indica claramente la aplicación del importe de \$337,497.00 (Miles de pesos) por concepto de Sueldos y Salarios Directos.

VENTAS NETAS	\$ 532,330
Menos:	
COSTO DE PRODUCCION DE LO VENDIDO	1'083,154
INVENTARIO INICIAL DE PRODUCTOS TERMINADOS	\$ 898,591*
COSTO DE PRODUCCION:	
INVENTARIO INICIAL DE MATERIAS PRIMAS	\$ 3'377
COMPRAS DE MATERIAS PRIMAS	<u>77'405</u>
MATERIAS PRIMAS DISPONIBLES	\$80'782
MENOS:	
INVENTARIO FINAL DE MATERIAS PRIMAS	<u>0</u>
MATERIAS PRIMAS UTILIZADAS	\$80'782
SUELDOS Y SALARIOS DIRECTOS	337'497
GASTOS INDIRECTOS DE PRODUCCION	<u>6'216</u>
COSTO DE PRODUCCION INCURRIDO	<u>\$ 424,495</u>
COSTO DE PRODUCTOS TERMINADOS DISPONIBLES	\$1'323,086
MENOS:	
INVENTARIO FINAL DE PRODUCTOS TERMINADOS	<u>239,932*</u>
UTILIDAD (PERDIDA) BRUTA	<u>(550,824)</u> =====

\* VER NOTA 2 DE LOS ESTADOS FINANCIEROS.

Ahora bien, la integración de la base para el pago del Impuesto Sobre --  
Productos del Trabajo es la siguiente:

(EN MILES DE PESOS)

<u>CONCEPTO</u>	<u>SUELDOS Y SALA-- RIOS DIRECTOS</u>	<u>GASTOS DE AD- MINISTRACION</u>	<u>TOTAL</u>
SUELDOS (MAHO DE OBRA)	\$ 146,861.00	\$ 13,115.00	\$159,976.00
VACACIONES	11,090.00	626.00	11,716.00
INDEMNIZACIONES	76,086.00	-0-	76,086.00
AGUINALDO	18,132.00	1,048.00	19,180.00
PRIMAS DE ANTIGUEDAD	<u>85,328.00</u>	<u>1,160.00</u>	<u>86,488.00</u>
S U M A S	<u>\$337,497.00</u> =====	<u>\$ 15,949.00</u> =====	<u>\$353,446.00*</u> =====

\*VER ANEXO 2A DEL DICTAMEN.

Acto seguido el personal revisor debe proceder a verificar y valorar - la información y documentación proporcionada por el contribuyente, que en caso de que ésta satisfaga las observaciones detectadas durante la revisión, no habrá ninguna sanción y se dará por concluida la misma.

En este caso y tal como lo manifiesta en su escrito la contribuyente - admite que aún no ha enterado las diferencias de impuesto a su cargo determinadas en el ejercicio de 1990, razón por la cual el procedimiento a seguir será el de elaborar oficio de liquidación para el cobro de las diferencias observadas, en la misma se impondrán además, las sanciones que procedan considerando que ya se habían iniciado facultades de revisión de conformidad con el artículo 64 del Código Fiscal de la Federación.

Ahora bien, es necesario saber lo que es una liquidación por lo que a continuación se tratará de explicar en los siguientes términos:

La liquidación es una resolución mediante la cual la Secretaría de Hacienda y Crédito Público da a conocer los Créditos Fiscales determinados a cargo de los contribuyentes, después de efectuar sus facultades de comprobación; en otras palabras, se señalan las irregularidades u observaciones determinadas en el transcurso de una revisión, explicando su improcedencia fundamentando de acuerdo con las disposiciones fiscales que le sean aplicables a las mismas, concluyendo con el cobro de los impuestos - que resulten a cargo del sujeto pasivo revisado e imponiendo las sanciones que procedan.

De lo antes expuesto y considerando lo manifestado por la contribuyente **DISEROS MEXICO, S.A. DE C.V.** la Autoridad Revisora emitirá la liquidación correspondiente, como a continuación se detalla:

ADMINISTRACION FISCAL FEDERAL  
DE Tlalnepantla  
SUBADMINISTRACION GENERAL DE  
AUDITORIA FISCAL FEDERAL  
DEPTO. DE REVISION DE DICTAMENES  
102-A-10-1-2-A-50000  
307/DME-830712 BG9

- 110 -

DEPENDENCIA:

NUM.:

EXP.:

ASUNTO: Se determina el crédito fiscal que se indica.

Tlalnepantla, Méx. a 10 de abril de 1992.

DISEÑOS MEXICO, S.A. DE C.V.  
Av. Adolfo López Mateos N° 15  
Col. Capulín,  
Cuautitlán, Estado de México.  
54769 MEXICO.

Esta Dependencia con fundamento en los artículos 111 Apartado A fracciones - XXXII y XXXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de febrero de 1992, 42 primer párrafo 51, 63 y 70 del Código Fiscal de la Federación vigente, procede a determinar el Crédito Fiscal en materia de los Impuestos Sobre la Renta y Sobre Erogaciones por Remuneración al Trabajo Personal Prestado - Bajo la Dirección y Dependencia de un Patrón por el ejercicio comprendido -- del 1° de enero al 31 de diciembre de 1990, conforme a lo siguiente:

Con oficio N° 102-A-10-1-2-A-24459 de fecha 27 de febrero de 1992, notificado legalmente el 28 del mismo mes y año, se le requirió para que dentro del término de 15 días contados a partir del día siguiente al de su notificación, exhibiera diversa documentación relativa al dictamen de Estados Financieros que para efectos fiscales formuló el C.P. ARTURO CEBALLOS CRUZ con Registro N° 1303 por el ejercicio de que se trata, de cuyo estudio se concluye lo siguiente:

#### CONSIDERANDO UNICO

De la revisión practicada a los Estados Financieros dictaminados, documentación e información proporcionada por la contribuyente, se conocieron los siguientes hechos:

En el pasivo circulante del Balance General, la cuenta de Impuestos por pagar muestra el importe de \$37,954 (Miles de pesos).

Asimismo, en el análisis de contribuciones por pagar al 31 de diciembre de - 1990 (MILES DE PESOS) ANEXO 5 del dictamen, se presentan las siguientes diferencias a su cargo:

....

Impuesto del 1% sobre erogaciones	\$ 1,963
Impuesto Sobre Productos del Trabajo	<u>7,047</u>
S U M A	<u>\$ 9,010</u>

Por lo anterior, mediante oficio antes mencionado, se solicitó informara si dichas diferencias habrían sido cubiertas y que en su caso remitiera copia de las declaraciones respectivas.

Con escrito del 11 de marzo de 1992, recibido por esta Administración ese mismo día, la contribuyente manifiesta lo siguiente:

"A la fecha no han sido cubiertas las diferencias de impuesto a cargo, según ANEXO 2 del dictamen..."

En virtud de lo anterior se determina que a la fecha esa empresa dejó de -- pagar las diferencias de impuestos que a continuación se relacionan:

<u>I M P U E S T O</u>	<u>DIFERENCIA DETERMINADA POR EL</u> <u>C.P.R. SEGUN ANEXO 5</u>
1% SOBRE EROGACIONES	\$ 1'963,313.00
I.S.P.T.	<u>7'047,400.00</u>
S U M A	<u>\$ 9'010,713.00</u>

Ahora bien, toda vez que DISEÑOS MEXICO, S.A. DE C.V., admite que adeuda al Fisco Federal la cantidad de \$9'010,713.00 (NUEVE MILLONES DIEZ MIL SETECIENTOS TRECE PESOS 00/100 M.N.), lo cual constituye confesión expresa que hace prueba plena en los términos de los artículos 93 fracción I, 94, 95, 96 y 199 del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente de conformidad con lo establecido en el artículo 5º segundo párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, resulta procedente el cobro de la suma antes mencionada.

I.- IMPUESTO SOBRE LA RENTA.

A.- DE LOS INGRESOS POR SALARIOS Y EN GENERAL POR LA PRESTACION DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO.- RESPONSABILIDAD SOLIDARIA.

En virtud de lo antes expuesto, y considerando que la contribuyente dictaminada no comprobó ante esta Autoridad haber enterado la cantidad de -- \$7'047,400.00 correspondiente al Impuesto de los ingresos por Salarios y en General por la prestación de un Servicio Personal Subordinado, procede el cobro de la suma antes mencionada de conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo 80 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en el ejercicio revisado y artículo 26 fracción I del Código Fiscal de la Federación vigente en el año de 1990.

II.- IMPUESTO SOBRE LAS EROGACIONES POR REMUNERACION AL TRABAJO PERSONAL - PRESTADO BAJO LA DIRECCION Y DEPENDENCIA DE UN PATRON.

Toda vez que la contribuyente no demostró haber cumplido con la obligación de enterar la diferencia del Impuesto del 1% Sobre Erogaciones a su cargo en el ejercicio revisado en cantidad de \$1'963,313.00, esta Autoridad procede a liquidar dicha diferencia con fundamento en el ARTICULO UNICO de la Ley del Impuesto Sobre las Erogaciones por Remuneración al Trabajo Personal Prestado Bajo la Dirección y Dependencia de un patrón.

Por otra parte, se observa que la contribuyente no acumuló a la base gravable de este Impuesto el importe de las indemnizaciones pagadas en el ejercicio de 1990, por \$76'085,982.00.

Lo anterior se conoció en base al ANEXO 2A del dictamen denominado "Determinación de la base para el pago del Impuesto Sobre Productos del Trabajo y del 1% sobre Remuneraciones pagadas por el ejercicio terminado al 31 de diciembre de 1990, como a continuación se indica:

(MILES DE PESOS)

SUELDOS	\$ 159,976.00
INDEMNIZACIONES	76,086.00
VACACIONES	11,716.00
AGUINALDO	19,180.00
PRIMAS DE ANTIGUEDAD	86,488.00
	<hr/>
BASE PARA EL PAGO DEL I.S.P.T.	\$353,446.00
MENOS:	
INDEMNIZACIONES	<u>76,086.00</u>
BASE PARA EL PAGO DEL 1% SOBRE EROGACIONES PAGADAS	<u>\$277,360.00</u> *****

Mediante oficio N° 102-A-10-1-2-A-24459 de fecha 27 de febrero de 1992, esta Autoridad solicitó la siguiente información a la contribuyente:

"... explique la razón por la cual no acumula las Indemnizaciones en cantidad de \$76,086.00 (MILES DE PESOS) para efectos del Impuesto del 1% sobre erogaciones".

La contribuyente con escrito de fecha 11 de marzo de 1992 manifiesta lo siguiente:

"... los pagos efectuados por concepto de Indemnizaciones a los trabajadores no son objeto del Impuesto del 1% sobre erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, ya que dicho impuesto sólo grava los pagos remuneratorios al Trabajo Personal como son los relativos al salario, es decir, no se paga Indemnizaciones a cambio del trabajo desarrollado, sino que es un pago

por disposición legal que el patrón está obligado a cubrir en determinadas situaciones, pero que no remunera al trabajo".

Ahora bien, por lo que respecta a su argumento de que las indemnizaciones no tienen el carácter de un pago remunerador del trabajo personal prestado por los trabajadores, se le manifiesta que no es de tomarse en cuenta, en atención a lo siguiente:

La remuneración al trabajo personal comprende varias especies, además de - la prestación que podríamos denominar original o fundamental que es el salario, incluye otras prestaciones suplementarias o complementarias que pueden situarse bajo el rubro de "remuneraciones", como son por ejemplo, la prima de vacaciones, la de antigüedad, la de puntualidad, el fondo de ahorros y las indemnizaciones.

Que el concepto de "remuneración" no se identifica con el de "salario" ni se reduce a éste, es fácil advertirlo; si sólo el salario entrañara (y no también otras prestaciones, como las indemnizaciones) una remuneración, no se explicaría, en modo alguno la redacción adoptada por la correspondiente disposición contenida en el ARTICULO UNICO de la Ley del Impuesto Sobre -- las Erogaciones por Remuneración al Trabajo Personal Prestado bajo la Dirección y Dependencia de un Patrón previsto en el artículo SEXTO de la Ley que Establece, Reforma, Adiciona y Deroga Diversas Disposiciones Fiscales, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de -- 1980, en vigor a partir del 1° de enero de 1981, que en lo conducente dice: Las personas físicas y morales que hagan pagos por concepto de remuneración al trabajo personal prestado bajo su dirección y dependencia, causarán el impuesto a que se refiere este artículo con la cuota del 1% que se aplicará sobre el monto total de los pagos que efectúen, aún cuando no excedan del salario mínimo. Si remuneración fuera sinónimo de salario, la -- norma citada en último término, en lugar de expresar: "por concepto de remuneración", habría dicho: "por concepto de salario" y en vez de hablar -- "del 1% sobre el monto total de los pagos que efectúen", habría hablado -- simplemente del "monto total de los salarios que cubren".

Por otra parte, el artículo 78 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente para 1990, comprende dentro del concepto de ingresos por la prestación de un servicio personal subordinado, no sólo a los salarios, sino además a las prestaciones que derivan de una relación laboral, incluyendo a las -- prestaciones percibidas como consecuencia de la terminación laboral y a -- otras prestaciones y remuneraciones que se asimilan a dichos ingresos. Siendo patente que el mencionado artículo 78 no limita ni restringe el concepto de remuneración, ni menos aún, lo reduce sólo al supuesto del salario.

En tales condiciones, aunque hay diferencia entre salario e indemnización, debe decirse sin embargo, que tienen un fundamento común, a saber: la existencia de la relación laboral y la prestación del servicio por quien percibe el salario y tiene derecho a ser indemnizado cuando el caso lo amerite,

por consiguiente, es obvio que esta indemnización se realiza en atención - al trabajo desempeñado, con motivo del mismo y a causa del propio trabajo.

En razón de lo antes expuesto procede acumular a la base del gravamen que nos ocupa, las indemnizaciones pagadas a los trabajadores en suma de - - \$76'085,982.00, correspondientes al ejercicio comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 1990, y cobrar el Impuesto en cantidad de \$760,860.00 con fundamento en el ARTICULO UNICO de la Ley del Impuesto Sobre las Erogaciones por Remuneración al Trabajo Personal Prestado bajo la Dirección y Dependencia de un patrón vigente en el ejercicio que se liquida.

#### MULTAS

En virtud de lo anterior y considerando que omitió pagar contribución por adeudo propio en cantidad de \$2'724,173.00 que retuvo y no enteró el importe de \$7'047,400.00 cuya suma asciende a \$9'771,573.00 se hace acreedora a la imposición de una multa en cantidad de \$14'657,359.00 equivalente al - - 150% de las contribuciones omitidas de conformidad con lo establecido en el artículo 76 fracción II del Código Fiscal de la Federación vigente en el -- ejercicio que se liquida.

Ahora bien, para efectos del impuesto de los Ingresos por Salarios y en General por la prestación de un Servicio Personal Subordinado que retuvo pero no enteró al Fisco, procede aplicar un aumento a la multa en cantidad de -- \$3'523,700.00 equivalente al 50% calculado éste sobre \$7'047,400.00 correspondiente al monto de la contribución retenida y no enterada, con fundamento en el artículo 77 fracción I, inciso c) del Código Fiscal de la Federación vigente, por encontrarse en el supuesto de agravante previsto en el -- artículo 75 fracción III del citado Código.

Por otra parte, toda vez que la contribuyente hizo dictaminar por Contador Público Autorizado sus Estados Financieros correspondientes al ejercicio - revisado procede la disminución de la multa en un 25%, calculado éste sobre el monto de las contribuciones omitidas, de conformidad con el artículo 77 fracción II inciso a) del Código Fiscal de la Federación vigente en el ejercicio que se liquida.

En consecuencia la multa a su cargo es como sigue:

Por contribuciones omitidas (15%)	\$14'657,359.00
Más:	
Por aumento de Impuesto retenido pero no enterado (50%)	3'523,700.00
Menos:	
Disminución por haberse dictaminado (25%)	<u>2'442,893.00</u>
TOTAL DE MULTA	\$15'738,166.00 *****

.....

R E S U M E N

I.-	IMPUESTO SOBRE LA RENTA	
	A) DE LOS INGRESOS POR SALARIOS Y EN GENERAL POR LA PRESTACION DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO.- RESPONSABILIDAD SOLIDARIA, NO ENTERADO	\$ 7'047,400.00
II.-	IMPUESTO SOBRE LAS EROGACIONES POR REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL PRESTADO BAJO LA DIRECCION Y DEPENDENCIA DE UN PATRON, OMITIDO	2'724,173.00
III.-	MULTA	15'738,166.00
	TOTAL DETERMINADO A SU CARGO	<u>\$25'509,739.00</u>

(VEINTICINCO MILLONES QUINIENTOS NUEVE MIL SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.)

La cantidad anterior y los recargos sobre las contribuciones omitidas, deberán ser enteradas en las Instituciones de Crédito autorizadas, previa -- presentación en la Oficina Federal de Hacienda correspondiente a su domicilio fiscal, dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a la fecha en -- que surta efectos la notificación de la presente resolución con fundamento en el artículo 65 del Código Fiscal de la Federación vigente.

Las contribuciones omitidas determinadas en la presente resolución serán -- actualizadas por la contribuyente de conformidad con lo previsto al respecto en los artículos 17-A, 21 y Segundo Transitorio fracción II del Código Fiscal de la Federación vigente.

Los recargos generados deberán ser calculados por la Exactora correspondiente de conformidad con lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal -- de la Federación vigente y se computarán a partir del 12 de enero de 1992 -- para efectos de los impuestos: de los ingresos por Salarios y en General -- por la prestación de un Servicio Personal Subordinado y Sobre Erogaciones -- por Remuneración al Trabajo Personal Prestado Bajo la Dirección y Dependencia de un patrón.

Quedan enterados que si pagan el Crédito Fiscal aquí determinado dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a la fecha en que se notifique la -- presente resolución; tendrán derecho a una reducción en la multa impuesta, en un 50%, calculado éste sobre el monto de las contribuciones omitidas de conformidad con lo previsto en el artículo 77 fracción II inciso b) del -- Código Fiscal de la Federación vigente, en relación con la Regla 30-A de -- la VIGESIMA QUINTA Resolución que Reforma y Adiciona a la que Establece Reglas Generales y Otras Disposiciones de Carácter Fiscal para el año de 1991, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de febrero de 1992.

Atentamente  
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION  
Administrador Fiscal Federal

Asimismo, es importante señalar que si derivado de sus facultades de --revisión la Secretaría de Hacienda y Crédito Público descubre irregularidades en materia de aportaciones al INFONAVIT, éstas se darán a conocer al - Instituto facultado para su administración y control.

Lo anterior, en virtud de que en el mes de septiembre de 1988 se celebró el ACUERDO DE CONCERTACION DE ACCIONES entre la Subsecretaría de Ingresos y el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores en el que se establece, entre otros, que la Dirección General de Auditoría Fiscal Federal y Administraciones Fiscales Federales, comunicarán al Instituto las irregularidades relacionadas con las aportaciones, que conozcan - con motivo de sus actos de fiscalización y dicho Instituto a su vez informará las irregularidades que en materia de Impuestos Federales conozca en el desarrollo de sus facultades de comprobación; de esta forma se mantiene un intercambio permanente de información y cooperación técnica que permite lograr mayor eficiencia en la fiscalización de ambas Dependencias.

A continuación, para un mejor entendimiento a lo antes expuesto, se presenta el ACUERDO ya referido...

ACUERDO DE CONCERTACION DE ACCIONES QUE SUSCRIBEN LA SUBSECRETARIA DE INGRESOS DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO Y EL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, A FIN DE OBTENER, ME DIANTE EL APOYO MUTUO, MAYOR EFICIENCIA EN EL EJERCICIO DE SUS RESPECTIVAS FACULTADES.

La Subsecretaría de Ingresos, por conducto de su titular, Dr. Jaime Serra Puche, y el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, por conducto de su Director General, Lic. José Campillo Sáinz, con fundamento en los artículos 7, fracción VIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público vigente y 23 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, y

#### C O N S I D E R A N D O

Que el artículo 30 de la ley del INFONAVIT faculta a este organismo para determinar, en el caso de incumplimiento, el importe de las aportaciones patronales y de los descuentos omitidos; señalar las bases para su liquidación; fijarlas en cantidad líquida; requerir su pago y determinar los recargos respectivos, correspondiendo a las Oficinas Federales de Hacienda la ejecución de los créditos no cubiertos, con sujeción a las normas del Código Fiscal de la Federación;

Que el INFONAVIT, con el propósito de redoblar esfuerzos para combatir la evasión en el pago de las aportaciones patronales para el Fondo Nacional de la Vivienda, tiene interés en coordinarse con la Subsecretaría de Ingresos a fin de incrementar, con el apoyo de esta dependencia, su presencia fiscal en el universo de contribuyentes afectos al pago de las aportaciones a que se refiere el artículo 123, Apartado "A", fracción XII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

Que actualmente la Subsecretaría de Ingresos, en apoyo al INFONAVIT, tiene establecidas acciones para el mejor desarrollo de las labores de recaudación y control de créditos, pago de aportaciones y presentación de declaraciones, y consideran necesario coordinar también sus acciones en ma-

tería de fiscalización a fin de lograr mayor eficacia de los cuerpos fiscalizadores de ambas dependencias;

Que con motivo de las reformas a los ordenamientos legales que rigen las funciones de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el INFONAVIT, es necesario ajustar y actualizar los procedimientos y coordinar las acciones que actualmente se vienen desarrollando, para que se hagan efectivos los créditos fiscales fincados a cargo de patrones que han incurrido en omisión en el pago de las aportaciones, descuentos para amortización de créditos, 1% para gastos de operación y mantenimiento de conjuntos habitacionales, así como de los accesorios legales causados, de conformidad a las disposiciones de su ley constitutiva y a lo previsto por los ordenamientos fiscales aplicables;

Que el artículo 63 del Código Fiscal de la Federación establece que los hechos que se conozcan con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación, previstas en el propio ordenamiento legal o en las leyes fiscales, o bien que consten en los expedientes o documentos que lleven o tengan en su poder las autoridades fiscales, podrán servir para motivar las resoluciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y cualquier otra autoridad u organismo descentralizado competente en materia de contribuciones federales;

Que la Subsecretaría de Ingresos, de conformidad con la fracción VIII del artículo 7º del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público vigente, tiene la facultad de proporcionar la información y la cooperación técnica que le sean solicitadas por otras dependencias del Ejecutivo Federal.

Por lo antes expuesto, la Subsecretaría, por conducto de su titular, y el INFONAVIT, por conducto de su Director General, convienen en celebrar el presente Acuerdo de Concertación de Acciones, al tenor de las siguientes:

## C L A U S U L A S

### Sección I

#### Disposiciones Generales

PRIMERA.- Es objetivo del presente Acuerdo que la Subsecretaría proporcione, a través de la Dirección General de Auditoría y Revisión Fiscal, y de las Administraciones Fiscales Federales, la información que conozca con motivo de sus actos de revisión fiscal respecto del renglón sueldos y salarios, como apoyo al INFONAVIT en su esfuerzo por lograr una mayor presencia fiscal que le permita combatir la evasión en el pago de las aportaciones al Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores que deben efectuar los patrones, descuentos para amortización de créditos y cuotas del 1% para gastos de administración y mantenimiento de conjuntos habitacionales, en cumplimiento a lo previsto en el artículo 123, Apartado "A", fracción XII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de las disposiciones reglamentarias de su ley constitutiva.

SEGUNDA.- Es también objetivo del presente Acuerdo la actualización de los instrumentos normativos que determinan los lineamientos para hacer efectivos los créditos fiscales que finca el INFONAVIT a través del procedimiento administrativo de ejecución que llevan a cabo las oficinas Federales de Hacienda, tomando en cuenta que tanto las disposiciones del Código Fiscal de la Federación y su Reglamento como las de la ley orgánica del Instituto han sufrido diversas reformas que hacen necesario ajustar y establecer nuevos criterios y procedimientos para el eficaz desarrollo de las actividades de ambas dependencias en esta materia.

### Sección II

#### Del intercambio de información

TERCERA.- La Subsecretaría proporcionará al INFONAVIT, a través de la Dirección General de Auditoría y Revisión Fiscal y de las Administraciones Fiscales Federales, la información relacionada con las irregularidades que conozca en materia de aportaciones al Fondo Nacional de la Vivienda,

con motivo de los diferentes actos de revisión que llevan a cabo las dependencias de la Subsecretaría, con facultades para ejercer dichos actos de acuerdo con el Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público vigente, comunicándole los datos que en forma global conozcan, para los efectos propios de su competencia.

De igual manera, se proporcionará al INFONAVIT la información relacionada con las aportaciones contenidas en los dictámenes que rindan los contadores públicos registrados, al tenor de lo dispuesto por el Reglamento del Código Fiscal de la Federación.

CUARTA.- La Dirección General de Auditoría y Revisión Fiscal y las Administraciones Fiscales Federales proporcionarán al INFONAVIT, mensualmente, la información a que se hace referencia en la cláusula inmediata anterior.

QUINTA.- El INFONAVIT conviene en proporcionar a la Dirección General de Auditoría y Revisión Fiscal la información sobre irregularidades en materia de impuestos de carácter federal que conozca con motivo del ejercicio de sus facultades de revisión.

### Sección III

#### De la Aplicación del Procedimiento Administrativo de Ejecución

SEXTA.- Los créditos fiscales que finque el INFONAVIT y que deban ser cobrados por las Oficinas Federales de Hacienda, se enviarán directamente a éstas junto con la constancia de su notificación, para su control e inicio del procedimiento administrativo de ejecución previsto por el Código Fiscal de la Federación y su Reglamento.

El INFONAVIT, en los documentos determinantes de los créditos, liquidará los recargos causados desde la fecha en que debió haberse hecho el pago - hasta la que se indique en los propios documentos. Las Oficinas Federales de Hacienda, por su parte, liquidarán los recargos que se continúan generando hasta el día en que se efectúe el pago de los créditos, en términos

de lo dispuesto por el artículo 21 del referido código.

SEPTIMA.- La Subsecretaría de Ingresos controlará los créditos recibidos, a través de los sistemas computarizados que tiene establecidos.

OCTAVA.- Si al llevarse a cabo la diligencia de requerimiento de pago, el patrón exhibe al ejecutor documentación con la que en principio compruebe haber dado cumplimiento a la obligación de pago del crédito requerido, el ejecutor solicitará del presunto deudor copia legible del documento relativo y suspenderá la diligencia. La unidad a cuyo cargo está la cobranza, ratificará, en su caso, el criterio aplicado por el ejecutor y enviará al INFONAVIT el antecedente citado a fin de que resuelva lo conducente.

El INFONAVIT, por su parte, comunicará a las Oficinas Federales de Hacienda si procede o no exigir el pago de los créditos. Si la resolución es -- afirmativa, se continuará el procedimiento administrativo de ejecución; - de lo contrario, se darán de baja los adeudos y se devolverá al instituto toda la documentación relativa.

NOVENA.- Cuando con motivo de la interposición de recurso administrativo o juicio proceda la suspensión del procedimiento administrativo de ejecución, conforme a lo dispuesto por el Código Fiscal de la Federación, la - oficina a cuyo cargo se encuentre el cobro del crédito devolverá éste al INFONAVIT hasta en tanto se dicte resolución o sentencia definitiva. Si - ésta tiene por efecto confirmar la determinación del crédito, el instituto enviará nuevamente a la oficina el crédito para su cobro.

DECIMA.- En el caso en que se solicite al INFONAVIT autorización de pago - en parcialidades, el pago de las mismas se deberá realizar en las cajas recaudadoras del propio instituto, y la garantía a que se refiere el artículo 66 del Código Fiscal se otorgará ante y a favor del mismo.

En este supuesto, si el Instituto dispone se retire el crédito, comunicará a la oficina cobradora a cargo de quién son los gastos de ejecución que se hayan generado.

DECIMOPRIMERA.- Siempre que al intentarse requerir el pago de un crédito no se localice al deudor, la oficina cobradora devolverá al INFONAVIT la documentación relativa para que éste realice las acciones que le competen.

DECIMOSEGUNDA.- El Instituto se reserva la facultad para conceder la suspensión del procedimiento administrativo de ejecución, la que, en su caso, comunicará por escrito a la oficina cobradora correspondiente.

DECIMOTERCERA.- La Subsecretaría proporcionará mensualmente al INFONAVIT, mediante dispositivo magnético, información de los créditos incorporados al sistema de control, así como de los que causen baja, indicando en este último caso la causa de la misma.

El Instituto, por su parte, mensualmente proporcionará a la Subsecretaría información de los créditos enviados para su cobro a las Oficinas Federales de Hacienda en el mes inmediato anterior.

La Subsecretaría y el INFONAVIT girarán sus respectivas instrucciones a quien corresponda, para la debida observancia del presente Acuerdo.

El presente Acuerdo se firma en la ciudad de México, Distrito Federal, a los treinta y un días del mes de agosto de mil novecientos ochenta y ocho.

POR LA SECRETARIA  
EL SUBSECRETARIO DE INGRESOS

POR EL INFONAVIT  
EL DIRECTOR GENERAL.

---

DR. JAIME SERRA PUCHE

---

LIC. JOSE CAMPILLO SAINZ

Para concluir faltaría la Evaluación a la actuación profesional del - Contador Público que dictaminó para efectos fiscales los Estados Financieros de la contribuyente DISEÑOS MEXICO, S.A. DE C.V.; pero en virtud de que en la revisión practicada no se determinaron irregularidades con repercusión fiscal la evaluación no resulta procedente.

Así, de esta manera se concluye con la revisión, esperando que lo antes expuesto ayude para un mejor aprovechamiento a lo descrito principalmente en el CAPITULO III.

**A P E N D I C E**  
**D E**  
**REFORMAS FISCALES**  
**AL DICTAMEN FISCAL**

El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, CARLOS -- SALINAS DE GORTARI, en ejercicio de la facultad que le confiere la frac-- ción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos -- Mexicanos y considerando las reformas al Código Fiscal de la Federación -- aprobadas por el H. Congreso de la Unión en 1990 y 1991; expidió el si-- guiente

DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLA-- MENTO DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION

el cual salió publicado y dirigido a la Secretaría de Hacienda y Crédito - Público, en el Diario Oficial de la Federación el martes 31 de marzo de -- 1992.

Ahora bien, a continuación sólo se transcriben los artículos que afec-- tan en particular al Dictamen Fiscal formulado por Contador Público Regis-- trado, en virtud de que el presente trabajo quedó concluido con anteriori-- dad a la publicación de estas disposiciones fiscales.

"DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLA-- MENTO DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION.

ARTICULO UNICO.- Se REFORMAN los artículos.... 46, primero y último párra-- fos; 47, primer párrafo; 48, primer párrafo; 49, primer párrafo; 50; 51, - primer párrafo y fracciones II y III; 54, fracción III y el primer párrafo de la fracción VII; 55, primer párrafo, y la fracción II; 57;.... se ADI-- CIONAN los artículos.... 45, con un último párrafo; 45-A; 51, con una frac-- ción IV; 51-A y 51-B, al citado Reglamento.... para quedar como sigue:

ARTICULO 45.- .....

Una vez otorgado el registro, el contador público que lo obtenga, debe-- rá comunicar a la autoridad fiscal cualquier cambio en los datos conteni-- dos en su solicitud, así como comprobar ante la autoridad competente, den-- tro de los tres primeros meses de cada año, que es socio activo de un cole-- gio o asociación profesional y presentar constancia de que sustentó y apru-- bó examen ante la autoridad fiscal en la que se demuestre que se encuentra

actualizado respecto de las disposiciones fiscales o, en defecto de esto último, presentar constancia de cumplimiento de la norma de educación con tinua expedida por su colegio o asociación profesional o constancia de ac tualización académica expedida por dicho colegio o asociación.

ARTICULO 45-A.- Los contadores públicos registrados ante la Secretaría o - los que deseen obtener su registro en los términos del artículo 52 del Código, que presten sus servicios a una persona moral, deberán presentar avi so conjuntamente con el que prevé el artículo 46 de este Reglamento en el que harán constar lo siguiente:

I.- Denominación o razón social de la persona moral a la que prestan -- sus servicios.

II.- Domicilio fiscal y registro federal de contribuyentes de la perso- na moral antes citada.

III.- Número de registro asignado por la Dirección General de Auditoría Fiscal Federal al despacho contable en el que presten sus servicios.

IV.- Nombres de los contadores públicos autorizados para dictaminar que presten sus servicios a la misma persona moral.

ARTICULO 46.- Los contribuyentes que opten o se encuentren obligados a dic taminar sus estados financieros en los términos de los artículos 52 y 32-A del Código, respectivamente, deberán presentar aviso a las autoridades fis cales competentes dentro de los cuatro o tres meses siguientes a la fecha de terminación de su ejercicio fiscal, según se trate de personas físicas o morales, observando las siguientes reglas:

.....  
En los casos de liquidación, el dictamen a que se refiere el párrafo an terior, se podrá presentar tanto por el ejercicio de doce meses, como por el ejercicio irregular que se origina por esos hechos, siempre que dicha - presentación se efectúe dentro de los tres meses siguientes a la fecha de terminación de su ejercicio fiscal.

ARTICULO 47.- El aviso a que se refiere el artículo 46 de este Reglamento no surtirá efectos en el caso de contribuyentes que opten por dictaminar - sus estados financieros cuando:

.....

ARTICULO 48.- Los contribuyentes a que se refiere el artículo 46 de este Reglamento podrán sustituir al contador público designado y en el caso de los contribuyentes que opten por dictaminar sus estados financieros, podrán renunciar a la presentación del dictamen, siempre que en ambos casos lo comuniquen a la autoridad fiscal competente, dentro de los tres meses siguientes a la presentación del aviso a que se refiere el citado artículo 46, manifestando los motivos que tuvieren.

.....

ARTICULO 49.- Los contribuyentes a que se refiere el artículo 46 de este Reglamento, deberán presentar ante la autoridad fiscal competente dentro de los siete meses siguientes a la terminación del ejercicio fiscal de -- que se trate a través de discos magnéticos flexibles, la documentación a que se refiere la fracción III del artículo 50 de este Reglamento, acompañando a la misma, la carta de presentación del dictamen, así como el propio dictamen firmado por el contador público que lo emite y una relación por escrito de los archivos contenidos en el disco flexible agrupados de conformidad con las reglas de carácter general que al efecto expida la Secretaría. La presentación de dichos documentos y del disco se hará en dos tantos.

.....

ARTICULO 50.- Los contribuyentes a que se refiere el artículo anterior, deberán presentar lo siguiente:

I.- Carta de presentación del dictamen con firma autógrafa del contribuyente y del contador público que dictamina.

II.- Dictamen e informe sobre la revisión de la situación fiscal del -- contribuyente debidamente firmados por el contador público.

III.- Hoja electrónica de cálculo o sistema desarrollado para este objeto que contenga la información sobre los estados financieros básicos respecto de los cuales emite su dictamen, y los datos del cuestionario de autoevaluación incluidos en las reglas de carácter general que para tal efecto expida la Secretaría, así como lo siguiente:

a).- Estados financieros y las notas relativas a los mismos, en base a lo siguiente:

- 1.- Estado de posición financiera.
- 2.- Estado de resultados.
- 3.- Estado de variaciones de capital contable.
- 4.- Estado de cambios en la situación financiera en base a efectivo.
  - b).- Análisis comparativo por subcuentas de los gastos de fabricación, de administración, de ventas, financieros y otros.
  - c).- Análisis de contribuciones a cargo del contribuyente o por pagar al cierre del ejercicio o en su carácter de retenedor, incluyendo pagos -- provisionales, manifestadas bajo protesta de decir verdad. En el caso de - contribuyentes personas físicas con actividad empresarial, deberán mencionarse las contribuciones causadas por su realización, así como las contribuciones provenientes de ingresos distintos de dicha actividad, informando expresamente si se obtuvieron otros ingresos, de tal manera que se muestre la contribución definitiva por impuesto sobre la renta.
  - d).- Conciliación entre el resultado contable y fiscal para efectos del impuesto sobre la renta.
  - e).- Conciliación entre los ingresos dictaminados y declarados para - efectos del impuesto sobre la renta, impuesto al valor agregado e impuesto especial sobre producción y servicios.
  - f).- Conciliación de registros contables con la declaración del ejercicio y con las cifras dictaminadas respecto del impuesto al valor agregado.
  - g).- Análisis de operaciones de comercio exterior.
  - h).- En el caso de dictamen de consolidación fiscal, informe y análisis de operaciones realizadas entre controladora y controladas y empresas relacionadas que no consoliden.

ARTICULO 51.- La información a que se refiere el artículo anterior, deberá reunir los siguientes requisitos:

- I.- .....
- II.- Los estados financieros básicos, incluyendo sus notas, examinados por el contador público registrado, respecto de los cuales emita su dictamen deberán presentarse en forma comparativa con el ejercicio inmediato anterior, expresadas sus cifras en miles de pesos. En los casos de dictamen para efectos de consolidación fiscal, tanto para la empresa que consolida como para las consolidadas, las cifras deberán presentarse en millones de -

pesos.

III.- La información a que se refiere la fracción III del artículo 50 de este Reglamento, deberá expresarse en miles de pesos y deberá contener los índices numéricos y conceptos respectivos en base a las reglas generales que al efecto expida la Secretaría y sujetarse a lo siguiente:

a).- Los análisis comparativos por subcuentas de los gastos de fabricación, administración, venta, financieros y otros se referirán a los dos últimos ejercicios fiscales.

b).- La relación de contribuciones a cargo del contribuyente o en su carácter de retenedor deberá contener:

1.- La descripción de bases, tasas, tarifas o cuotas causadas y el entero de contribuciones, detallando las diferencias determinadas, en su caso, en cuanto a cada uno de estos conceptos.

2.- Se declarará bajo protesta de decir verdad que la relación incluye todas las contribuciones federales a que está obligado; que las únicas - obligaciones solidarias como retenedor de contribuciones federales son las incluidas; que en el ejercicio surtieron efectos las autorizaciones, subsidios, estímulos o exenciones que se describen o bien, la mención expresa de que no hubo.

3.- En cuanto al pago del impuesto sobre la renta, deberá mencionarse - cualquier compensación o acreditamiento efectuado, así como la determinación del componente inflacionario de los créditos y de las deudas.

4.- Respecto del impuesto al valor agregado, se deberá incluir la determinación del impuesto causado, así como del acreditable del ejercicio a las tasas aplicables. Asimismo, mostrará la determinación de las reglas de prorrateo en los casos de actos o actividades por los que no se deba pagar el impuesto.

5.- En relación al impuesto especial sobre producción y servicios, también se deberá incluir la determinación del impuesto causado, así como del acreditable del ejercicio a las tasas aplicables.

6.- En cuanto al impuesto al activo se presentará análisis de la determinación de dicho impuesto.

7.- En relación a los impuestos al comercio exterior, se mostrará el importe anual causado y pagado.

8.- En cuanto a otras contribuciones federales que se causen por ejerci

cio, así como respecto de las aportaciones de seguridad social, se mostrará la integración con cifras aplicables de los anexos de gastos que incluyan dichas cuotas.

El análisis de las cuotas obrero patronales al Instituto Mexicano del Seguro Social, deberá presentarse por los bimestres del ejercicio señalado los ramos de seguro.

Las contribuciones federales para estos efectos, son los impuestos y -aportaciones de seguridad social que tengan relación directa con la actividad empresarial del contribuyente.

Tratándose de derechos, sólo se mencionará el retenido por el 5 al millar por concepto de inspección y vigilancia de la obra pública, indicando el importe retenido al contribuyente y el nombre del retenedor.

9.- Relación de contribuciones por pagar al cierre del ejercicio.

Este análisis se presentará por cada contribución, indicando su importe, fecha de pago, y mencionando, en su caso, cuáles no fueron cubiertas a la fecha del informe.

Si el contribuyente hubiera solicitado y en su caso obtenido autorización para pago en parcialidades, deberá anexar fotocopia de la misma.

10.- Análisis de créditos obtenidos del extranjero y otros pagos al extranjero por los cuales hubiera correspondido retención y entero de contribuciones.

11.- Prueba global de sueldos que deberá incluir el total de remuneraciones cubiertas por el patrón con motivo de la relación de trabajo. Por lo que se refiere al Instituto Mexicano del Seguro Social y al Instituto Nacional para el Fondo de Vivienda de los Trabajadores, se determinará el monto detallado por concepto que sirvió de base para su cálculo.

12.- Por lo que se refiere a las operaciones de comercio exterior se -declarará en su caso, que los bienes o mercancías de procedencia extranjera que forman parte de los inventarios del contribuyente, están debidamente amparadas con documentación que comprueba su legal estancia en el país, en caso contrario hará constar dentro del dictamen o dentro del informe -respectivo cualquier incumplimiento a las disposiciones fiscales, señalando lo siguiente:

A).- La determinación del impuesto causado por las importaciones y exportaciones de mercancía y-o bienes, haciendo mención de las bases y fe--

chas de pago.

B).- El nombre y número de los agentes aduanales con los cuales trabajó en el ejercicio, así como el monto de las operaciones realizadas.

C).- El país de procedencia o destino de las mercancías y-o bienes.

D).- Por lo que se refiere a las exportaciones que haya realizado el -- contribuyente dentro de su ejercicio, deberá hacer la manifestación de que llevó a cabo la verificación selectiva de la documentación comprobatoria - debidamente requisitada.

c).- La conciliación entre el resultado contable y el fiscal para efectos de la Ley del Impuesto sobre la Renta en casos aplicables, incluirá la información y el análisis siguientes:

1.- De ingresos fiscales y deducciones contables que se suman.

2.- De ingresos contables y deducciones fiscales que se restan.

3.- La pérdida en la enajenación de acciones que en su caso se tenga.

4.- Determinación por ejercicio de la pérdida fiscal pendiente de disminuir de la utilidad fiscal, así como de la aplicación al que se dictamina.

5.- La determinación de deducciones que procedan en el ejercicio que se dictamina, provenientes de ejercicios anteriores, se efectuará en los términos de este inciso.

d).- La conciliación entre los ingresos dictaminados y los declarados - para efectos del impuesto sobre la renta y de otras contribuciones federales.

En la conciliación, en el caso del impuesto especial sobre producción y servicios, correspondiente a enajenación, importación o exportación de bienes, cuando se deba trasladar expresamente y por separado dicho impuesto, así como en el impuesto al valor agregado correspondiente a la enajenación de bienes, prestación de servicios y otorgamiento del uso o goce temporal de bienes, los montos a conciliar consistirán en el valor de los actos o - actividades realizadas en los que se deba pagar y trasladar el impuesto en los términos de la ley correspondiente, debiéndose señalar también los conceptos de actos o actividades por los que no se está obligado al pago o -- traslado del impuesto, según sea el caso, que originen diferencia entre -- los ingresos gravados por el impuesto sobre la renta y el valor de los actos o actividades gravados con el impuesto especial sobre producción y ser

vicios o el impuesto al valor agregado, o ambos según se trate.

e).- La conciliación de registros contables con la declaración del ejercicio y con las cifras dictaminadas respecto del impuesto al valor agregado, se hará de acuerdo con lo siguiente:

1.- Se anotará el saldo a favor pendiente de acreditar del ejercicio -- fiscal inmediato anterior.

2.- Se detallará el valor de los actos o actividades realizados a las diferentes tasas incluyendo la tasa del 0% y el de los actos o actividades por los que no se está obligado al pago de este impuesto.

3.- Se anotará el impuesto al valor agregado causado a las diferentes - tasas y se sumarán los importes obtenidos.

4.- En relación con el impuesto al valor agregado acreditable del ejercicio, se deberá anotar el impuesto trasladado al contribuyente, el pagado en aduanas por importación de bienes tangibles y el que se pagó por otras importaciones, y se obtendrá el subtotal de este impuesto.

5.- Al resultado obtenido en el inciso anterior se le restará el impuesto al valor agregado correspondiente a los gastos realizados con motivo de importaciones, en los casos en que conforme a la Ley de la materia no sean acreditables, a las inversiones o gastos referentes a períodos preoperativos y a los gastos e inversiones correspondientes a los actos o actividades por los que no se está obligado al pago del impuesto y, en su caso, el impuesto al valor agregado compensado contra otros impuestos, y .

6.- La información anterior dará como resultado el importe total del -- impuesto del ejercicio a cargo o del saldo a favor del contribuyente.

f).- las sociedades controladoras que consolidan resultado fiscal, presentarán la siguiente información:

1.- Respecto a las sociedades controladas:

A).- Denominación social de cada una.

B).- Utilidad o pérdida fiscal individual.

C).- Porcentaje de participación directa o indirecta de la controladora en el capital social de las controladas, durante el ejercicio.

D).- Promedio por día de dicha participación.

E).- Conceptos especiales de consolidación que se suman, especificando en los casos de fusión o escisión.

F).- Conceptos especiales de consolidación que se restan, especificando

en los casos de fusión o escisión.

G).- Modificaciones a los conceptos especiales de consolidación por variación en la participación accionaria de la controladora en el capital social de las controladas.

H).- Utilidad o pérdidas de ejercicios anteriores.

I).- En los casos de desincorporación de sociedades deberán señalarse los conceptos especiales de consolidación que se suman y-o restan, así como las pérdidas de ejercicios anteriores de la sociedad que se desincorpora.

2.- Utilidad o pérdida fiscal consolidada y resultado fiscal consolidado.

3.- Impuesto correspondiente al resultado fiscal consolidado.

A).- Pagos provisionales consolidados.

B).- Impuesto acreditable.

C).- Pagado del extranjero.

D).- pagado con motivo de la desincorporación de entidades.

E).- Retenido a controladoras o controladas.

4.- Pérdidas fiscales de controladas extranjeras y aplicación de las - pérdidas fiscales contra utilidad fiscal.

g).- Tratándose de sociedades que se escindan se presentará la siguiente información:

1.- Relación relativa al porcentaje de participación accionaria de cada accionista correspondiente al año anterior al de la fecha de la esci--sión, así como el número, valor y naturaleza de las acciones que confor--man el capital social de la sociedad escidente.

2.- Relación de los accionistas de las sociedades escindidas y de la - escidente, en el caso de que esta última subsista, en la que se señale - el número, valor y naturaleza de las acciones que conforman el capital social de dichas sociedades con motivo de la escisión.

3.- Estado de posición financiera de la sociedad escidente a la fecha de la escisión.

4.- Relación que contenga la distribución de los activos, pasivos y capital transmitidos con motivo de la escisión.

La información a que se refieren los subincisos 3 y 4 de este inciso, únicamente se presentará en el dictamen siguiente a la fecha de la esci--

sión de sociedades.

h).- Tratándose de sociedades que se fusionen se presentará la siguiente información:

1.- Relación de los accionistas de la sociedad que surja o subsista -- con motivo de la fusión, indicando su participación accionaria a la fecha en que se realizó la fusión, así como el número, valor nominal y naturaleza de las acciones que conforman el capital social.

2.- Relación al término de cada uno de los tres ejercicios siguientes al de la fusión, de los accionistas de la sociedad que surja o subsista -- con motivo de la misma, indicando su participación accionaria, así como el número, valor nominal y naturaleza de las acciones que conforman el capital social.

IV.- Deberá adherirse a los discos magnéticos flexibles una etiqueta -- con la siguiente información:

a).- Registro federal de contribuyentes y firma del contribuyente o de su representante legal.

b).- Ejercicio que se dictamina.

c).- Número de registro y firma del contador público que emite el dictamen.

d).- Número de serie del disco.

e).- Número secuencial del disco.

ARTICULO 51-A.- Los contribuyentes que de conformidad con la fracción II del artículo 32-A del Código deban presentar dictamen fiscal simplificado, el mismo contendrá lo siguiente:

I.- Dictamen e informe del contador público registrado, relativo a la situación fiscal del contribuyente.

II.- Estado de ingresos y egresos.

III.- Notas al estado de ingresos y egresos.

IV.- Relación de donativos recibidos en especie y total de los recibidos en efectivo.

V.- Total de gastos de administración.

VI.- Relación de los donantes y donativos que representen el 90% de sus ingresos por este concepto.

VII.- Relación de contribuciones federales a cargo del contribuyente o en su carácter de retenedor.

VIII.- Relación de bienes inmuebles.

IX.- Análisis de contribuciones por pagar al cierre del ejercicio.

X.- Relación de donatarias a las que les hayan otorgado donativos, así como de aquéllas de las que se hubieren recibido donativos.

Los documentos a que se refiere este artículo se presentarán en los -- términos a que se refiere el artículo 49 de este Reglamento.

ARTICULO 51-B.- La información a que se refiere el artículo 51-A de este Reglamento, deberán reunir los siguientes requisitos:

I.- El texto del dictamen fiscal simplificado, deberá apegarse a alguno de los que haya adoptado la agrupación u organismo profesional de contadores públicos reconocidos por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, al que esté afiliado el contador público que lo emite.

En el informe relativo al dictamen fiscal simplificado, el contador público registrado deberá verificar:

a).- Que la donataria esté autorizada para recibir donativos deducibles para efectos del impuesto sobre la renta y que se encuentre incluida en la lista de donatarias dada a conocer por la Secretaría, señalando la fecha de publicación en el Diario oficial de la Federación en que fue incluida.

b).- Que los donativos y sus rendimientos se hayan destinado a los fines propios del objeto social de la donataria, en los términos del artículo 14-C del Reglamento de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

c).- Comprobar, en su caso, la existencia de los convenios a que se refiere el último párrafo del artículo 14-B del Reglamento de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

II.- El informe del contador público registrado, deberá indicar que el mismo se emite en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 32-A, fracción II del Código Fiscal de la Federación. Dicho informe deberá contener el número de registro que lo autoriza a dictaminar, así como su nombre y firma.

III.- El estado de ingresos y egresos, incluyendo las notas a dicho estado, examinados por el contador público, respecto del cual emite su informe, deberá suscribirse por el representante legal de la donataria, debien-

do presentarlo en forma comparativa con el del ejercicio inmediato anterior y expresarse en miles de pesos.

IV.- La relación de donativos recibidos en efectivo y en especie, deberá mostrar el importe total que se haya registrado en la contabilidad de la donataria, señalando, en su caso, la existencia de donativos onerosos o remunerativos.

V.- La relación de gastos de administración, mostrará el análisis por subcuentas en forma comparativa con el ejercicio anterior expresando las cifras en miles de pesos.

VI.- En la relación de los donativos que representen el 90% de los ingresos por este concepto, el importe total que se haya registrado en la contabilidad de la donataria.

VII.- La relación de contribuciones a cargo de la donataria o en su carácter de retenedora, deberá ir suscrita por el representante legal y con tener.

a).- Descripción de las bases, tasas, tarifas o cuotas causadas y el entero de contribuciones, detallando las diferencias determinadas, en su caso, en cuanto a cada uno de los conceptos anteriores.

b).- ..... Se declarará que la relación incluye todas las contribuciones federales a que está obligada que las únicas obligaciones solidarias como retenedora de contribuciones federales son las incluidas; que en el ejercicio surtieron efectos solamente las autorizaciones, subsidios, estímulos o exenciones que se describen o bien, la mención expresa de que no los hubo.

Las contribuciones federales a que se refiere este inciso, son los impuestos y aportaciones de seguridad social que tengan relación directa con la actividad de la donataria.

VIII.- La relación de bienes inmuebles deberá indicar el tipo de bien, su ubicación y el uso que se le da y, en su caso, el valor asentado en la contabilidad, expresado en miles de pesos.

IX.- El análisis de las contribuciones federales por pagar al cierre del ejercicio, se presentará por cada contribución, indicando su importe, fecha de pago y mencionando, en su caso, cuáles no fueron cubiertos a la fecha del informe.

X.- El dictamen fiscal simplificado en cuanto a avisos, sustitución de

contadores públicos y plazos de presentación, se sujetará a las disposiciones contenidas en los artículos relativos del Código y este Reglamento, referidos al dictamen de estados financieros para efectos fiscales.

ARTICULO 54.- .....

III.- Se hará mención expresa de que se verificó el cálculo y entero de las contribuciones federales que se causen por ejercicio, así como las cuotas obrero patronales cubiertas o enteradas al Instituto Mexicano del Seguro Social, incluidas en la relación de contribuciones a cargo del contribuyente o en su carácter de retenedor a que se refiere el inciso c) de la --fracción III del artículo 50 de este Reglamento, detallando cualquier diferencia determinada o pago omitido, independientemente de su importancia relativa. Se entenderá para fines de esta manifestación que en el caso de --contribuciones que se calculan sobre sueldos y salarios de los empleados y trabajadores del contribuyente, se comprobaron en forma selectiva dentro - de los alcances determinados para su examen, conforme a las normas de auditoría.

.....  
VII.- Se detectará haber revisado los saldos de las cuentas que se indica en la documentación a que se refiere el inciso b) de la fracción III --del artículo 50 de este Reglamento, conciliando, en su caso, las diferencias con los estados financieros básicos originadas por reclasificaciones para su presentación.

.....  
ARTICULO 55.- Cuando las autoridades fiscales revisen el dictamen y demás información a que se refieren los artículos 52 del Código y 50, 51, 51-A y 51-B de este Reglamento, podrán requerir indistintamente:

.....  
II.- Al contribuyente, la información y documentos a que se refieren los incisos c) y d) de la fracción anterior, dicho requerimiento se hará por escrito, con copia al contador público.

ARTICULO 57.- La Secretaría amonestará al contador público, suspenderá o -cancelará su registro, de acuerdo al último párrafo del artículo 52 del Có

digo, conforme a lo siguiente:

1.- Se amonestará al contador público cuando:

a).- Se presente incompleta la información a que se refieren los artículos 49, 50, 51, 51-A, 51-B y 54 de este Reglamento y 126 y 172 del Reglamento de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

b).- La información del dictamen, presentada en disco magnético flexible en dos tantos, no coincida entre un disco y otro.

c).- No cumpla con lo señalado en el artículo 55, fracción I, incisos a), c) y d) de este Reglamento.

d).- No cumpla con lo establecido en el último párrafo del artículo 45 de este Reglamento, en cuyo caso la autoridad procederá a amonestarlo por cada trimestre que transcurra sin que cumpla con dicha obligación.

II.- La suspensión procederá por cualquiera de los siguientes motivos:

a).- Formule el dictamen en contravención a lo dispuesto en los artículos 52 del Código, 49, 50, 51, 51-A, 51-B y 54 de este Reglamento y 126 y 172 del Reglamento de la Ley del Impuesto sobre la Renta. En este caso la suspensión será hasta por dos años.

b).- El contador público acumule tres amonestaciones. En este caso la suspensión podrá ser hasta por un año.

c).- El contador público no cumpla con lo señalado con el artículo 55 - fracción I, inciso b) de este Reglamento. En este caso la suspensión será hasta por un año.

d).- No formule el dictamen debiendo hacerlo. En este caso la suspensión podrá ser hasta por dos años.

e).- Presente disco magnético flexible sin información. En este caso la suspensión será hasta por dos años.

f).- Presente disco magnético flexible, que no integre la información - conforme a las reglas de carácter general que para tal efecto emita la Secretaría, en cuanto a paquete utilizado, estructura y denominación de archivos y manejo de índices fijos para determinadas cuentas y subcuentas. - En este caso la suspensión será hasta por un año.

g).- Se encuentre sujeto a proceso por la comisión de delitos de carácter fiscal o delitos intencionales que ameriten pena corporal. En este caso, la suspensión durará el tiempo en el que el contador se encuentre sujeto a dicho proceso.

III.- La cancelación procederá cuando:

a).- Hubiere reincidencia en la violación a las disposiciones que rigen la formulación del dictamen y demás información para efectos fiscales.

Para estos efectos se entiende que hay reincidencia cuando el contador público acumule tres suspensiones.

b).- Hubiera participado en la comisión de delitos de carácter fiscal o delitos intencionales que ameriten pena corporal, respecto de los cuales - se haya dictado sentencia definitiva que lo declare culpable.

El cómputo de lo dispuesto en los incisos a) de las fracciones I y II - de este artículo, se hará por cada actuación del contador público independientemente del contribuyente a que se refieran.

Lo dispuesto en este artículo también será aplicable a aquellos contadores públicos que emitan dictamen de acuerdo al artículo 32-A fracción II del Código, así como a los que emitan dictamen de acuerdo con el artículo 126 del Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta."

Asimismo, en el propio diario del 31 de marzo de 1992 se publicó la RESOLUCION QUE ESTABLECE REGLAS GENERALES Y OTRAS DISPOSICIONES DE CARACTER FISCAL PARA EL AÑO DE 1992, la cual en la regla N° 43 establece lo siguiente:

.....

"43.- Para los efectos de lo establecido en los artículos 52 del Código -- Fiscal de la Federación y 50 de su Reglamento, los contribuyentes que hubieran dado el aviso para dictaminar sus estados financieros, presentarán en discos flexibles de 5  $\frac{1}{4}$  ", la información relativa al cuaderno del dictamen y sus anexos, procesada de acuerdo con el instructivo que dé a conocer la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. El disco flexible se presentará en dos tantos, debiendo acompañar al mismo, la carta de presentación y la hoja en la que conste el dictamen firmado por el Contador Público que lo emite".

Posteriormente, en el Diario oficial de la Federación del 13 de abril - de 1992 se publicó la SEGUNDA RESOLUCION QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA A LA QUE ESTABLECE REGLAS GENERALES Y OTRAS DISPOSICIONES DE CARACTER FISCAL

PARA 1992 Y ANEXOS 1, 11, 17 Y 18, en la que se ADICIONAN las reglas que a continuación se detallan:

.....

"42-A.- Para los efectos de lo dispuesto por la fracción III, del artículo 50 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación, los contribuyentes - que hubieran dado el aviso para dictaminar sus estados financieros, podrán no presentar los datos del cuestionario de autoevaluación inicial a que se refiere dicho precepto, así como presentar, dentro de los estados financieros básicos, el estado de cambio en la situación financiera, sin que el -- mismo sea en base a efectivo, siempre que presente la demás información en los términos previstos en dicho artículo".

"42-B.- Para los efectos del artículo 50, fracción III, inciso c) del Reglamento del Código Fiscal de la Federación, se considera que el análisis de los pagos provisionales a que se refiere dicho precepto son los relativos al impuesto sobre la renta y al impuesto al activo".

"42-C.- Para los efectos del artículo 50, fracción III, inciso g) del Reglamento del Código Fiscal de la Federación, los contribuyentes podrán optar por presentar el análisis previsto en dicho inciso en la relación de - contribuciones por pagar a cargo del contribuyente o en su carácter de retenedor a que se refiere el inciso c) de la propia fracción III del citado artículo 50".

"42-D.- Para los efectos del artículo 51, fracción III, inciso b), subinciso 3, del Reglamento del Código Fiscal de la Federación, los contribuyentes en lugar de presentar la determinación del componente inflacionario de los créditos y de las deudas dentro de la relación de contribuciones a su cargo o en su carácter de retenedor a que se refiere el inciso b) antes citado, podrán optar por presentar el resultado de la ganancia y pérdida inflacionaria dentro de la conciliación entre el resultado contable y el fiscal a que se refiere el inciso c) de la propia fracción III del citado artículo 51".

"42-E.- Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 51, fracción III, inciso b), subinciso 6 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación, se entenderá que el análisis a que se refiere dicho precepto comprenderá la determinación global del impuesto al activo, los pagos provisionales - enterados y la opción aplicada en la determinación de su cálculo".

"42-F.- Para los efectos del artículo 51, fracción III, inciso b), subinciso 12 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación, se entenderá - que el contador público hará constar dentro de su dictamen o dentro del - informe respectivo cualquier incumplimiento a las disposiciones fiscales, derivado de la revisión que en forma selectiva hubiera efectuado, la cual no incluirá la verificación de la clasificación arancelaria. Además proporcionará la información requerida en los incisos A) a D) del mencionado -- subinciso 12, a excepción de las fechas de pago".

"42-G.- para efectos de lo dispuesto por el artículo 51-B, fracción III - del Reglamento del Código Fiscal de la Federación, el representante legal de la donataria podrá optar por no suscribir el estado de ingresos y egresos a que se refiere dicho precepto".

"42-H.- Para los efectos del artículo 55 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación, la autoridad fiscal al revisar el dictamen elaborado por contador público registrado, requerirá, en primer lugar, al contador público que lo haya formulado la información a que se refiere la fracción I del artículo antes citado y posteriormente al contribuyente la información a - que se refieren los incisos c) y d) de la citada fracción, cuando dicha -- información no haya sido proporcionada por el contador público.

Lo dispuesto en el párrafo anterior no será aplicable tratándose de la información relativa a las operaciones de comercio exterior a que se refiere el artículo 50, fracción III, inciso g) del citado Reglamento, y a la - información de clientes y proveedores, así como en los siguientes supuestos:

1.- Se trate de contribuyentes que se coloquen en alguno de los supuestos previstos en los artículos 102, 108, 109 y 111 del Código Fiscal de la Federación.

2.- Se trate de contribuyentes que en el ejercicio inmediato anterior al de la presentación del dictamen que se revisa, hubieren sido sancionados por la autoridad fiscal por haber cometido alguna de las infracciones a que se refieren los artículos 81, fracciones I, tratándose de declaraciones anuales y VI, y 83, fracciones I y VI, ambos del Código Fiscal de la Federación, siempre que dichas sanciones hubieren quedado firmes por haberse agotado o no haberse interpuesto los medios de defensa correspondientes.

3.- Se detecten, durante la revisión del dictamen, alguna de las irregularidades que constituyen causal de suspensión o cancelación del registro del contador público que formule dicho dictamen en los términos del artículo 57, fracción I, incisos c) y d) y fracción II, inciso b) del Reglamento del Código Fiscal de la Federación".

A continuación y considerando las Reformas Fiscales anteriores, se presentan las siguientes formas oficiales:

- HAFF-1 SOLICITUD DE REGISTRO DE CONTADORES PUBLICOS.
- HAFF-2 AVISO PARA PRESENTAR DICTAMEN FISCAL E INFORMACION ADICIONAL PARA SUSTITUCION DE CONTADOR PUBLICO REGISTRADO.
- HAFF-3 AVISO PARA PRESENTAR DICTAMEN FISCAL SOBRE ENAJENACION DE ACCIONES.
- HAFF-4 CARTA DE PRESENTACION DEL DICTAMEN FISCAL E INFORMACION ADICIONAL EN DISCO FLEXIBLE.
- HAFF-5 CARTA DE PRESENTACION DE DICTAMEN FISCAL SOBRE ENAJENACION DE ACCIONES.



## SOLICITUD DE REGISTRO DE CONTADORES PUBLICOS

HAFF-1

SOLICITUD N°.

PARA LOS EFECTOS DE LOS ARTICULOS 12 FRACCIÓN I DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION Y 16 DE SU REGLAMENTO, ATENTAMENTE SOLICITO MI INSCRIPCION EN EL REGISTRO DE CONTADORES PUBLICOS PARA LO CUAL DECLARO BASTO PROTESTA DE BIEN VERDAD QUE NO ESTOY ACUSADO O CONDENADO POR DELITO DE CARÁCTER FISCAL, POR DELITOS FISCALMENTALES CONTRA EL PATRIMONIO DE LAS PERSONAS, DE FALSEDADE EN DECLARACIONES JUDICIALES O EN INFORMES HECHOS A UNA AUTORIDAD O POR CUALQUIER OTRO, TAMBIEN DE CARÁCTER INTERNACIONAL, QUE AMENACE PENA CORPORAL.

DIRECCION GENERAL DE  
AUDITORIA FISCAL FEDERAL

## DATOS DEL CONTADOR PUBLICO

NOMBRE (APELLIDO PATERNO MATERNO Y NOMBRE)		R.F.C.
DOMICILIO PARTICULAR		TEL.
COLONIA		C.P.
POBLACION	ESTADO	
TITULO EXPEDIDO POR	CEDULA PROFESIONAL N°.	

## DATOS DEL DESPACHO AL QUE PERTENECE

NOMBRE		
DOMICILIO	COLONIA	C.P.
POBLACION	ESTADO	TEL.

## COLEGIO PROFESIONAL DE CONTADORES PUBLICOS AL QUE PERTENECE

NOMBRE		
DOMICILIO	COLONIA	C.P.
POBLACION	ESTADO	TEL.

## ANEXO COPIA CERTIFICADA POR NOTARIO PUBLICO DE

- I ACTA DE BACIMIENTO O CARTA DE NATURALIZACION EN SU CASO
- II CEDULA PROFESIONAL EMITIDA POR LA S.E.P. (ANVERSO Y REVERSO)
- III CONSTANCIA RECIENTE EMITIDA POR EL COLEGIO DE CONTADORES PUBLICOS QUE RECONOZA MI CALIDAD DE MIEMBRO ACTIVO. (SIN CERTIFICAR)

FIRMA DEL SOLICITANTE

LUGAR

FECHA		
DIA	MESES	AÑO

## PARA USO EXCLUSIVO DE LA DIRECCION GENERAL DE AUDITORIA Y FISCAL FEDERAL

FECHA			ELEMENTO N°			FECHA		
DIA	MESES	AÑO	110/			DIA	MESES	AÑO
NOMBRE Y FIRMA			RECIBIDO ANCHADO N°			NOMBRE Y FIRMA		

INSTRUCCIONES DE PRESENTACION  
Y/O LLENADO AL REVERSO

CUALQUIER MODIFICACION A LOS DATOS ANOTADOS  
ANTERIORMENTE, DEBE COMUNICARSE DENTRO DE  
DOS DIAS SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE OCURRA.

DE PRESENTAR POR CUADRUPLICADO

SOLICITUD DE REGISTRO DE CONTADORES PUBLICOS

NOTAS ACLARATORIAS

PRESENTACION.

Deberá presentarse en la Dirección General de Auditoría Fiscal Federal o en la Administración Fiscal Federal u Oficinas autorizadas por la misma, que corresponda al domicilio fiscal del Contador Público, para su trámite ante la Dirección General de Auditoría Fiscal Federal, que es la única autorizada para emitir el Registro.

La entrega de la Constancia de Registro respectiva, se hará sólo personalmente al Contador Público solicitante el cual se deberá presentar a recoger y a registrar su firma, ante la Dirección General de Auditoría Fiscal Federal o en la Administración Fiscal Federal u Oficinas autorizadas ante la cual presentó su solicitud.

No se dará trámite a esta solicitud si los documentos que anexan no vienen debidamente certificados por Notario Público a excepción de la Constancia emitida por el Colegio de Contadores Públicos que acredita su calidad de Miembro Activo la cual no es necesaria su certificación, pero sí deberá ser reciente (máximo 2 meses desde su fecha de expedición).



AVISO PARA PRESENTAR DICTAMEN FISCAL E INFORMACION ADICIONAL  
O PARA SUSTITUCION DE CONTADOR PUBLICO REGISTRADO

HAFF-2

DIRECCION GENERAL DE AUDITORIA FISCAL FEDERAL

ADMINISTRACION FISCAL FEDERAL ESPECIAL

ADMINISTRACION FISCAL FEDERAL DE

PARA USO EXCLUSIVO DE LA S.H.C.P.

No. DE OFICIALIA DE PARTES	FECHA			No. DE EXPEDIENTE	No. DE AVISO	CLAVE A.F.F.	CLAVE G.A.D.
	DIA	MESES	AÑO				

PARA LOS EFECTOS A QUE SE REFIEREN LOS ARTICULOS 62 DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION Y 46 DE SU REGLAMENTO Y REGLAS GENERALES APPLICABLES AVISO QUE PRESENTAREMOS DICTAMEN FORMULADO POR C.P.R. RELATIVO A SUS ESTADOS FINANCIEROS CONFORME A LOS SIGUIENTES DATOS

IDENTIFICACION DEL CONTRIBUYENTE				CLAVE DEL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES SOLO SE DARA TRAMITE SI TIENE 13 POSICIONES	
NOMBRE, RAZON O DENOMINACION SOCIAL					
CONCEPCION FISCAL		CALLE	No. Y LETRA	COLONIA Y DELEGACION POLITICA	CODIGO POSTAL

POBLACION	D.F.M.	ESTADO	TELEFONO	ACTIVIDAD PRINCIPAL
-----------	--------	--------	----------	---------------------

DICTAMEN POR ARTICULO 32-A DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION

TRACCION I  
TRACCION II

DATOS DEL EJERCICIO A DICTAMINAR DECLARADOS

EJERCICIO		FECHA DE PRESENTACION DE LA DECLARACION I B R		FECHA DE PRESENTACION DE LA DECLARACION DE I.V.A.		VALOR TOTAL DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES		INGRESOS NO AFECTOS I V A			
DEL		AL									
DIA	MESES	AÑO	DIA	MESES	AÑO	DIA	MESES	AÑO	DIA	MESES	AÑO
INGRESOS ADICIONALES			DEDUCCIONES			IMPUESTO FISCAL			IMPUESTO BONOFARE LA RENTA		
IMPUESTO DE IMPORTACION			IMPUESTO AL ACTIVO			IMPUESTO DE TRABAJO			PARTICIPACION DE UTILIDAD E PAGOS A LOS TRABAJADORES		
IMPUESTO DE EXPORTACION			BASE			IMPUESTO					

<input type="checkbox"/> PRIMER DICTAMEN	<input type="checkbox"/> PARA ESTATAL	CONSOLIDA PARA EFECTOS FISCALES	SI <input type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>	CONTROLADA	<input type="checkbox"/>	CONTRALADORA	<input type="checkbox"/>
--	---------------------------------------	---------------------------------	-----------------------------	-----------------------------	------------	--------------------------	--------------	--------------------------

DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL CONTRIBUYENTE

NOMBRE		CLAVE DEL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES SOLO SE DARA TRAMITE SI TIENE 13 POSICIONES			
CARGO		LETRAS		FECHA	
				HOMONIMO	
		TELEFONO		FIRMA	

DATOS DEL CONTADOR PUBLICO QUE DICTAMINARA

NOMBRE		S.H.C.P. (13 POSICIONES)		No. DE REGISTRO		FIRMA DE CONFORMADO	
CONCEPCION FISCAL		CALLE	No. Y LETRA	COLONIA	DELEGACION POLITICA		CODIGO POSTAL
POBLACION Y ESTADO							TELEFONO
DEPARTAMENTO AL QUE PERTENECE							
COLUMPIO PROFESIONAL AL QUE PERTENECE							
LUGAR Y FECHA							

INSTRUCCIONES DE PRESENTACION Y/O LLENADO AL REVERSO

PRESENTARSE POR SEPTUPLICADO

R E V E R S O

DEL AVISO PARA PRESENTACION DEL DICTAMEN FISCAL E  
INFORMACION ADICIONAL O PARA SUSTITUCION DE CONTADOR PUBLICO REGISTRADO.

NOTAS ACLARATORIAS.

En virtud de ser documento fuente para procesamiento de datos, deberá--  
observarse lo siguiente:

- 1.- Para conceptos numéricos usar números arábigos.
- 2.- En fecha usar dos dígitos para días, dos para mes y dos para año.  
Ejemplo: 1<sup>o</sup> de Abril de 1980. Anotar: 01 04 80.
- 3.- Las cifras contables se anotarán en miles de pesos.  
Ejemplo: \$11'492,100.50 Anotar: \$11'492.
- 4.- En el renglón de despacho a que pertenece, se anotará el nombre--  
de éste, y si actúa en forma independiente anotará su propio nom--  
bre.
- 5.- En el caso de existir cambio de razón social reciente, anexar co--  
pia del Aviso de cambio.
- 6.- En caso de que los Estados Financieros del contribuyente sean dig--  
taminados para efectos fiscales por primera vez deberá anexarse--  
copia simple de la Escritura Constitutiva y sus modificaciones y  
fotocopias de Avisos de Inscripción en el Registro Federal de --  
Contribuyentes y sus modificaciones.
- 7.- En caso de sustitución de Contador Público Registrado deberá ane--  
xarse escrito firmado por el contribuyente justificando los mo--  
tivos que tuviere.
- 8.- En caso de que las empresas que consoliden por primera vez, anexar  
copia de la autorización emitida por la Dirección General Técnica--  
de Ingresos.
- 9.- Por lo que se refiere al renglón "Dictamen por Artículo 32-A del--  
Código Fiscal de la Federación", marcar con una X en la Fracción--  
que corresponda.
- 10.- Para el cuadro de Registro Federal de Contribuyentes deberá anotarse de la siguiente manera:

Para Personas Físicas	12 Posiciones
Ejemplo: MASF-501210-MA6	
Para Empresas	12 Posiciones
Ejemplo: MIT-681015-MLS	

Si por algún motivo no lo tiene, favor de solicitarlo a la Oficina  
Federal de Hacienda que la corresponde.

- 11.- Cuando se trate de Dictámenes de donatarias llenar los renglones--  
que sean procedentes.
- 12.- PRESENTACION.

Este aviso se deberá presentar en original y seis copias en la Ad--  
ministración Fiscal Federal u Oficinas autorizadas por la misma, -  
que corresponda al domicilio fiscal del contribuyente.

Los contribuyentes del Sector Parastatal presentarán el Aviso en la  
Dirección General de Auditoría Fiscal Federal.

Los contribuyentes que consoliden para efectos fiscales, las Insti--  
tuciones de Crédito, las Organizaciones Auxiliares de Crédito,  
las Casas de Cambio, las Instituciones para el Depósito de Valores de  
Seguros y Fianzas, las Sociedades de Inversión, las Bolsas de--  
Valores y las Casas de Bolsa, deberán presentar el Aviso ante la --  
Autoridad Fiscal competente.

El correcto llenado de este Aviso es requisito indispensable para  
su debido trámite.



AVISO PARA PRESENTAR DICTAMEN FISCAL  
SOBRE ENAJENACION DE ACCIONES

DIRECCION GENERAL DE AUDITORIA Y FISCAL FEDERAL  
O ADMINISTRACION FISCAL FEDERAL   
DE \_\_\_\_\_

PARA USO EXCLUSIVO DE LA S.M.C.P.

N° OFICIALIA DE PARTES	FECHA		
	DIA	MESES	AÑO
N° EXPEDIENTE			
N° DE AVISO	CLAVE S.M.C.P.	CLAVE GUBO	

PARA LOS EFECTOS A QUE SE REFIEREN LOS ARTS. 101 Y 104 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y ART. 114 Y 112 DE SU REGLAMENTO, AVISO QUE PRESENTARE DICTAMEN FORMULADO POR C.P.R. RELATIVO A LA ENAJENACION DE ACCIONES DE MI PROPIEDAD, CONFORME A LOS SIGUIENTES DATOS.

IDENTIFICACION DEL CONTRIBUYENTE

NOMBRE		R.F.C.
DOMICILIO FISCAL		TELÉFONO
POBLACION	EDO.	ACTIVIDAD PREPONDERANTE
		O.F.N.

DATOS DE LA OPERACION (MILES DE PESOS)

FECHA DE LA OPERACION			FECHA DE PRESENTACION O QUE DEBE PRESENTAR LA OFICINA DE FISC. FUNDACIONAL			MONTO DE LA ENAJENACION		COSTO DE ADQUISICION AJUSTADO	
DIA	MESES	AÑO	DIA	MESES	AÑO	GANANCIA O PERDIDA FISCAL		IMPUESTO RETENIDO Y DECLARADO	

DATOS DEL CONTADOR PUBLICO QUE DICTAMINARA		DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL (ENAFIANTE)	
NOMBRE	N° REGISTRO	NOMBRE	R.F.C.
DOMICILIO FISCAL		DOMICILIO PARA SU IDENTIFICACION	
POBLACION	EDO.	POBLACION	DATOS SOBRE LA PRESENTACION LEGAL
NOMBRE DEL DESPACHO A QUE PERTENECE	TEL.	TEL.	
FIRMA DE CONFORMIDAD		FIRMA DEL ENAJENANTE (CON SU CARTEL REPRESENTANTE LEGAL)	FECHA:
R.F.C.			NO. DE OFICINA DE PARTES

IDENTIFICACION DEL ADQUIRENTE

NOMBRE, RAZON O DENOMINACION SOCIAL		R.F.C.
DOMICILIO FISCAL		
POBLACION	EDO.	ACTIVIDAD PREPONDERANTE
		O.F.N.

IDENTIFICACION DE LA SOCIEDAD EMISORA

NOMBRE, RAZON O DENOMINACION SOCIAL		R.F.C.
DOMICILIO FISCAL		
POBLACION	EDO.	ACTIVIDAD PREPONDERANTE
		O.F.N.
SE ENCUENTRA DICTAMINADA PARA EFECTOS FISCALES		CONTRALADORA
SI <input type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
		CONTRALADA
		SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
		COMPROB. DE ESTADOS FINANCIEROS PARA EFECTOS FISCALES
		SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
LUGAR Y FECHA		

INSTRUCCIONES DE PRESENTACION Y/O LLENADO AL REVERSO

SE PRESENTARA POR DUPLICADO

PARELLELAS 33-A FOS. 5. A.  
 D. Vozes y No. de Calle Comercio Interior 877 - C. D. Ciudad de México

REVERSO

DEL AVISO PARA PRESENTAR DICTAMEN FISCAL SOBRE ENAJENACION DE ACCIONES.

NOTAS ACLARATORIAS

En los casos en que se presente aviso relativo a otros bienes muebles diferentes a la enajenación de acciones, el llenado de esta forma deberá ajustarse en cada caso en particular.

Además en virtud de que este documento es fuente para procesamiento -- electrónico de datos, deberá observarse lo siguiente:

- 1.- Para conceptos numéricos usar números arábigos.
- 2.- En fechas usar dos dígitos para día, dos para mes y dos para año.  
Ejemp. 4 de Enero de 1984                      Anotar: 04 01 84
- 3.- En el renglón de despacho a que pertenece se anotará el nombre de éste; y si actúa en forma independiente anotará su propio nombre.
- 4.- Para el llenado del R.F.C. deberá anotarse registro de 13 posiciones par Persona Física y 12 posiciones para Sociedad Mercantil.  
Ejemp. Persona Física                      GIRD-480417-FX9  
Ejemp. Sociedad Mercantil              TUR-771024-HT5
- 5.- En el caso de que existan varios adquirentes, deberá adjuntarse relación por separado, incluyendo los datos de identificación -- señalados en la forma; además, deberá indicarse el monto proporcional de la enajenación que le corresponde.
- 6.- PRESENTACION.  
Deberá presentarse en la Administración Fiscal Federal u Oficinas autorizadas por la misma; que corresponda al domicilio fiscal del contribuyente.  
Los contribuyentes que residan en el extranjero, deberán presentar su Aviso en la Dirección General de Auditoría Fiscal Federal.
- 7.- El correcto llenado de este Aviso, es requisito indispensable -- para su debido trámite.

## **ASPECTOS GENERALES**

**S A R**

Una de las más relevantes modificaciones fiscales ocurrida en el presente año, sin lugar a dudas es el nacimiento del Sistema de Ahorro para el Retiro (SAR), del cual se presentan enseguida los aspectos más importantes:

#### I.- MODIFICACIONES LEGALES

El 24 de febrero de 1992 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación dos decretos que modifican tres Leyes:

- La Ley del Seguro Social
- La Ley del Instituto del Fondo Nacional de Vivienda de los Trabajadores (INFONAVIT)
- La Ley del Impuesto Sobre la Renta

Los cambios que se efectuaron son:

- a) Ley del Seguro Social.- Se establece una nueva prestación de seguridad social adicional a las existentes, denominada Seguro de Retiro. Las modificaciones entran en vigor a partir del 1° de mayo de 1992.
- b) Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda de los Trabajadores.- Se reforma la mecánica interna del Instituto y el mecanismo para la administración, tanto de las aportaciones como de sus rendimientos. Las modificaciones entraron en vigor a partir del 25 de febrero de 1992.
- c) Ley del impuesto Sobre la Renta.- Se establece el tratamiento fiscal de las aportaciones (tanto obligatorias como voluntarias) y los retiros de la cuenta del Sistema de Ahorro para el Retiro. Las modificaciones entran en vigor a partir del 1° de mayo de 1992.

Por otro lado, en el Diario Oficial de la Federación del 27 de marzo de 1992 se publicó un Decreto que establece, en favor de los trabajadores al servicio de la Administración Pública Federal que estén sujetos al ré-

gimen de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), un Sistema de Ahorro para el Retiro. El Decreto entrará en vigor el 1º de mayo de 1992.

## II.- EL SEGURO DE RETIRO

Se establece un nuevo seguro obligatorio denominado Seguro de Retiro -- (modificación al artículo 11 de la Ley del seguro Social y Decreto del 27 de marzo para el ISSSTE) adicional a los seguros establecidos en el Seguro Social y el ISSSTE.

### 1.- Seguros que comprende el Seguro Social.

En la actualidad, el Seguro Social comprende:

- Seguro de riesgos de trabajo
- Seguro de enfermedades y maternidad
- Seguro de invalidez, vejez, cesantía en edad avanzada y muerte
- Seguro de guarderías para hijos de asegurados

### 2.- Sujetos de Aseguramiento.

Son sujetos de aseguramiento del régimen obligatorio del Seguro de Retiro, todos los trabajadores afiliados al IMSS o al ISSSTE.

### 3.- Cuotas del Seguro de Retiro.

#### a) Cuotas.

La cuota del Seguro de Retiro será del 2% del salario base de cotización del trabajador, para los afiliados al IMSS y del 2% del sueldo de tabulador para los afiliados al ISSSTE.

Esto implica, en el caso de los afiliados al IMSS, un incremento de las cuotas del Seguro Social como se presenta a continuación:

%	PATRON		TRABAJADOR
	mínimo	máximo	
Riesgos de trabajo	0.0875	8.7500	
Enfermedades y Maternidad	8.4000	8.4000	3.0
Invalidez, Vejez, Cesantía y Muerte	5.0400	5.0400	1.8
Guardería	1.0000	1.0000	
Subtotal	14.5275	23.1900	4.8
Seguro de Retiro	2.0000	2.0000	
TOTAL	16.5275	25.1900	4.8

Existe un régimen transitorio para las cuotas del seguro de invalidez, vejez, cesantía y muerte con las siguientes modificaciones:

	PATRON	TRABAJADOR
1992	5.04	1.8
1993	5.18	1.85
1994	5.32	1.9
1995	5.46	1.95
1996	5.60	2.0

Como se puede observar, el seguro de riesgo de trabajo es variable de acuerdo a la actividad de la empresa, por tanto, el SAR significa un incremento de entre 8.6% y 13.8% de los gastos de seguridad social con el IMSS.

El Seguro de Retiro fija un tope de 25 veces el salario mínimo del D.F. a la base de cálculo de las cuotas de cada trabajador, tanto para los afiliados al IMSS como para los afiliados al ISSSTE.

Se establece que la primera aportación será del 8% del salario base de

cotización de los trabajadores al 1° de mayo de 1992.

El Seguro de Retiro, es la primera prestación del IMSS y del ISSSTE -- que se establece bajo el sistema de capitalización individual. A diferencia de un sistema de reparto donde los pagos a los asegurados se financian con las primas o enteros de los trabajadores que están cotizando, en un sistema de capitalización los pagos a los asegurados se financian con las aportaciones y rendimientos que han acumulado en cuentas individuales.

b) Mecánica de Entero de las Cuotas.

El patrón está obligado a enterar al IMSS o al ISSSTE el importe de -- las cuotas correspondientes al Seguro de Retiro mediante la entrega de -- los recursos correspondientes en la institución de crédito de su elección, para abono en las subcuentas del Seguro de Retiro de las cuentas individuales del Sistema de Ahorro para el Retiro.

Por otra parte, se estableció que las instituciones de crédito sean las encargadas de la administración de las cuentas individuales, por lo cual, aunque sea un pago al IMSS o al ISSSTE, se efectúa en las mismas para abono en la cuenta del trabajador.

c) Fechas para Aportar las Cuotas.

El pago de las cuotas será por bimestres vencidos, a más tardar el día 17 de los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre de cada año, no existiendo obligación de realizar enteros provisionales (modificación al artículo 45 de la Ley del Seguro Social y Tercero del Decreto). Se establece como fecha de la primera aportación el 29 de mayo de -- 1992 para las empresas con más de 100 trabajadores y para entidades de la Administración Pública Federal y el 1° de julio de 1992 para las empresas de hasta 100 trabajadores.

4.- Base de Cotización del Trabajador.

El salario base de cotización para el Seguro de Retiro, se calcula de

forma igual que para los otros seguros del IMSS, de acuerdo a los artículos 32, 35, 36, 37, 38, 39, 40 y 41 de la Ley del Seguro Social.

En el caso de los trabajadores afiliados al ISSSTE, la base de cálculo es el sueldo de tabulador, conforme al nivel y puesto de cada trabajador.

#### 5.- Operación.

##### a) Generalidades.

Se implanta una cuenta global de la empresa en el Sistema de Ahorro para el Retiro a favor de sus trabajadores. Esta es la receptora de todas las cuotas entregadas a la institución de crédito, hasta que sean individualizadas en las cuentas de los trabajadores. La empresa podrá elegir a una o varias instituciones de crédito para manejar el SAR. Para disminuir el costo administrativo se pretende que una empresa elija a una sola institución de crédito.

Se establece una cuenta individual del trabajador en el SAR, misma -- que cumple con la función de ser la cuenta administradora de las cuotas individuales, llevando el registro de las aportaciones y de los rendimientos. Es una cuenta puente ya que los recursos se traspasarán a el Banco de México (para abono en la cuenta que le lleva al IMSS o al ISSSTE) o a sociedades de inversión. Los trabajadores podrán elegir la institución de crédito donde tendrán su cuenta individual, que podrá ser diferente a la del patrón. El trabajador no podrá tener más de una cuenta en el SAR.

Las cuentas individuales del SAR deberán, cuando corresponda, tener -- dos subcuentas: la del Seguro de Retiro y la del Fondo Nacional de la Vivienda.

##### b) Apertura de Cuentas.

Los patrones están obligados a abrir una cuenta global a favor de sus trabajadores a más tardar el 29 de mayo de 1992 de 100 o más trabajadores o pertenezcan a la Administración Pública Federal y el 1º de julio de -- 1992, tratándose de empresas con menos de 100 trabajadores.

Asimismo, tendrán como límite el 29 de mayo y el 1º de julio, según --

corresponda, para entregar a la institución de crédito la información de cada trabajador para abrir las cuentas individuales.

Los datos que establece la ley que deberá entregar el patrón por cada trabajador son:

- Nombre
- R.F.C.
- Domicilio

Dentro de la información de la cuenta deberá incluirse la asignación de beneficiarios en caso de muerte del titular. Las cuentas deberán contener para su identificación el R.F.C. del trabajador. Las instituciones de crédito de plazo hasta el 1º de septiembre para individualizar las mismas.

Las instituciones de crédito deberán informar de las sucursales donde podrán abrirse las cuentas y deberán habilitar al menos una por cada cinco que tengan en cada estado.

c) Pago de Cuotas.

El patrón enterará las cuotas entregando a la institución de crédito los recursos, y una relación que contenga: 1) El monto de la aportación -- que corresponda a cada uno de los trabajadores, indicando cuánto corresponde a la aportación del Seguro de Retiro y cuánto al Fondo Nacional de la Vivienda, 2) El número de cuenta del trabajador (RFC) y, 3) La institución de crédito que lleva la cuenta individual.

La institución de crédito que no siendo la operadora de la cuenta individual del trabajador, reciba cuotas a favor de éste, deberá traspasar los recursos a la Institución que opera la cuenta.

En caso de terminación de la relación laboral, el patrón deberá entregar a la institución de crédito las cuotas (parte proporcional) en la misma fecha en que realice el pago siguiente de cuotas de sus demás trabajadores.

d) Comprobantes de Entero de Cuotas.

El entero de cuotas se acreditará mediante los comprobantes expedidos

por la institución de crédito donde el patrón haya depositado sus aportaciones, mismas que éste entregará a cada uno de sus trabajadores. Asimismo, el patrón entregará a la representación sindical una relación de las aportaciones en favor de sus agremiados.

La Institución de crédito entregará los comprobantes individuales a los patrones a más tardar a los 30 días naturales de haber recibido las cuotas y los patrones entregarán los comprobantes a los trabajadores junto con el último pago de sueldo de los meses de febrero, abril, junio, agosto, octubre y diciembre de cada año. Se establece que los patrones deberán elaborar los comprobantes de las aportaciones correspondientes al ejercicio 1992 y entregarlos junto con el último pago de sueldo de los meses de mayo, julio, septiembre y noviembre de 1992 y enero de 1993.

e) Estados de Cuenta.

Las instituciones de crédito deberán entregar a cada trabajador del que lleven la cuenta individual, un estado de cuenta anual como mínimo.

La sociedad de inversión que maneje recursos del trabajador deberá entregar a éste un estado de cuenta anual por lo menos.

6.- **Trasposos.**

a) De Cuotas.

Las cuotas que reciba la institución de crédito operadora de cuentas individuales, deberán ser depositadas en el Banco de México o en la sociedad de inversión respectiva a más tardar el cuarto día hábil bancario siguiente al de su recepción.

La institución de crédito que opere la cuenta global de una empresa, pero no la cuenta individual de un trabajador, deberá traspasar los recursos a la institución de crédito que lleve la cuenta individual del mismo, al tercer día hábil bancario siguiente a su recepción.

b) De Cuentas y Recursos.

La empresa podrá traspasar su cuenta global y el trabajador podrá en -

cualquier momento solicitar traspasar su cuenta individual a otra Institución. El trabajador podrá solicitar el traspaso de una parte o la totalidad de los fondos de sus subcuenta del Seguro de Retiro a una o varias sociedades de inversión.

Durante 1992 no se realizarán traspasos de cuentas ni de recursos.

## 7.- Régimen de Inversión de los Recursos.

### a) Generalidades.

Existen dos opciones básicas: Banco de México o Sociedades de Inversión autorizadas específicamente para el manejo de recursos del SAR.

El Banco de México es el organismo oficial encargado de invertir los recursos de las cuotas del Seguro de Retiro, excepto cuando el trabajador elija que sus recursos se inviertan en una o varias Sociedades de Inversión administradas por instituciones de crédito, casas de bolsa, instituciones de seguros o sociedades operadoras de Sociedades de Inversión.

La SHCP será la encargada de autorizar la operación de sociedades de inversión que administren recursos del SAR y determinará asimismo el régimen de inversión.

Será hasta enero de 1993 cuando inicien operaciones las sociedades de inversión, por lo que en 1992 todos los recursos serán canalizados al Banco de México.

### b) Rendimientos.

En caso de que los recursos sean manejados por el Banco de México, este deberá invertir los recursos en créditos a cargo del Gobierno Federal. El saldo de dicha inversión al final de cada mes, se ajustará en una cantidad igual a la que resulte de aplicar el saldo promedio diario mensual, la variación porcentual del "Índice Nacional de precios al Consumidor" publicado por el Banco de México, correspondiente al mes inmediato anterior al del ajuste. Adicionalmente a dicho ajuste se causarán intereses a una tasa no inferior al 2% anual, pagaderos mensualmente mediante su reinversión en

las respectivas cuentas.

Las aportaciones que se realicen antes del 1º de septiembre de 1992, generarán intereses a partir de la mencionada fecha.

#### **8.- Comisiones.**

Se citan básicamente cuatro tipos de comisiones en la Ley: la comisión de apertura de cuenta, la comisión por manejo de cuenta, la comisión por traspaso de la cuenta individual del trabajador a otra institución de crédito y la comisión por expedir comprobantes.

En relación al monto de las comisiones, se menciona que la comisión por expedir comprobantes la determinará el comité técnico del Sistema de Ahorro para el Retiro. La de traspaso de fondos la dictará el Banco de México y la de manejo de cuenta la determinará la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Se permitirá el cobro por la realización de actividades adicionales a las que contempla la ley, por ejemplo, la entrega de estados de cuenta adicionales.

Por el periodo comprendido entre la apertura de las cuentas y el 1º de septiembre de 1992, no se cobrará ninguna comisión, ya que los rendimientos de los recursos del Seguro de Retiro serán utilizados por los bancos para cubrir sus gastos.

#### **9.- Retiros.**

La ley permite el retiro de los recursos depositados en las cuentas individuales, en los siguientes casos:

##### Retiros Parciales;

- por desempleo.
- por incapacidad temporal de acuerdo a la ley del Seguro Social o del ISSSTE;

Retiros totales:

- cuando el trabajador adquiriera el derecho a recibir una pensión del Seguro Social o del ISSSTE, por incapacidad permanente, cesantía - en edad avanzada, tiempo de servicio o vejez.
- cuando adquiriera el derecho a recibir una pensión de su patrón derivada de un plan de pensiones privado (que reúna los requisitos de la SHCP) o por contratación colectiva,
- a los 65 años,
- cuando deje de ser sujeto al aseguramiento obligatorio, siempre y cuando se abonen los recursos a un sistema de ahorro similar.
- a los beneficiarios a la muerte del titular.

En todos los casos de retiro, el trabajador deberá entregar la solicitud por escrito a la Institución de Crédito; acompañada de los documentos que señale la Secretaría del Trabajo y Previsión Social (o la Secretaría de Hacienda, en el caso de los trabajadores afiliados al ISSSTE).

En los casos de retiros parciales, éstos sólo podrán realizarse hasta por una cantidad no mayor al 10% de saldo de la subcuenta de Seguro de Retiro, y el retiro por desempleo sólo podrá realizarse una vez que la cuenta tenga un saldo mínimo de dieciocho veces la última aportación, y se acredite no haber realizado retiros en los últimos cinco años.

**10.- Seguro de Vida.**

El trabajador podrá contratar un seguro de vida con cargo a los recursos de la subcuenta del Seguro de Retiro.

**11.- Aportaciones Voluntarias.**

Los trabajadores podrán hacer aportaciones voluntarias al Seguro de Retiro por conducto de su patrón o directamente en la institución de crédito que lleva su cuenta, sin límite de monto.

En caso de desempleo, el trabajador podrá efectuar aportaciones siempre que sean mayores a cinco días de salario mínimo.

Asimismo, podrán participar en este sistema las personas físicas no comprendidas en el régimen obligatorio del Seguro Social (trabajadores - independientes).

**12.- Régimen Fiscal.**

a) Aportaciones obligatorias:

Son deducibles para el patrón y no acumulables para el trabajador.

b) Aportaciones voluntarias:

Son deducibles y no acumulables hasta otro tanto de lo aportado por el patrón, siempre que, acumuladas a otras prestaciones de previsión social, no excedan del 2% de 10 veces el salario mínimo.

c) Retiros:

Tienen el mismo tratamiento fiscal los retiros correspondientes al ahorro voluntario y obligatorio.

Están exentos los retiros totales hasta 90 días de salario mínimo -- por año de cotización, así como los retiros parciales hasta nueve veces - de salario mínimo (sumados a otros conceptos, como son las pensiones).

**13.- Régimen transitorio.**

	primera etapa	segunda etapa	tercera etapa
fechas	del 01/05/92 al 30/08/92	del 01/09/92 al 31/12/92	del 01/01/93 en adelante
cuenta global	obligatoria		
cuenta individual	no obligatoria	obligatoria	
sociedades de inversión	no hay		permitidas
información a trabajadores	patrones	bancos	
rendimientos	no	Banco de México	Banco o soc.de inv.
traspasos	no		permitidos
retiros	no		permitidos
aportaciones voluntarias	no	permitidas	

En relación con lo anterior, enseguida se presentan las formas oficiales del Sistema de Ahorro para el Retiro:

- SAR-01-1 FORMULARIO PARA APORTACIONES DEL PATRON A SUS TRABAJADORES.
- SAR-02-1 DETALLE DE APORTACION AL TRABAJADOR.
- SAR-03-1 SOLICITUD DE ALTA EMPRESA  
(ESTA FORMA ES PROPORCIONADA POR LA INSTITUCION DE CREDITO CORRESPONDIENTE)
- SAR-04-1 REGISTRO Y ACTUALIZACION DE DATOS DEL TRABAJADOR.
- SAR-05-1 REGISTRO Y ACTUALIZACION DE LOS BENEFICIARIOS DEL TRABAJADOR.

**SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO**  
**FORMULARIO PARA APORTACIONES DEL PATRON A SUS TABAJADORES**

SAR - 01-1

IDENTIFICACION DEL PATRON			
REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES NOM. D.	NUMERO DE REGISTRO PATRONAL IMSS	NUMERO DE EXPEDIENTE INFONAVIT	
APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE (S) O DENOMINACION O RAZON SOCIAL			
DOMICILIO DE LA EMPRESA, CALLE Y NUMERO (EXTERIOR E INTERIOR)			
COLONIA			CODIGO POSTAL
CIUDADO, POBLACION, DELEGACION O MUNICIPIO			
ENTIDAD FEDERATIVA			

DATOS DEL BANCO RECEPTOR		
DE NOMINACION DEL BANCO	LOCALIDAD SUCURSAL	CUENTA DE CHEQUES

CUOTAS DEL SEGURO DEL RETIRO			
IMPORTES	CUOTAS PATRONALES IMSS	APORTACIONES ADICIONALES IMSS	TOTAL IMSS
	00	00	00
APORTACIONES AL INFONAVIT, APORTACIONES POR PAGOS AL INFONAVIT			
IMPORTES	APORTACIONES PATRONALES INFONAVIT	APORTACIONES ADICIONALES INFONAVIT	TOTAL INFONAVIT
	00	00	00
TOTAL DE LAS CUOTAS Y APORTACIONES			
			TOTAL IMSS + TOTAL INFONAVIT
			00

ACTUALIZACION	IMSS	INFONAVIT
		00
RECARGOS		
		00

**CONTROL DE CUOTAS Y APORTACIONES**

NUM. DE TRABAJADORES	BIMESTRE DE APORTACION	NO. AÑO
NUMERO DE FORMULARIOS:	SOPORTES MAGNETICOS DE INFORMACION (DE ACUERDO AL CONTRATO QUE SE ESTABLEZCA)	
SAR-01-1	TPO DE DEPOSITO	NUMERO DEL ARCHIVO
1		
SAR-02-1		
+		
SAR-04-1		
SAR-05-1		
TOTAL		

<b>PATRON</b> REPRESENTANTE LEGAL C.A.P. APELLIDO _____ NOMBRE _____ R.F.C. _____ FIRMA _____	<b>BANCO</b> FECHA DE EMISION DE LA CUOTA Y DE LA APORTACION (DOCUMENTOS Y LA APORTACION) _____ _____ _____ FECHA DE RECEPCION _____ DIA MES AÑO
--	--

### INSTRUCTIVO DE LLENADO

#### FORMULARIO PARA LA APORTACION DEL PATRON A SUS TRABAJADORES

El formulario deberá llenarse con máquina de escribir o bien con letra de molde con tinta negra.

##### IDENTIFICACION DEL PATRON

###### REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

Clave asignada al patrón por la SHCP al darse de alta como contribuyente.

###### NUMERO DE REGISTRO PATRONAL IMSS

Clave asignada al patrón por el IMSS al darse de alta como patrón de la empresa.

###### NUMERO DE EXPEDIENTE INFONAVIT

Clave asignada al patrón por el INFONAVIT al darse de alta como patrón de la empresa.

###### APPELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S) O RAZON SOCIAL

Apellido paterno, materno y nombre(s), denominación o razón social del patrón.

###### DOMICILIO

Domicilio donde el patrón recibirá de parte del Banco notificaciones, avisos o comunicaciones. El domicilio está integrado por los campos Cal y No exterior y No interior, Colonia, Código Postal, Ciudad o Población y el nombre que identifica a la Entidad Federativa.

##### DATOS DEL BANCO RECEPTOR

###### DENOMINACION DEL BANCO

Nombre abreviado del Banco que recibe la aportación por parte del patrón.

###### LOCALIDAD SUCURSAL

Nombre de la localidad y la sucursal del Banco donde se recibe la aportación del patrón.

###### CUENTA DE CHEQUES

Clave que permitirá asociar el Sistema de Ahorro para el Retiro con el sistema de cuenta de cheques interno del Banco.

##### CUOTAS DEL SEGURO DEL RETIRO

###### CUOTAS PATRONALES IMSS

Aportación total realizada por el patrón, correspondiente a la subcuenta del Seguro de Retiro, incluyendo recargos si es el caso.

###### APORTACION ADICIONALES IMSS

Aportación total realizada por el patrón, correspondiente al total de las aportaciones voluntarias al Seguro de Retiro de sus trabajadores.

###### TOTAL IMSS

Resultado obtenido de sumar el contenido de los campos "Cuotas Patronales IMSS" y "Aportaciones Adicionales IMSS".

##### APORTACIONES AL INFONAVIT

###### APORTACIONES PATRONALES INFONAVIT

Aportación total realizada por el patrón, correspondiente a la subcuenta de Vivienda, incluyendo recargos si es el caso. Este campo será utilizado sólo para aquellos trabajadores sin crédito otorgado por el INFONAVIT.

##### APORTACIONES ADICIONALES INFONAVIT

Aportación realizada por el patrón, correspondiente al total de aportaciones voluntarias para la subcuenta de Vivienda de sus trabajadores.

###### TOTAL INFONAVIT

Resultado obtenido de sumar el contenido del campo "Aportaciones Patronales INFONAVIT" y "Aportaciones Adicionales INFONAVIT".

##### TOTAL DE LAS CUOTAS Y APORTACIONES

###### TOTAL IMSS + TOTAL INFONAVIT

Resultado de la suma del contenido de los campos "Total IMSS" y "Total INFONAVIT".

##### PAGOS EXTEMPORANEOS

###### ACTUALIZACION IMSS/INFONAVIT

Montos totales de las aportaciones por concepto de actualización de acuerdo con lo establecido en el Código Fiscal de la Federación.

###### RECARGOS IMSS

Monto total de los recargos que el patrón deberá pagar a sus trabajadores, por concepto de retraso en la presentación de las aportaciones para la subcuenta Ahorro para el Retiro. Monto que será calculado en función de lo que establece la SHCP al respecto.

###### RECARGOS INFONAVIT

Monto total de los recargos que el patrón deberá pagar a sus trabajadores, por concepto de retraso en la presentación de las aportaciones para la subcuenta de Vivienda. Monto que será calculado en función de lo que establece la SHCP al respecto.

##### CONTROL DE CUOTAS Y APORTACIONES

###### NUM. DE TRABAJADORES

Número total de trabajadores que forman parte de la presentación de aportaciones.

###### BIMESTRE DE APORTACION

Bimestre a que corresponde el pago y el año respectivo.

###### NUMERO DE FORMULARIOS

Número de formularios que presenta el patrón ante el BANCO, siendo el SAR-01-1 una sola hoja de presentación obligatoria.

###### SOPORTES MAGNETICOS DE INFORMACION

Tipo de soportes magnéticos que el patrón utilizará para reportar la información de las aportaciones SAR.

###### REPRESENTANTE LEGAL

No telefónico, Nombre, Registro Federal de Contribuyentes y Firma del Representante Legal de la empresa que efectúa la aportación.

SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO DETALLE DE APORTACION AL TRABAJADOR					BAR - 02-1
<b>DATOS DEL PATRON</b>					
REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES HOM D				BIMESTRE DE APORTACION	HO AÑO
APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE (S) O DENOMINACION SOCIAL O RAZON SOCIAL					
<b>DATOS DEL TRABAJADOR</b>					
REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES HOM D	NUMERO DE AFILIACION IMSS		NUMERO DE CONTROL INTERNO DEL BANCO		
BANCO QUE OPERA LA CUENTA DE NOMINACION	LOCALIDAD SUCURSAL			FECHA DE APORTACION	
APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE (S)					
CUOTA IMSS	APORTACION INFONAVIT	APORTACION ADICIONAL IMSS	APORTACION ADICIONAL INFONAVIT	TOTAL	
	00	00	00	00	00
PARA USO DEL BANCO					

ORIGINAL-BANCO 1a COPIA-PATRON 2a COPIA-TRABAJADOR

SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO DETALLE DE APORTACION AL TRABAJADOR					BAR - 02-1
<b>DATOS DEL PATRON</b>					
REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES HOM D				BIMESTRE DE APORTACION	HO AÑO
APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE (S) O DENOMINACION SOCIAL O RAZON SOCIAL					
<b>DATOS DEL TRABAJADOR</b>					
REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES HOM D	NUMERO DE AFILIACION IMSS		NUMERO DE CONTROL INTERNO DEL BANCO		
BANCO QUE OPERA LA CUENTA DE NOMINACION	LOCALIDAD SUCURSAL			FECHA DE APORTACION	
APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE (S)					
CUOTA IMSS	APORTACION INFONAVIT	APORTACION ADICIONAL IMSS	APORTACION ADICIONAL INFONAVIT	TOTAL	
	00	00	00	00	00
PARA USO DEL BANCO					

ORIGINAL-BANCO 1a COPIA-PATRON 2a COPIA-TRABAJADOR

### INSTRUCTIVO DE LLENADO

#### DETALLE DE APORTACION DEL TRABAJADOR

El formulario deberá llenarse con máquina de escribir o bien con letra de molde con tinta negra.

#### DATOS DEL PATRON

##### REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

Clave asignada al patrón por la SHCP al darse de alta como contribuyente.

##### BIMESTRE DE APORTACION

Bimestre a que corresponde el pago y el año respectivo

##### APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S) O RAZON SOCIAL

Apellido paterno, materno y nombre(s) , denominación o razón social del patrón

#### DATOS DEL TRABAJADOR

##### REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

Clave asignada al trabajador por la SHCP al darse de alta como contribuyente.

##### NUMERO DE AFILIACION IMSS

Clave asignada al trabajador por el IMSS al darse de alta como trabajador en la empresa en que por primera vez prestó sus servicios.

##### NUMERO DE CONTROL INTERNO DEL BANCO.

Clave asignada por la I de Crédito que opera la cuenta SAR del trabajador

##### NO. DEL BANCO QUE OPERA LA CUENTA

Número de la I de Crédito que opera la cuenta individual del trabajador.

##### DENOMINACION DEL BANCO

Nombre abreviado del Banco que opera la cuenta individual del trabajador.

##### LOCALIDAD/SUCURSAL

Nombre de la localidad y la sucursal del Banco donde se recibe la aportación del patrón.

##### FECHA DE APORTACION

Fecha en que el patrón efectúa la aportación para el trabajador en la I de Crédito.

##### APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S)

Apellido paterno, materno y nombre(s) del trabajador.

##### CUOTA IMSS

Aportación realizada por el patrón, para el trabajador, correspondiente a la subcuenta del Seguro de Retiro, incluyendo recargos si es el caso.

##### APORTACION INFONAVIT

Aportación realizada por el patrón, para el trabajador, correspondiente a la subcuenta de Vivienda, incluyendo recargos si es el caso. Será utilizado sólo para aquellos trabajadores sin crédito.

##### APORTACION ADICIONAL IMSS

Aportación voluntaria hecha por el trabajador, a la subcuenta de Seguro de Retiro.

##### APORTACION ADICIONAL INFONAVIT.

Aportación voluntaria hecha por el trabajador, correspondiente a la subcuenta de Vivienda.

##### TOTAL

Resultado de la suma del contenido del contenido de los campos "Cuota IMSS", "Aportación INFONAVIT", "Aportación Adicional IMSS" y "Aportación Adicional INFONAVIT".

##### PARA USO DEL BANCO

Espacio para información del Banco



**Banamex**  
Banco Nacional de México, S.R.

**SISTEMA HORIZONTE BANAMEX-ACCIVAL**  
**SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO**  
**SOLICITUD DE ALTA DE EMPRESA**

LUGAR

\_\_\_\_/\_\_\_\_/\_\_\_\_  
DÍA MES AÑO

NOMBRE DE LA SUCURSAL \_\_\_\_\_ NUMERO \_\_\_\_\_ NOMBRE DEL EJECUTIVO DE CUENTA \_\_\_\_\_ CLIENTE \_\_\_\_\_

**DATOS DE LA EMPRESA-PATRON**

NOMBRE DE LA EMPRESA PATRON \_\_\_\_\_ REG. FED. CONTRIBUYENTES CON HOMOLOGACIÓN \_\_\_\_\_

GIRO \_\_\_\_\_ ACTIVIDAD \_\_\_\_\_ NUM. DE TRABAJADORES \_\_\_\_\_

NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL \_\_\_\_\_ REG. FED. CONTRIBUYENTES CON HOMOLOGACIÓN \_\_\_\_\_

No. REG. PATRONAL (M.S. Y F.S.S.T.E.) \_\_\_\_\_ No. de EXPEDIENTE INFONAVIT \_\_\_\_\_ CONTACTO CON LA EMPRESA PATRON \_\_\_\_\_

DOMICILIO (CALLE, NUMERO Y COLONIA) \_\_\_\_\_ ESTADO \_\_\_\_\_

POBLACION DELEGACION O MUNICIPIO \_\_\_\_\_ CODIGO POSTAL \_\_\_\_\_ TELEFONO \_\_\_\_\_

CON CARGO A CUENTA BANAMEX \_\_\_\_\_ TIPO DE CUENTA \_\_\_\_\_ CUENTA EJE DE REFERENCIA \_\_\_\_\_ NUMERO DE CUENTA \_\_\_\_\_  
SI NO SUCURSAL

**ENVIO DE CORRESPONDENCIA**

EL ENVIO DE MI CORRESPONDENCIA SERA EN \_\_\_\_\_ DOMICILIO \_\_\_\_\_ DOMICILIO (CALLE, NUMERO Y COLONIA) \_\_\_\_\_  
DOMICILIO SUCURSAL

ESTADO \_\_\_\_\_ POBLACION DELEGACION O MUNICIPIO \_\_\_\_\_ CODIGO POSTAL \_\_\_\_\_ TELEFONO \_\_\_\_\_

**MEDIO DE ENTREGA**

LÍNEA BANAMEX \_\_\_\_\_ VIDEOMATICO \_\_\_\_\_ CINTA MAGNÉTICA \_\_\_\_\_

DISQUETE \_\_\_\_\_ FORMA PRE LLENADA \_\_\_\_\_

**AUTORIZACIONES**

NOMBRE Y FIRMA(S) REGISTRADA(S) EN CUENTA \_\_\_\_\_ NOMBRE Y FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL \_\_\_\_\_ NOMBRE Y FIRMA DE QUIEN AUTORIZA \_\_\_\_\_  
EJE AUTORIZANDO SE HADAN CARGOS EN ELLA

## CONVENIO

### CONDICIONES PARA EL MANEJO Y OPERACION DE LOS DEPOSITOS CONSTITUIDOS PARA EL SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO "HORIZONTE BANAMEX-ACCVAL".

EL BANCO NACIONAL DE MEXICO S.A. en adelante el BANCO y la Empresa Patron referida en el anverso de la solicitud, en adelante la EMPRESA, declaran que conocen las nuevas disposiciones legales relativas al Sistema de Ahorro para el Retiro (SAR) y que estan de acuerdo en su aplicacion a los siguientes niveles en las mismas a las reglas que las autoridades competentes dispongan sobre el particular, y en lo que no se oponga a estas, a las siguientes:

#### CONDICIONES

1 - A la entrega de la documentacion que la CIPREBA le presente a el BANCO, conteniendo la relacion de los trabajadores y la aportacion que a cada uno le corresponda del Seguro para retiro e INFONAVIT, el BANCO se dara por recibido de la misma, sujeto a la condicion de que no existan diferencias en las sumas de las cantidades correspondientes a cada trabajador respecto de (i) el monto declarado como total de las aportaciones (ii) que dicho monto sea igual al importe del pago realizado.

EL BANCO conlara con un plazo no mayor a tres dias habiles, para realizar la revision correspondiente e independientemente del Medio de Entrega elegido por la EMPRESA.

2 - Si de la revision efectuada, se desprendieran diferencias a cargo de la EMPRESA, se tendra por no efectuado el deposito correspondiente, poniendose este a su disposicion, a la vista y sin generar intereses.

3 - Si la EMPRESA ha autorizado a el BANCO a hacer cargos a su CUENTA EJE, y existen diferencias entre las cantidades entregadas por el BANCO y el medio y la suma total de las aportaciones de cada uno de los trabajadores a cargo de la EMPRESA, el BANCO cargara el importe de las diferencias a la CUENTA EJE.

4 - Si las diferencias fueran a favor de la EMPRESA, el BANCO tendra por efectuado el deposito, poniendo a su disposicion a la vista, sin causar intereses las cantidades sobrantes, procediendo el BANCO en su caso, a abonarlas a la CUENTA EJE de referencia mencionada en el anverso.

5 - Los depositos con cheque, se entenderan recibidos "salvo buen cobro", por lo que en caso de evolucion por cualquier causa, se tendra por no efectuado el deposito.

6 - Los depositos que la EMPRESA realice mediante Autorizacion de cargo a la CUENTA EJE, se tendran por no efectuados en caso de que la misma no cuente con los fondos suficientes para tal efecto.

7 - En caso de falta de representacion o de firma de la(s) persona(s) autorizada(s) para disponer de los fondos de la CUENTA EJE, en el espacio respectivo de la solicitud contenida en el anverso, daran lugar a que el BANCO deje de hacer el cargo correspondiente.

**SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO**  
**REGISTRO Y ACTUALIZACION DE DATOS DEL TRABAJADOR**

**SAR - 04 - 1**

IDENTIFICACION DEL TRABAJADOR		
REGIMEN FEDERAL DE CONTRIBUYENTES	HOM <input type="checkbox"/> MUJER <input type="checkbox"/>	NUMERO DE APLICACION MAS
NUMERO DE CONTROL INTERNO	FECHA DE NACIMIENTO	MISMO <input type="checkbox"/> CAMBIO <input type="checkbox"/> BANCO <input type="checkbox"/> DOMICILIO <input type="checkbox"/> BENEFICIARIO (S) <input type="checkbox"/>
	DIA MES AÑO	
APELLIDO PATERNO		
APELLIDO MATERNO		
NOMBRE (S)		
DOMICILIO TRABAJADOR		
CALLE Y NUMERO (LES E NTA)		
COLOMBIA		CODIGO POSTAL
CIUDAD O FUNDACION		
ENTRADA DE PAIS/A		
DATOS DEL BANCO		
ACTUAL		
DENOMINACION	SUCURSAL	LOCALIDAD
NUMERO		
DENOMINACION	SUCURSAL	LOCALIDAD
DATOS DE BENEFICIARIO (S)		
APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE (S)		% DE PART.
BANCO		
FIRMA DEL TRABAJADOR	FECHA, SELLO Y FIRMA DE LA SUCURSAL QUE RECIBE LOS DOCUMENTOS	
CONOCIMIENTO DE FIRMA POR EL PATRON	FECHA DE RECEPCION	
	DIA MES AÑO	



## CONCLUSIONES

1.- Con el desarrollo del presente trabajo se pudo comprobar que la Revisión del Dictamen Fiscal practicada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público es de gran relevancia, en virtud de que la misma va enfocada a evaluar la actuación profesional del Contador Público Registrado; esto es, que por medio de esta revisión se pretende detectar a aquellos Contadores que actúan de mala fe y no manifiestan en la emisión de su dictamen las irregularidades encontradas en el transcurso de la auditoría - practicada por ellos, mismas que llevan al incumplimiento de las disposiciones fiscales y por ende a la omisión de contribuciones y sus accesorios, aplicando además las sanciones correspondientes por las infracciones cometidas.

2.- La evaluación a la actuación profesional del Contador Público Registrado tiene un significado muy especial ya que reeditaré a la Autoridad - Hacendaria un mayor cumplimiento de las disposiciones fiscales y un incremento en su recaudación pero lo más importante es que se elevará considerablemente la calidad técnica en la formulación del Dictamen Fiscal - así como la actuación de los profesionistas en contaduría la cual será - cada vez mejor, de esta forma su trabajo tendrá mayor aceptación y credibilidad por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, asimismo se fortalece la confianza que los contribuyentes, obligados a dictaminar sus Estados Financieros para efectos fiscales, depositan a los Contadores que les prestan este servicio profesional.

Esperando que la presente tesis sea de gran utilidad a los interesados en la materia y en general para todos los lectores que la consulten.

Por último deseo expresar que este trabajo es susceptible de ser mejorado, toda vez que el tema es amplio y de gran actualidad.

**BIBLIOGRAFIA**

**NORMAS Y PROCEDIMIENTOS DE AUDITORIA**  
INSTITUTO MEXICANO DE CONTADORES PUBLICOS, A.C.  
TOMO II, PAGS. 451 A 475

**PRINCIPIOS DE CONTABILIDAD GENERALMENTE ACEPTADOS**  
INSTITUTO MEXICANO DE CONTADORES PUBLICOS, A.C.  
PAGS. 97 A 232

**AUDITORIA, PRINCIPIOS Y PROCEDIMIENTOS. TOMO I**  
ARTHUR W. HOLMES  
EDITORIAL U.T.E.H.A.  
PAGS. 29 A 43 Y 864 A 886

**MANUAL DE AUDITORIA INTERNA**  
CHARLES A. BACON  
EDITORIAL U.T.E.H.A.  
PAGS. 159 A 177

**AUDITORIA MONTGOMERY**  
PHILIP L. DEFLIESE; KENNETH P. JOHNSON  
EDITORIAL LIMUSA  
PAGS. 703 A 733

**AUDITORIA. INTRODUCCION A LA PRACTICA DE LA**  
**CONTADURIA PUBLICA.**  
ERIC L. KOHLER  
EDITORIAL DIANA  
PAGS. 594 A 618

**AUDITORIA. EXAMEN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS**  
ROBERT L. GRINAKER BEN B. BARR  
EDITORIAL CECSA  
PAGS. 49 A 81

**EL DICTAMEN EN LA CONTADURIA PUBLICA**  
C.P. Y L.A.E. BENJAMIN ROLANDO TELLEZ TREJO  
EDITORIAL ECASA  
PAGS. 9 A 25 Y 339 A 345

**GUIA PARA LA ELABORACION DEL DICTAMEN FISCAL**  
**Y DE OTROS INFORMES FISCALES**  
C.P. FERNANDO LOPEZ CRUZ  
INSTITUTO MEXICANO DE CONTADORES PUBLICOS, A.C.  
PAGS. A1 A B22

**CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION VIGENTE EN 1990 Y 1991**  
ARTICULOS 32-A, 42 F IV, 52 Y 64

**REGLAMENTO DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION**  
ARTICULOS 45 AL 58.